



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Dirección General de  
Servicios de Documentación,  
Información y Análisis

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

***JORNALEROS AGRICOLAS EN MÉXICO  
Antecedentes, Políticas Públicas, Tratados  
Internacionales, Causas y Efectos del Problema,  
Iniciativas y Opiniones Especializadas***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación

**Noviembre, 2015**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;  
C.P. 15969, México, D.F.; Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036

Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**“JORNALEROS AGRICOLAS EN MÉXICO”**  
***Antecedentes, Políticas Públicas, Tratados Internacionales, Causas y Efectos del Problema, Iniciativas y Opiniones Especializadas***

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO / EXECUTIVE SUMMARY	4
1. GLOSARIO	5
2. MARCO JURÍDICO	7
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	7
2.2 Ley Federal del Trabajo	11
2.3 Ley del Seguro Social	14
3. ANTECEDENTES DEL TRABAJO AGRÍCOLA ASALARIADO	17
4. CAUSAS Y EFECTOS DE LA SITUACIÓN DE LOS JORNALEROS	20
4.1 Principal causa: Pobreza y Marginación	20
4.2 Principales Efectos:	22
4.2.1 Migración de trabajadores agrícolas	22
4.2.1.1 Rutas de empleo	26
4.2.2 Condiciones de trabajo y duración de la jornada	28
4.2.3 Trabajo Infantil	33
4.2.4 Seguridad Social	34
4.2.5 Principales enfermedades que padecen las familias	35
4.2.6 Infraestructura y vivienda	36
4.3 Otros aspectos a considerar	38
4.3.1 Tipos de Jornaleros identificados	38
4.3.2 Perfil de las familias	39
6. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	41
6.1 Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento de la Conferencia Internacional del Trabajo.	41
6.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1945)	41
6.3 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	42
6.4 Pacto Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)	43

<b>6.5</b> Convenio sobre el Derecho de Asociación (agricultura), 1921, (núm. 21)	44
<b>6.6</b> Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)	44
<b>6.7</b> Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87)	45 46
<b>6.8</b> Convenio sobre Plantaciones, 1958 (núm. 110)	
<b>6.9</b> Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141)	47 48
<b>6.10</b> Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)	
<b>7. POLITICAS PUBLICAS QUE CONTRIBUYEN A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN JORNALERA</b>	50
<b>7.1</b> A nivel Federal	50
<b>7.1.1</b> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018	50
<b>7.1.2</b> Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA)	52
<b>7.1.2.1</b> Componentes	52
<b>7.1.2.2</b> Cambios y continuidad	52
<b>7.1.2.3</b> Inversión en Infraestructura	53
<b>7.1.2.4</b> Distribución de los Apoyos directos a las Familias	53
<b>7.1.2.5</b> Nuevas acciones del Programa	54
<b>7.1.2.6</b> Reglas de Operación del Programa	54
<b>7.1.2.7</b> Zonas de atención Jornalera en las Entidades Federativas	56
<b>7.1.3</b> Programa Prospera (Programa de Inclusión Social)	57
<b>7.1.4</b> Programa de Educación Básica para niñas y niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM)	58
<b>7.1.5</b> Modalidad Educativa Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPIIM)	59
<b>7.1.6</b> Atención a Jornaleros Agrícolas Migrantes	60
<b>7.2</b> A nivel Local	61
Cuadro 1. Programas Gubernamentales en apoyo a los jornaleros agrícolas en el Estado de Sinaloa	62
Cuadro 2. Programas Gubernamentales en apoyo a los jornaleros agrícolas en el Estado de Guerrero	63
<b>8. INICIATIVAS</b>	65
Datos Generales	65
Extracto de Exposición de Motivos	66
Cuadro comparativo de texto Vigente y Texto Propuestos	74
<b>9. OPINIONES ESPECIALIZADAS</b>	91
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>	98
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	101

## INTRODUCCIÓN

Históricamente los grupos sociales más marginados del desarrollo nacional han sido los pueblos indígenas, por tal motivo no hay hoy día etnia nacional cuya población, en proporción importante, no migre para trabajar en los servicios básicos de las ciudades y/o en las industrias agroexportadoras. Los motivos por los que migran podrían ser clasificados de varias maneras, sin embargo, todos ellos tienen un denominador común: la pobreza.

Es notorio que los Estados donde se tiene mayor concentración de población indígena son los que tienen los mayores índices de marginalidad. El razonamiento es obvio, migran buscando trabajo para sobrevivir, muchas veces se piensa que para mejorar, sin embargo, no necesariamente es cierto, gran parte de las veces migran simplemente por la sencilla razón de tratar de salir de esa pobreza en la que se encuentran, y no en pocos casos en la dramática situación de sobrevivir.

Los jornaleros agrícolas migrantes indígenas con cada calificativo aumentan su exclusión, es decir por jornaleros, agrícolas, migrantes y por ser indígenas, acumulan rezagos desde sus lugares de origen hasta las condiciones de la migración y del trabajo, incluyendo la calidad de vida que encuentran en los lugares de destino, todo ello violenta seriamente sus derechos humanos.

La legislación Nacional, los Tratados y Convenios Internacionales garantizan una serie de derechos fundamentales para los trabajadores, al menos: derecho al trabajo, con salario suficiente y equitativo, en condiciones adecuadas y satisfactorias de trabajo con libertad de asociación y con un derecho, irrenunciable, a la justicia laboral. Sin embargo, aparentemente, la puesta en marcha de estos derechos ha resultado inequitativa para los jornaleros indígenas.

Todavía hacen falta estudios específicos sobre este tema y su magnitud, por ello, la importancia del presente trabajo para dar a conocer algunas situaciones respecto a estos trabajadores los cuales también deben ser importantes para el país pero sobre todo para las autoridades correspondientes.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo respecto a los trabajadores de campo (jornaleros agrícolas) se compone de los siguientes puntos:

**Glosario**, mediante el cual se mencionan los principales conceptos que incumben al tema.

Los **Antecedentes del Trabajo Agrícola Asalariado**, en ellos se plasma la existencia de los jornaleros agrícolas quienes han transitado por diversos momentos a lo largo de la historia.

**Marco Jurídico**, se abordan los ordenamientos que regulan el tema de los trabajadores de campo (jornaleros), como los son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Se exponen las **causas** del fenómeno así como los **efectos** que se desarrollan por la vulnerabilidad del estado en el que se encuentran los jornaleros agrícolas.

**Instrumentos Internacionales** en la materia, siendo un total de diez, cuyo contenido es la protección de los trabajadores agrícolas.

**Políticas Públicas** empleadas por México y que contemplan acciones a seguir para mejorar la calidad de vida de los trabajadores de campo, partiendo del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los principales Programas como: Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, Programa Prospera (Programa de Inclusión Social), Programa de Educación Básica para niñas y niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM), Modalidad Educativa Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPIM), y Atención a Jornaleros Agrícolas Migrantes.

Se exponen las **iniciativas** que se presentaron en la Cámara de Diputados en materia de jornaleros agrícolas, durante la LXII Legislatura.

Por último, se presenta un apartado de **opiniones especializadas y periodísticas** que contiene estudios y análisis en la materia, mismas que muestran parte de la problemática de este grupo de la población

## EXECUTIVE SUMMARY

The present analysis on agricultural day laborers (*jornaleros*)<sup>1</sup> consists of the following items:

**Glossary:** through which the main concepts concerning the topic are mentioned.

**Agricultural Day Labor precedents:** These precedents are laid in order to give account of the existence of this kind of laborers, for they, as a labor force, have undergone several stages along history.

**Legal Framework:** In this framework, laws –that regulate the agricultural day laborers’ issue– are approached, such as the Constitution of Mexico, Federal Labor Law, and Social Security Law.

The **roots** of the phenomenon as well as its **effects**, which are developed by the state of vulnerability in which agricultural day laborers find themselves, are addressed.

Ten **International Instruments** in the matter: Legal tools, whose content is focused on the protection of agricultural workers, are approached.

Mexican **Public Policies:** This item includes policies committed to improve agricultural laborers’ life standard, stemming from the National Development Plan, as well as from other major programs such as: National Program for Agricultural Day Laborers, “Prospera” (Social Inclusion Program); Elementary Schooling Program for children of Migrant Agricultural laborers Families, in the Intercultural modality for child migrant population (PRONIM as in Spanish).

**Bills** in agricultural day laborers’ matter that were submitted before the Chamber of Representatives are laid out.

Lastly, a section is presented to lay **opinions given by specialists’ and journalists** that include studies and analysis of the matter, and offer part of the problematic that this labor laborers face.

---

<sup>1</sup> Translator’s note: The terms *jornalero* and *agrícola* combined name a characteristic type of laborer that concentrates several aspects. They are normally engaged temporarily for seasonal work. The concept is linked to farm work, nonetheless *jornaleros* may also be found in forest work and secondary stages of farming. As their source of work is seasonal, their migrant condition is also relevant.

## 1. GLOSARIO

A continuación, se muestra un glosario de términos básicos, relacionados con el tema de jornaleros, con el propósito de brindar un mejor marco conceptual del tema, cabe destacar que tales términos fueron retomados de los “Glosarios de términos jurídicos Agrarios”<sup>2</sup> así como de las “Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros para el ejercicio fiscal 2015”<sup>3</sup>.

**Albergue.-** Inmueble de propiedad pública o privada cuyo uso principal es la pernocta de población jornalera de manera temporal durante la temporada de mayor demanda de mano de obra en regiones de atención jornalera.

**Ciclo Agrícola.-** Periodo que comprende desde la siembra hasta la cosecha de los productos agrícolas. Recibe el nombre de las estaciones del año que abarca (Otoño-Invierno y Primavera-Verano).

**Ciclo Escolar Agrícola.-** Periodo en que se prestan servicios educativos en función de la permanencia de la Población Jornalera Agrícola.

**Campos Agrícolas.** Predios en los que se desarrollan actividades productivas del sector agropecuario y en donde laboran las y los jornaleros agrícolas. Para efectos de estas Reglas de Operación, los espacios asignados por los productores para la pernocta de la población jornalera agrícola se consideran parte de los campos agrícolas.

**Estrategia para la Atención de los Jornaleros Agrícolas y sus Familias.** Son una serie de acciones cuyo propósito es fortalecer la coordinación institucional y la sinergia de los programas gubernamentales para garantizar el acceso de la población jornalera agrícola a un trabajo digno; con respeto a los derechos laborales, condiciones de seguridad y previsión social; y en condiciones de equidad, justicia y legalidad; lo que en conjunto permita el desarrollo individual, familiar y comunitario en sus lugares de origen, destino y tránsito.

**Hogar.-** Conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, unidos o no por parentesco, que comparten los gastos de manutención y preparan los alimentos en la misma cocina.

**Hogar Jornalero Agrícola.-** Conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, unidos o no por parentesco, que comparten los gastos de manutención y preparan los alimentos en la misma cocina; donde al menos uno de sus integrantes es jornalero agrícola.

---

<sup>2</sup> Glosario de términos jurídico-agrarios. Procuraduría Agraria. 2009. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.sra.gob.mx/sraweb/datastore/home\\_store/index/enciclopedia/Terminos\\_Agrarios.pdf](http://www.sra.gob.mx/sraweb/datastore/home_store/index/enciclopedia/Terminos_Agrarios.pdf)  
Fecha de Consulta: Agosto 2015.

<sup>3</sup> Glosario de términos. Reglas de Operación Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2015. Anexo I. Secretaría de Desarrollo Social. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas\\_Operacion/2015/rop\\_jornaleros\\_agricolas.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2015/rop_jornaleros_agricolas.pdf) Fecha de Consulta: Agosto 2015.

**Hogar Jornalero Migrante.-** Conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, unidos o no por parentesco, que comparten los gastos de manutención y preparan los alimentos en la misma cocina; donde al menos uno de sus integrantes es jornalero agrícola y se organizan de manera temporal durante el Tránsito Migratorio.

**IMSS.-** Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Jornalero agrícola.** Es la persona que percibe un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un proceso productivo. En la mayoría de los casos, el salario otorgado es por día y se denomina jornal. En materia laboral no se distingue entre el trabajador del campo o la ciudad, ya que la connotación jurídica ha quedado inserta en el concepto de salario. Al respecto, el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo determina las actividades desarrolladas por los jornaleros agrícolas, bajo el rubro de trabajos especiales.

En materia agraria, la LA y el RIPA consideran al jornalero agrícola como sujeto agrario cuando cuenta con derechos establecidos en la referida ley; bajo este supuesto, la PA proporciona los servicios respectivos, con independencia del apoyo de representación legal que en su caso le pudieran proporcionar las Procuradurías de la Defensa del Trabajo en los diversos estados y los programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Migración.-** Desplazamiento de las personas para cambiar su localidad de residencia habitual, para efectos de las presentes Reglas, se considera como Población Jornalera Agrícola Migrante a aquella que, debido a su trabajo, no pernocta en su lugar de origen.

**Población Jornalera Agrícola.-** Grupo formado por jornaleras y jornaleros agrícolas y las personas que forman parte de su hogar.

**Productor.-** Persona física o moral que contrata jornaleras y jornaleros agrícolas.

## 2. MARCO JURÍDICO

La política laboral del Estado se ha caracterizado históricamente por su naturaleza reivindicativa y de protección de los derechos y de las garantías de todos los trabajadores. Es por ello que forma parte del marco jurídico de protección de los derechos de los trabajadores jornaleros agrícolas los siguientes:

### 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>

La Constitución Política expresa en cuanto al tema que nos concierne el término de “contrato de trabajo” al referirse a la regulación que debía regir al trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y a los artesanos. Respecto al trabajo que se desarrolla en el campo menciona que se regirá por los preceptos de jornada, salario, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p><b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>4</sup> Disponible en Leyes Federales. H. Cámara de Diputados, en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_020715.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_020715.pdf)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**A.** ...

**B.** La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

**I.** Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

**II.** ...

**III.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

**IV.** Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

**V.** Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

**VI.** ...

**VII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

**VIII.** Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

**IX.** ...

**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles

y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

### **Título Sexto**

#### **Del Trabajo y de la Previsión Social**

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

**I.** La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

**II.** La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

**III.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

**IV.** Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

**V.** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

**VII.** Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

**VIII.** El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

**IX.** Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

**a)** Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

- b)** La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
- c)** La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
- d)** La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
- e)** Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;
- f)** El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.
- X.** El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.
- XI.** Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.
- XII.** Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.
- ...
- ...
- ...
- ...
- XIII.** Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.
- XIV.** Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.
- XV.** El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;
- XVI. a XXVIII.** ...
- XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. y XXXI. ...  
B. ...

## 2.2 Ley Federal del Trabajo<sup>5</sup>

La denominación de los trabajos especiales regulado por el título sexto de la Ley Federal del Trabajo atiende, a la creación de normas especiales para condiciones de trabajo especiales. Así la Ley define a los trabajadores del campo, en el artículo 279, como aquellos “que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestal al servicio de un patrón...”.

### Título Primero Principios Generales

**Artículo 5o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;

**Artículo 8o.-** Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

**Artículo 10.-** Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

**Artículo 12.-** Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

**Artículo 22.** Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

**Artículo 22 Bis.** Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

**Artículo 23.** Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

<sup>5</sup> Disponible en Leyes Federales. H. Cámara de Diputados en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_301014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf)

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

**Titulo Segundo**  
**Relaciones Individuales de Trabajo**  
**Capitulo II**  
**Duración de las relaciones de trabajo**

**Artículo 35.** Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

**Artículo 36.-** El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

**Artículo 37.-** El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los caso siguientes:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.

**Titulo Quinto Bis**  
**Trabajo de los Menores**

**Artículo 176.-** Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

II. Labores:

6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.

**Titulo Sexto**  
**Trabajos Especiales**  
**Capitulo VIII**  
**Trabajadores del campo**

**Artículo 279.** Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.

Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley.

Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.

**Artículo 279 Bis.-** Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 279 Ter.-** Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga

naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

**Artículo 280.-** El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.

**Artículo 281.-** Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si este no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables.

**Artículo 282.-** Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.

**Artículo 283.-** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.

b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes.

c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.

d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;

X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.  
El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;

XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;

XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

**Artículo 284.-** Queda prohibido a los patrones:

I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;

II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y

III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.

**Título Dieciséis**  
**Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 997.** Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

### 2.3 Ley del Seguro Social<sup>6</sup>

La actual Ley en su artículo 5 A, es mucho más precisa al definir a este tipo de trabajadores, su estabilidad y de las diversas actividades que abarca.

**Título Primero**  
**Disposiciones Generales**  
**Capítulo Único**

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

**V.** Trabajadores o trabajador: la persona física que la Ley Federal del Trabajo define como tal;

**VI.** Trabajador permanente: aquél que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado;

...

**Título Segundo**  
**Del Régimen Obligatorio**  
**Capítulo X**  
**De la Seguridad Social en el Campo**

**Artículo 234.** La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.

**Artículo 235.** Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

<sup>6</sup> Disponible en Leyes Federales. H. Cámara de Diputados en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf> Fecha de Consulta: Agosto 2015.

**Artículo 236.** Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 237.** Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

**Artículo 237-A.-** En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.

**Artículo 237-B.-** Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

**I.** Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;

**II.** Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y

**III.** Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

**Artículo 237-C.-** Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.

En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.

**Artículo 237-D.-** El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.

**Artículo 238.** Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley.

**Artículo 239.** El acceso a la seguridad social de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, podrá ser apoyado por el tercer aportante establecido en el artículo 230 de esta Ley. En cualquier caso éstos podrán acceder al seguro de salud para la familia regulado por este ordenamiento.

### 3. ANTECEDENTES DEL TRABAJO AGRÍCOLA ASALARIADO

En un diagnóstico del estado actual de las condiciones en las que se encuentran los trabajadores del campo (jornaleros) en México, se advierte que guardan una situación bastante compleja que no se explica de manera simple. Un estudio acerca del trabajo del campo implica referirnos a diversos factores que lo acompañan y que inciden sobre su evaluación. Es por ello que a continuación se enuncian algunos aspectos histórico-social, económico, político y jurídico.

“La **existencia de los jornaleros agrícolas ha transitado por diversos momentos a lo largo de la historia**. En todos ellos, el binomio de la relación del campesino con la tierra y el desarrollo de relaciones agrícolas comerciales ha sido uno de los factores de su dinámica.

El desarrollo del capitalismo en México tiene sus orígenes en la época colonial, en donde al participar en la explotación de las materias primas, de la extracción del oro y de la plata en una primera instancia, participó en la acumulación originaria del capital, para después iniciar su propia acumulación mediante la importación de mercancías producidas en Europa. Por tanto, el desarrollo del capitalismo en la Nueva España tiene su origen en la extracción y explotación de los metales preciosos y en contar con cultivos y materias primas hasta ese entonces exóticos que fueron complementando tanto la alimentación como la fabricación de mercancías en España.

...el desarrollo capitalista de la agricultura se da por medio de dos procesos: a) La antigua economía terrateniente, ligada a la servidumbre, se transforma lentamente en una economía empresarial capitalista (tipo junker), merced a la evolución del latifundio y b) Un proceso revolucionario destruye a la antigua economía terrateniente, a las formas de gran propiedad y a los sistemas de servidumbre, dando paso al desarrollo de la pequeña hacienda campesina, la que a su vez progresivamente se irá descomponiendo ante el embate del capitalismo.

Ambos caminos del desarrollo del capitalismo en la agricultura llevan a una descampenización y al nacimiento del proletariado agrícola.

En nuestro país ambos procesos han estado íntimamente ligados a la explotación y tenencia de la tierra”.<sup>7</sup>

#### México Prehispánico

Durante el México prehispánico la comunidad, no el individuo, era propietaria de la tierra, y la mayoría de las decisiones eran tomadas por voto popular. El indígena nacía en un clan o *calpulli*. Este clan poseía ciertas tierras comunales, una porción de tierra era prestada por el clan a un hombre casado, en forma directa, nadie tenía título de la tierra que trabajaba, nada más se le permitía producir; si moría sin sucesión, o la tierra era descuidada, él era expulsado de su clan y el terreno volvía a la corporación poseedora.

Asimismo, existían campos comunales específicos llamados *altepetlalli* que eran laborados en común y su producto servía, en gran parte, para pagar los impuestos. Además de las tierras de los campesinos pertenecientes al *calpulli* y los campos comunales llamados *altepetlalli*, estaban las tierras del rey, de los nobles, oficiales, del ejército y del clero<sup>8</sup>.

#### Colonia

Desde inicios de la Colonia en México se instaura el feudo. Debido a que la corona española no se hacía cargo de los gastos de las expediciones, necesitaba sus fuerzas de combate y su dinero para las guerras que sostenían en Europa y para defenderse contra los disturbios internos. Las tropas de los conquistadores compraban de su propio botín. El botín se repartía entre los jefes y soldados según la categoría militar. Así se procedía con el oro, las perlas, e igualmente con las tierras y con

<sup>7</sup> Ortiz Marín. Célso. Las organizaciones de jornaleros agrícolas indígenas en Sinaloa. Universidad Autónoma Chapingo. Departamento de Sociología Rural. México, 2007. Págs. 28.

<sup>8</sup> Ibidem. pag. 29.

los tributos que los indios entregaban. Este sistema era sancionado por la ley de España, y según ella, la Corona fijaba también sus contratos con los jefes de las expediciones. La bula *Inter Caetera* (4 de mayo de 1493) confirma a la Corona de Castilla el dominio y posesión de las tierras del nuevo mundo.

Más adelante, en el primer decreto español sobre la propiedad de las Colonias (18 de junio de 1513) se recomienda que se distribuyan las tierras, los latifundios y los peonajes a todos los que quieran colonizar nuevas tierras. Debe hacerse diferencia en el reparto entre hidalgos y percheros, a cada uno según sus méritos. Estas entregas de tierra se llamaban “mercedades”. La tierra era repartida de la siguiente manera: Una parte como “ejido”, otra parte como “propios” (así se llamaban las tierras que servían para conseguir los impuestos públicos); después la tierra del colonizador de la región, que la sorteaba entre sus compañeros de expedición y además dejaba una parte para colonizadores futuros.

En la etapa a que nos referimos surge y alcanza su mayor auge la encomienda. En recompensa a sus servicios, los principales jefes militares se convierten en beneficiarios del trabajo y el tributo de millares de indígenas. Al lado de las encomiendas empezaron a surgir pequeñas y medianas explotaciones agrícolas, mineras y comerciales. Los españoles interesados en recibir indios de servicios para sus labranzas acudían a la secretaría del virreinato y ahí se les expedía un mandamiento que autorizaba a los jueces repartidores de los pueblos a darles los indios que necesitaban.

Hacia finales del siglo XVI se inicia otra etapa en el desarrollo económico y social de México. Ha surgido la hacienda y con ello la necesidad de aumentar el número de mano de obra de planta, lo que significa romper la comunidad para trasladar a los indios libres al trabajo y a la residencia dentro de la propia hacienda. Los indios que aceptaron la oferta de salarios, ropa o alimentos mejores que ofrecía el hacendado, se denominaron “gañanes” y fueron el origen del peonaje.

...en el último tercio del siglo XVIII fue notable el desarrollo en el progreso de la agricultura, ya que el impulso de la minería amplió la escala de producción mercantil”.<sup>9</sup>

### **Independencia**

Con el triunfo de la Independencia, los primeros gobiernos decretan leyes para el reparto de la tierra. En este reparto eran preferidos tres grupos. En primer lugar, los soldados que habían luchado por la liberación de su patria; después los capitalistas del país y extranjeros que se sometían a las leyes de colonización y, por último, las Diputaciones provinciales que recibían del Estado tierra para repartirla entre los campesinos sin tierra, sólo fue cumplido parcialmente o no se hizo. Sin embargo, la mayor necesidad no era el reparto de tierra, sino el mejor reparto de la población, para fomentar de tal manera la edificación de nuevas industrias y la explotación de las riquezas del país.

...se dictan las “Leyes de Colonización”. La primera de estas leyes fue decretada el 14 de octubre de 1823. En cuanto a las tierras de la Iglesia, en los primeros años de la Independencia el Estado mantuvo buenas relaciones. Se le exentó de impuestos y contribuciones. Llegó a tener una gran fortuna calculada en tierras, bosques, prados y aguas ricas en pesca.

En cuanto a la situación del indio, seguía esclavizado como en la época colonial. Esclavizado al campo, a un nuevo dueño, trabajando –como siempre- de sol a sol por algunos centavos que debía dejar en la “tienda de raya”, una especie de cantina que pertenecía a la hacienda donde trabajaba.

El 25 de junio de 1856 se decreta la ley Lerdo o conocida también como Ley de Desamortización. Contribuyó a aumentar el número de pequeños propietarios, favoreciendo así el latifundio. Otro de los efectos de la ley fue que las fincas de manos muertas pasaron a poder de los denunciante en la extensión que tenían, pues se adjudicaron haciendas y ranchos por entero. Esta disposición provocó la desamortización de los pueblos indios y de los bienes de Ayuntamiento, lo que produjo desastrosas consecuencias; personas extrañas a los pueblos comenzaron a apoderarse de las propiedades de los mismos obrando como denunciante. Pero el campesino indígena, despojado de sus tierras y con una cultura sustentada en una economía comunal, se opuso al proyecto liberal, no en contra de cambio, sino porque ello implicaba la posibilidad de su extinción como grupo.

<sup>9</sup> Ibidem. pags. 30-33.

En cuanto a la política de Díaz, esta no fue opuesta a las comunidades, de manera explícita, simplemente dio luz verde a la oligarquía en un periodo en el cual el rápido aumento de los precios de la tierra invitaba a la inversión y la especulación con ella, además de que el crecimiento de la demanda de productos agrícolas acrecentó el apetito de mano de obra de las haciendas.

Al final del Porfiriato se suscitan una serie de exigencias, entre ellas, la devolución de tierras expropiadas a las comunidades por la aplicación de las Leyes de Reforma, de Desamortización de los bienes eclesiásticos y comunales en el centro y sur del país, y la exigencia de reparto por parte de los peones libres del norte. Lo anterior propicia que durante la Revolución Mexicana, surjan diferentes propuestas para darle solución al problema agrario y hacerles justicia a los peones, campesinos e indígenas. Los zapatistas exigieron la aplicación y reconocimiento del Plan de Ayala. La demanda central consistía en la restitución de las tierras comunales de acuerdo a las modalidades de tenencia convenientes a cada comunidad. Por su parte, Francisco Villa no contó con un programa agrario sino hasta 1917, presentando una Ley Agraria muy limitada que exigía reparto en usufructo privado con miras a crear una república de pequeños productores campesinos organizada militarmente.

En tanto, Francisco I. Madero incluyó en el Plan de San Luis una cláusula en donde se comprometía a reintegrar las tierras que se comprobara fueron expropiadas ilegalmente, pero al asumir el poder se negó a efectuar el reparto.

Finalmente, Venustiano Carranza decretó la ley del 6 de enero de 1915, en ella se aceptaba la restitución de tierras y fue adelanto del artículo 27 constitucional.

En el Congreso Constituyente de 1917, en su artículo 27 se recogen propuestas del Partido Liberal Mexicano, algunos elementos del Plan de Ayala, la Ley del 6 de enero y el control estatal de las tierras y aguas, considerándose la propiedad del suelo y del subsuelo originalmente de la nación y facultando al Estado a imponer a las modalidades de tenencia los cambios demandados por el interés público. El reparto constituye de hecho una nacionalización parcial de la tierra y la dinámica del reparto responderá regularmente a políticas que enfrente el gobierno en turno; cuando la movilidad sea incontenible por otros medios, como la fuerza, o se amanece desbordar los límites del control del Estado, se repartirá; igualmente cuando se requiera de consolidar alianzas con los grupos y organizaciones campesinas, asegurar votos o movilizar masas, el reparto será inminente. Sin embargo, las reformas del artículo 27 constitucional y la nueva Ley Agraria, decretadas en 1992 por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, cancelan el derecho revolucionario de campesinos a solicitar en dotación las tierras de los latifundios ya existentes o que en el futuro se formen. Además, la nueva Ley Agraria no identifica la diversidad de sujetos en el medio rural ni su problemática. Los jornaleros agrícolas no son contemplados como elementos sustanciales del desarrollo económico, ni en su carácter de solicitantes de tierra, ni como trabajadores con derechos laborales y sindicales y ni siquiera con derechos ciudadanos a la democracia en el medio rural".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ibidem. Págs. 35-39.

#### 4. CAUSAS Y EFECTOS DE LA SITUACIÓN DE LOS JORNALEROS

Las jornaleras y los jornaleros, así como sus hijos son considerados como el sector más pobre y marginado de la población. Para poder sobrevivir, un número importante de familias campesinas migran desde diferentes estados de la República hasta los polos de desarrollo agrícola que año tras año demandan esta fuerza de trabajo.

En este proceso se integran hombres, mujeres, niños y niñas como asalariados, quienes son contratados frecuentemente desde sus lugares de origen, para trabajar en el campo, con diversas precariedades. En adición, el desconocimiento de sus derechos, la falta de regulación y la insuficiente inspección laboral conduce frecuentemente a la violación de sus derechos laborales y humanos, los cuales conducen en gran medida al deterioro de una forma brutal, situación que nos permite, entonces señalar los siguientes efectos que se derivan de lo enunciado.

El proceso de pérdida de sus principales derechos que actualmente viven los jornaleros agrícolas migrantes es resultado de múltiples factores históricos, sociales y culturales, las políticas públicas inequitativas, así como de las lucrativas prácticas de explotación laboral y económica a las que los someten las empresas agrícolas día con día, cuyo poder no sólo se ejerce en cada uno de los centros de trabajo, sino que se extienden a las zonas de origen mediante un complejo sistema de intermediarios (enganchadores), zonas donde se ejercen arraigados mecanismos de dominación social y control económico de la mano de obra jornalera migrante, que favorecen los desplazamientos y su incorporación a las redes de explotación del mercado de trabajo agrícola.

##### 4.1 Principal causa: Pobreza y Marginación

Cabe resaltar que los jornaleros agrícolas y sus familias son aquellos que se caracterizan por vivir en condiciones de vulnerabilidad: con bajos salarios, incertidumbre jurídica, prolongados periodos sin empleo, incertidumbre de los mercados agrícolas y condiciones de extrema pobreza asociadas al acceso denegado en muchas ocasiones al acceso a oportunidades para desarrollar capacidades individuales y al nivel de marginación de sus comunidades de origen, situación que permite mencionar:

“Una característica común a las poblaciones agrícolas y aquellas que migran de forma temporal en México, es la relativa a **los altos niveles de pobreza que han mantenido en la historia del país**. Las evidencias con las que contamos hasta ahora señalan la existencia de una relación directa entre las personas y hogares que habitan en zonas rurales o están dedicadas a la agricultura de autosuficiencia y la incursión en la migración temporal interna. A la luz de esta evidencia es posible identificar que estos hogares cuentan con menos recursos económicos y con una escaza de activos productivos que los obligan a mantener el ciclo migratorio para mantener un nivel mínimo de ingreso que permita su supervivencia.

Según la estimación realizada a partir de la información recogida por la Enjo 2009 (Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas), la población jornalera agrícola estimada es de 9 millones 206 mil 429 personas, de las cuales se calcula que un total de 2 millones 040 mil 414 son

jornaleros que trabajan directamente en el sector agropecuario y el resto son miembros de los hogares de los propios jornaleros.

Por su ingreso, los jornaleros presentan, en general, niveles de pobreza superiores a la media nacional. A pesar de ello, los datos recogidos por la Enjo 2009 muestran que una gran cantidad de ellos no están incorporados a alguno de los principales programas sociales federales diseñados para apoyar a las personas en condición de pobreza. Esta situación se incrementa cuando los jornaleros son migrantes, pues la naturaleza de su condición complica su localización y con ello la continuidad de los apoyos a lo largo del trayecto seguido en el ciclo migratorio. Así, mientras que el 44% de la población jornalera obtiene ingresos que los sitúan por debajo de la línea de pobreza alimentaria, contra un promedio nacional de 18%, tan solo 12% de esa población es beneficiaria del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y únicamente 9% de los jornaleros migrantes recibe los apoyos de dicho Programa.

**Entre los jornaleros que migran en busca de fuentes de ingreso, más de la tercera parte viaja acompañado de menores de edad escolar (de 6 a 18 años) y menos de la mitad de ellos estudian. Adicionalmente, los hijos de los jornaleros migrantes se enfrentan a graves deficiencias alimentarias, lo cual se muestra en la regularidad con que consumen carne o pollo (1.38 días por semana) y por consumo de refrescos embotellados (267 días por semana).** Esta difícil situación de la población jornalera da muestra de problemas más profundos relacionados con **la enorme desigualdad social y económica, la discriminación por nivel socioeconómico, sexo y/o adscripción étnica**, así como la ausencia de una estrategia coordinada que de claridad sobre las competencias institucionales en el ámbito del gobierno federal y en los tres órdenes de gobierno. Por todo ello, **resulta necesario que el Estado mexicano incremente las acciones orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las familias jornaleras, pues a pesar de los diversos esfuerzos institucionales llevados a cabo, las dependencias gubernamentales no han logrado atender de forma efectiva al universo de la población jornalera.** Aún son numerosas las comunidades de origen de los jornaleros y las unidades de producción en las que éstos se emplean, en donde no hay presencia de instituciones de gobierno que atiendan, de alguna forma, a este grupo poblacional o donde la atención gubernamental aún es muy precaria”<sup>11</sup>.



Fotografía retomada del artículo de Teresa de J. Rojas Rangel “Migración y exclusión social de los trabajadores del campo en México”<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Ibíd. Pág. 42.

<sup>12</sup> Revista Universitaria. Universidad Pedagógica Nacional, en la dirección de internet: <http://educa.upn.mx/hecho-en-casa/num-11/152-migracion-y-exclusion-social-de-los-trabajadores-del-campo-en-mexico.html> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

## 4.2 PRINCIPALES EFECTOS

### 4.2.1 Migración de trabajadores agrícolas

Una característica fundamental del sector agrícola en México es la migración continua de jornaleros agrícolas a lo largo y ancho del país. La pobreza y los bajos niveles de capital humano es lo que contribuye significativamente a la migración de los jornaleros agrícolas desde aquellas zonas con mayor oferta de mano de obra agrícola (principalmente el sureste de México), a aquellas regiones con mayor demanda relativa (occidente y noroeste del país), por lo que es fundamental conocer cómo es que esta migración ha ido en aumento.

“La migración tiene hondas raíces históricas y ha afectado a una gran parte de los pueblos indígenas. **En México, la migración se considera como una consecuencia del modelo de organización económica.** La migración interna está presente en la historia desde el siglo XVI hasta nuestros días, con la encomienda, las reducciones y la hacienda, el minifundio independiente establecido con los gobiernos posrevolucionarios.

**Hoy en día la migración constituye uno de los elementos básicos que conforman las estrategias de sobrevivencia de las comunidades indígenas de agricultura de subsistencia.** Si bien dichas estrategias se integran de distinta manera de acuerdo con las particularidades regionales, acudir al trabajo migratorio forma parte ya de las decisiones periódicas, aunque generalmente temporales, que toman las familias indígenas”<sup>13</sup>.

Por otra parte:

“La migración interna rural- rural regulada por la demanda y la oferta de trabajo agrícola es una migración **forzada donde se inscriben cientos de miles de campesinos e indígenas empobrecidos, quienes de manera cíclica salen de sus territorios originales para incorporarse al mercado de trabajo agrícola, cuyas características regidas por la flexibilidad laboral propician la explotación de su fuerza de trabajo en formas y niveles inaceptables que denotan una flagrante ilegalidad.** Estas condiciones laborales, entre otros factores de carácter estructural, mantienen a los trabajadores del campo, en particular a los migrantes estacionales, al margen de la participación y la distribución de los bienes materiales y no materiales que les corresponden como ciudadanos con derechos, igual que todo miembro de la sociedad, y los convierten en los más pobres de los excluidos rurales.

El proceso de exclusión social que hoy día viven los jornaleros agrícolas migrantes es resultado de múltiples factores históricos, sociales y culturales y de las políticas públicas inequitativas, así como de las lucrativas prácticas de explotación laboral y económica a las que los someten las empresas agrícolas, cuyo poder no sólo se ejerce en los centros de trabajo, sino que se extiende a las zonas de origen mediante un complejo sistema de intermediarios, zonas donde se ejercen enraizados mecanismos de dominación social y control económico de la mano de obra jornalera migrante, que favorecen los desplazamientos y su incorporación a las redes de explotación del mercado de trabajo agrícola.

---

<sup>13</sup> Ortiz Marín. Celso. *Las Organizaciones de Jornaleros Agrícolas Indígenas en Sinaloa*. Universidad Autónoma Chapingo. Departamento de Sociología Rural. México, 2007. Pág. 27.

Ellos son una mano de obra especializada en la producción de un determinado producto agrícola, que para la mayoría de los jornaleros ha sido el único oficio que han realizado en su vida, junto con la siembra de las parcelas familiares. Esta actividad productiva la aprendieron en la familia y por generaciones, como parte de sus prácticas culturales y de reciprocidad dentro de sus grupos de referencia primarios, y para ellos representa la única fuente de supervivencia, y el único medio que poseen para garantizar su reproducción como grupo social. Lo que, paradójicamente, también significa la conservación y reproducción de la pobreza y de la exclusión social en que viven<sup>14</sup>.



Fotografía retomada del artículo de Teresa de J. Rojas Rangel “Migración y exclusión social de los trabajadores del campo en México”<sup>15</sup>



<sup>14</sup> Rojas Rangel, Teresa de Jesús. *Exclusión y Política Social para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes*. Universidad Pedagógica Nacional. Horizontes Educativos. Investigación. Págs. 54-56.

<sup>15</sup> Revista Universitaria. Universidad Pedagógica Nacional, en la dirección de internet: <http://educa.upn.mx/hecho-en-casa/num-11/152-migracion-y-exclusion-social-de-los-trabajadores-del-campo-en-mexico.html>. Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

Fotografías de Rodrigo Cruz/Tlachinollan. Retomadas del reportaje de Amparo Muñoz Coronado. “Como se Transportan los Jornaleros migrantes”.<sup>16</sup>

Situación compleja es que:

**“Las lógicas de explotación de las familias migrantes se basan en la forma de contratación totalmente desreglamentada, lo que se expresa en el pago, en los miserables salarios y las pésimas condiciones laborales, en la división técnica del trabajo y en la reproducción familiar que mantiene la mano de obra.**

De ahí que el mercado de trabajo agrícola sea un espacio social complejo, donde interactúan, por una parte, la oferta de la mano de obra que proviene de sectores rurales e indígenas de las comunidades y estados más pobres, y por otra, la demanda de las empresas agrícolas junto con sus mecanismos de regulación y explotación”<sup>17</sup>.



Fotografía retomada de la nota: “Gobierno dará apoyo a jornaleros indígenas esclavizados”.<sup>18</sup>

La dinámica de la migración se efectúa:

“Para los jornaleros agrícolas, la migración puede ser tanto “pendular” como “golondrina”. La primera se refiere al tránsito de su lugar de origen a las zonas de trabajo y de regreso, en tanto que la segunda se refiere al tránsito a través de rutas muy marcadas y que abarcan diversos mercados laborales.

---

<sup>16</sup> La Jornada del Campo 17 de marzo 2012 número 24. Suplemento Informativo de la Jornada. Disponible en la dirección de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/17/cam-jornaleros.html> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<sup>17</sup> Rojas Rangel. Teresa de Jesús. Inequidades. Óp. Cit. Págs. 47 y 48.

<sup>18</sup> El Universal TV Unión. Disponible en la dirección de Internet: <http://m.unionguajuato.mx/articulo/2013/06/20/gobierno/leon/gobierno-dara-apoyos-jornaleros-indigenas-esclavizados>. Fecha de Consulta: Septiembre de 2014.

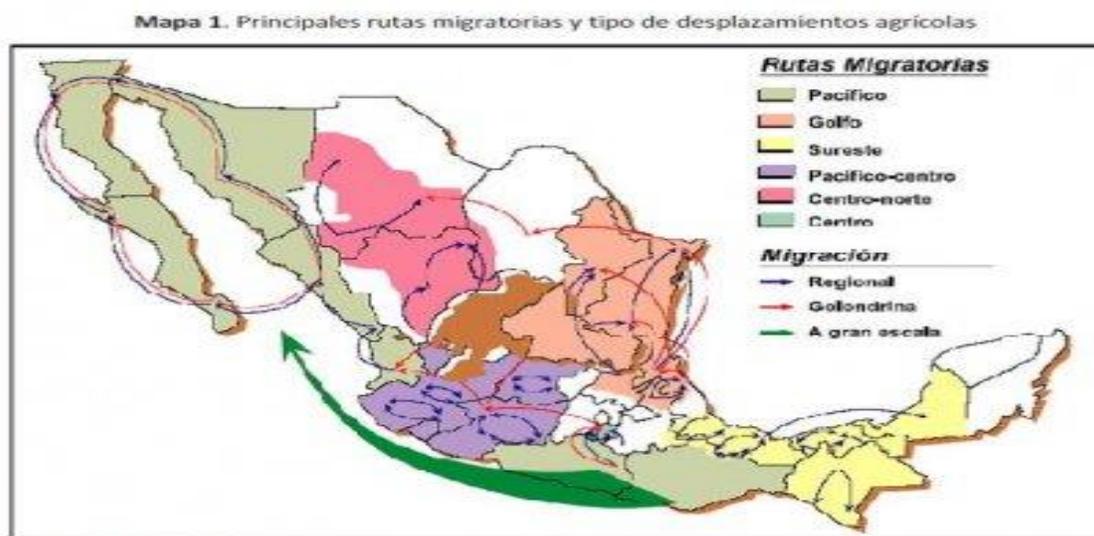
Muchos de los jornaleros agrícolas, dependiendo de las zonas en donde serán contratados, son enganchados por contratistas encargados de vincular la demanda con la oferta de trabajo y al final de la temporada laboral, estos jornaleros regresan a sus localidades de origen. No obstante, también existen otros jornaleros que incursionan en procesos migratorios por cuenta propia que, aunque absorben sus costos de transporte y alojamiento, tienen la posibilidad de contratarse libremente en las zonas productoras en donde resulte más conveniente en términos salariales o laborales.

**En todo el territorio nacional existen jornaleros agrícolas asentados en zonas definidas como de atracción, de expulsión e intermedias. Las primeras están identificadas en el noroeste y noreste del país, las segundas en las entidades del sureste, en tanto que las intermedias se ubican en el centro y occidente del país, y se caracterizan por combinar al interior de sus territorios actividades tanto de expulsión como de atracción.**

**Las zonas expulsoras están caracterizadas por ser altamente improproductivas, en términos comerciales, dando lugar a actividades de subsistencia. En estas zonas existe una elevada proporción de población indígena, reducidos niveles de bienestar y escasas actividades productivas, aspectos que sin duda han incidido en un aumento de la migración.**

**En la ruta del Pacífico, los estados de Oaxaca y Guerrero son las principales zonas de expulsión, en tanto que aquellos que fungen como receptores son los estados del noroeste y algunos del occidente como Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Jalisco y Nayarit.**

**En la ruta del Golfo, los jornaleros de la sierra norte de Puebla, Veracruz e Hidalgo acuden a los campos de Tamaulipas y Nuevo León, principalmente. Una ruta también importante, aunque más reducida es la del sureste, sobre todo la que se da entre los estados de Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Campeche”<sup>19</sup>.**



Fuente: SEDESOL (2006)

Nota: El presente cuadro fue retomado del documento “Diagnostico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas”. Mayo 2010.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Secretaría de Desarrollo Social. Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas. Mayo 2010. Págs. 15 y 16. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2916/1/images/Diagnostico\\_PAJA.pdf](http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2916/1/images/Diagnostico_PAJA.pdf)  
Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<sup>20</sup> Secretaría de Desarrollo Social. Pág. 17. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2916/1/images/Diagnostico\\_PAJA.pdf](http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2916/1/images/Diagnostico_PAJA.pdf)  
Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

#### 4.2.1.1 Rutas de empleo

La Secretaría de Desarrollo Social enuncia que existen zonas agrícolas identificadas como mercados de trabajo rural en el país, las cuales se caracterizan por una intensa producción hortícola. El Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA), divide las zonas en:

**“Zonas de atracción o receptoras.** Su composición demográfica se integra por un fuerte contingente de población indígena de diversos pueblos étnicos (mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, popocha, tlapaneco, triqui y zapoteco, entre otros con menor presencia), aunque en mayor medida se identifica población mestiza. Hay una amplia multiculturalidad debido a la presencia de hablantes de diversas lenguas indígenas y del español. Dentro de esta categoría se encuentran los estados de Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Tamaulipas, Nuevo León, Morelos y la comarca lagunera, que abarca parte de Durango y Coahuila. En estas zonas hay una alta demanda de mano de obra, sea local, regional o interregional; la producción agrícola se remite a los mercados local, nacional e internacional.

En estas regiones migratorias se presenta una alta flexibilidad laboral que se expresa en una marcada estratificación de la mano de obra, irregularidad en las diferentes formas de contratación, precariedad en los salarios, carencia de prestaciones laborales, diferenciación de actividades que desempeñan los jornaleros migrantes, en esta división del trabajo ocupan un cierto lugar de privilegio los enganchadores, capataces o camperos de origen indígena, hablante del español quienes fungen como mediadores e intermediarios dentro de las redes sociales del mercado agrícola.

Generalmente los trabajadores locales hablantes del español realizan actividades relacionadas con la administración y control del proceso productivo; la mano de obra interregional participa en actividades relacionadas con la administración y control del proceso productivo; la mano de obra interregional participa en actividades con menos salarios que la local, pero se ve beneficiada con mejores condiciones laborales (trabajan en espacios cerrados, en el empaque de los productos agrícolas) que las que tienen los trabajadores interregionales migrantes. Estos laboran directamente en los campos agrícolas, desempeñan las actividades más penosas (cosecha, desyerbe, recolección, corte, carga, entre otras), en las peores condiciones y con los más bajos salarios, sometidos a diversas expresiones de racismo, incluso por sus coterráneos. Los hablantes del español discriminan a quienes no usan este idioma.

**Zonas intermedias.** La composición demográfica es, al igual que en las zonas de atracción, heterogénea, integrada por población indígena y mestiza; la diferencia entre ambas regiones es que en las intermedias hay una mayor presencia de fuerza de trabajo regional de grupos étnicos de la misma entidad federativa. Es decir, se registra una mayor participación de la mano de obra local, por ejemplo, huicholes (o wixaritaris) y coras en la producción tabacalera en Nayarit o grupos náhuatl y totonaco en el sector cafetalero en Puebla. Si bien hay menos trabajadores temporales interregionales (como tlapanecos en la siembra melonera de Puebla o en la recolección del ejote en Morelos), estas zonas presentan una composición social, cultural y lingüística relativamente más homogénea comparada con la diversidad, la estratificación y la discriminación que se expresa en las de atracción. En esta categoría migratoria se incluyen a los estados de Veracruz, Puebla, Hidalgo, Chihuahua, San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato, Colima, Michoacán, Nayarit, Durango, Tabasco y Chiapas.

**Zonas expulsoras o de origen.** Los estados expulsores de población jornalera migrante son fundamentalmente Guerrero y Oaxaca. Su composición demográfica está integrada en su mayoría por población indígena, que tiene necesidad de salir de sus comunidades en busca de fuentes de subsistencia en otras entidades o incluso fuera del país; esta mano de obra se inserta en el mercado del trabajo para la producción nacional e internacional. Estas zonas muestran también una alta diversidad étnica y lingüística.

Dada la movilidad y la recurrencia de los jornaleros migrantes a determinado tipo de zonas agrícolas, se identifican diversas rutas: la primera es conocida como del Pacífico e inicia en los estados de Oaxaca y Guerrero, desde donde los trabajadores se desplazan a los estados de Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Jalisco y Nayarit, como principales zonas de atracción. La Segunda es la ruta del Golfo, la población sale de Hidalgo y Puebla para trasladarse a Tabasco, Tamaulipas y Veracruz. La tercera es la del Centro que presenta movimientos migratorios interregionales que abarcan los estados de San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas, Durango, Coahuila y Chihuahua<sup>21</sup>.

<b>Principales zonas del Mercado de Trabajo de determinadas Entidades Federativas<sup>22</sup></b>	
<b>Entidad</b>	<b>Zonas de Mercado</b>
Baja California	-Mexicali -San Quintín -Maneadero -Ojos Negros -Guadalupe -Eréndira
Baja California Sur	-Vizcaino -Comondú -Zona Sur
Chihuahua	-Zona Manzanera Cuauhtémoc -Zona Hortícola Frutícola de Delicias
Durango	-Canatlan y Nuevo Ideal -Zona Lagunera -Zona Lagunera de Coahuila
Hidalgo	-Mezquital
Jalisco	-Región de Sayula -Región de Tamazula -Región de Cihuatlan -Región Cañera -Región de Ameca
Michoacán	-Zona Productora de Aguacate -Valle de Apatzingan -Región Cañera de los Reyes -Valle de Zamora -Tierra Caliente -Valle de Yurecuaro -Valle de Maravatio
Morelos	-Zona Cañera -Zona Hortícola
Nayarit	-Zona Centro de Tepic y Xalisco -Zona Norte -Costa Sur

<sup>21</sup> Rojas Rangel, Teresa de Jesús. Inequidades. La educación primaria de niñas y niños jornaleros migrantes. Universidad Pedagógica Nacional. Docencia. 2011. Págs. 24-29.

<sup>22</sup> Los datos de elaboración del presente cuadro fueron retomados del Documento “Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas”. Secretaría de Desarrollo Social. Jornaleros Agrícolas. Unicef. Págs. 10-12. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_diagnostico\\_ninos\\_jornaleros.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_diagnostico_ninos_jornaleros.pdf)

Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

Puebla	-Sierra Norte -Mixteca -Valle de Atlixco y Tecamachalco -Región San Martín Texmelucan
San Luis Potosí	-Región Centro -Región Norte -Región Sur
Sonora	-Región de Cajeme -Región de Navojoa-Huatabampo -Región de Guaymas-Empalme -Región de Hermosillo -Región de Pesqueira -Región de Caborca
Tamaulipas	-Zona Citrícola -Zona Cañera-Hortícola -Zona Hortícola Algodonera
Veracruz	-Región Citrícola -Región de Café -Región Cañera -Región Piña

#### 4.2.2 Condiciones de trabajo y duración de la jornada

El presente apartado refiere las condiciones laborales en las que se encuentran los jornaleros agrícolas, son expuestos a largas jornadas de trabajo, los sueldos mínimos, el maltrato por parte de quienes los contratan, las horas extras sin pagar, despidos injustificados y condiciones de higiene y seguridad muy malas.

“En las zonas agrícolas con alta demanda de mano de obra, los jornaleros esperan a los enganchadores o “chanzoneteros” (los cuales pueden ser independientes o depender de algún productor y generalmente pertenecen a alguna asociación campesina como la Confederación Nacional Campesina, la Confederación Nacional de Organizaciones Populares o la Confederación de Trabajadores de México) en las plazas públicas, las confluencias de caminos o en los canales de riego para negociar por día de trabajo. Los intermediarios suelen ser habitantes de la región que gozan de prestigio o liderazgo social en la comunidad”<sup>23</sup>.

<b>Tipos de Contratación (Enganche)<sup>24</sup></b>	
<b>Abastecimiento</b>	<b>Coyotaje</b>
Sólo se garantiza la promoción y traslado de mano de obra para el agricultor, de la zona de origen a la zona de trabajo sin garantizar la contratación. En la zona de destino el propio jornalero debe negociar sus condiciones laborales (el salario, la carga de trabajo, los horarios y muchas veces el hospedaje).	El enganchador suministra la mano de obra al productor y se traslada con el grupo de jornaleros, quedando a cargo de éstos y con el control sobre el contrato. Al término de la contratación, el enganchador recibe la paga de todo el grupo a su cargo, a quienes paga sus respectivos salarios después de descontar los gastos de transporte, alimentos, préstamos y una comisión por sus servicios. Este tipo de

<sup>23</sup> Secretaria de Desarrollo Social. Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas. Mayo 2010. Págs. 6 y 7.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

	enganche es más común en las zonas indígenas, donde la población presenta grandes carencias y limitada experiencia en la migración.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, desempeñan su labor de la siguiente forma:

“La forma básica de organización para el trabajo son las “cuadrillas” conformadas por grupos de alrededor de 30 personas, las cuales son coordinadas por el mayordomo o jefe de cuadrilla que en la mayoría de los casos posee una gran ascendencia sobre el grupo.

Las cuadrillas son formadas por personas que provienen casi siempre de la misma zona de origen. Operan de manera colectiva al grado de que si al jefe de cuadrilla no le parecen adecuadas las condiciones de trabajo que ofrece determinado campamento el grupo en su totalidad se traslada hacia otro lugar. La cuadrilla se constituye en un “escudo de defensa” máxime cuando hay problemas de comunicación derivados de la ausencia de dominio del español.

En muchas ocasiones el jefe de cuadrilla es el “interprete” del grupo en la medida en que tiene mayor facilidad para comunicarse en español. A veces el jefe de cuadrilla es también el enganchador y tiene gran ascendencia sobre la gente”. Adicionalmente estos agentes sociales cumplen la función del control directo sobre los jornaleros trabajadores”<sup>25</sup>.



Fotografía retomada de la nota periodística “Retrocede el gobierno federal en la protección a jornaleros: especialista”.<sup>26</sup>

Aunado a lo anterior, se presenta a continuación la estimación de la población de jornaleros del país con base en ponderadores de empleo de mano de obra por unidad de superficie derivados de la Encuesta Nacional de Jornaleros (ENJO) 2009.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Rojas Rangel. Teresa de Jesús. Inequidades. La educación primaria de niñas y niños jornaleros migrantes. Universidad Pedagógica Nacional. Docencia. 2011. Págs. 44 y 45.

<sup>26</sup> Disponible en la página del periódico La Jornada sección Estados, localizada en la dirección de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/18/estados/028n1est> . Fecha de Consulta: Septiembre de 2015.

<sup>27</sup> Encuesta Nacional de jornaleros 2009. Dirección en internet: <http://cipet.gob.mx/Jornaleros/>. Fecha de consulta: septiembre 2015.

Cultivo	Unidades Empleadoras	Total de jornaleros temporales	Superficie cultivada en Superficies del cultivo	Jornaleros temporales por hectárea cosechada	Jornaleros promedio por la Unidad Empleadora	Subtotal Cultivada	Población de Jornaleros
Caña	164	8,425	43,337	0.1944	51.37	706,454	124,464
Tomate rojo	100	23,305	7,257	3.2114	233.05	64,779	178,385
Café	199	5,723	4,180	1.3691	28.76	772,012	993,510
Naranja	107	3,691	12,290	0.3003	34.50	330,074	77,566
Mango	162	4,965	6,409	0.7747	30.65	170,534	105,855
Manzana	42	5,686	3,806	1.4942	135.38	56,072	66,186
Calabacita	71	3,204	1,667	1.9108	45.13	30,691	49,078
Tomate verde	69	3,936	1,786	2.2044	57.04	51,947	94,756
Chile	97	6,623	2,599	2.5487	68.28	87,238	194,826
Melón	75	5,675	4,937	1.1495	75.67	21,499	19,838
Uva	68	13,411	10,485	1.2791	197.22	29,268	33,745
Durazno	48	459	270	1.7016	9.56	41,726	56,457
Piña, plátano y tabaco	150	2,231	3,971	0.5619	14.87	98,389	45,747
<b>Total</b>							<b>2,040,414</b>

#### Respecto a la duración de su jornada de trabajo:

“No existe un proceso de trabajo típico y homogéneo entre los jornaleros agrícolas. Éste se encuentra ampliamente relacionado con el tipo de cultivo, las fluctuaciones del mercado de trabajo, así como con la modalidad que asume el salario. **En el mejor de los casos la duración continua del empleo jornalero es de 180 días al año, lo que en muchos casos los obliga a buscar otras opciones en las diferentes regiones y entre distintos patrones.**

**Los jornaleros trabajan, independientemente de la edad o el sexo, entre 8 y 10 horas diarias en promedio. Durante la jornada laboral deben cubrir una determinada cuota de trabajo. Por ejemplo, en el caso del cultivo de los jitomates, el jornal diario se paga a cambio de 50 baldes de producto cosechado”.**<sup>28</sup>

“En la mayoría de los cultivos la jornada de trabajo inicia a las **seis o siete de la mañana, y concluye a las cuatro o cinco de la tarde (en el caso del corte de la caña son incluso más horas), a este tiempo se suman los traslados de ida y vuelta de los campamentos a los campos agrícolas, así como el utilizado para el registro de la faena.**

Dependiendo de las necesidades de la producción la jornada se extiende más horas al día. **Generalmente se trabajan seis días a la semana, pero si la producción agrícola lo requiere también se labora el domingo.** En algunos estados se ofrecía como aliciente y complemento al salario que devenguen por ese día de trabajo extra la venta de una despensa a bajo precio que contenía algunos productos básicos.

**En la mayoría de los lugares la forma de contratación es temporal y a destajo. Realizan múltiples actividades durante el proceso productivo, aunque la preponderante es el corte y la recolección de los productos agrícolas.** Dependiendo del tipo de cultivo existen distintas formas de controlar y registrar el trabajo, por ejemplo, en el café la recolección se realiza por tanates (pequeños cestos de palma que se atan a la cintura), en el caso de la caña se mide a

<sup>28</sup> Secretaria de Desarrollo Social. Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas. Mayo 2010. Pág. 7.

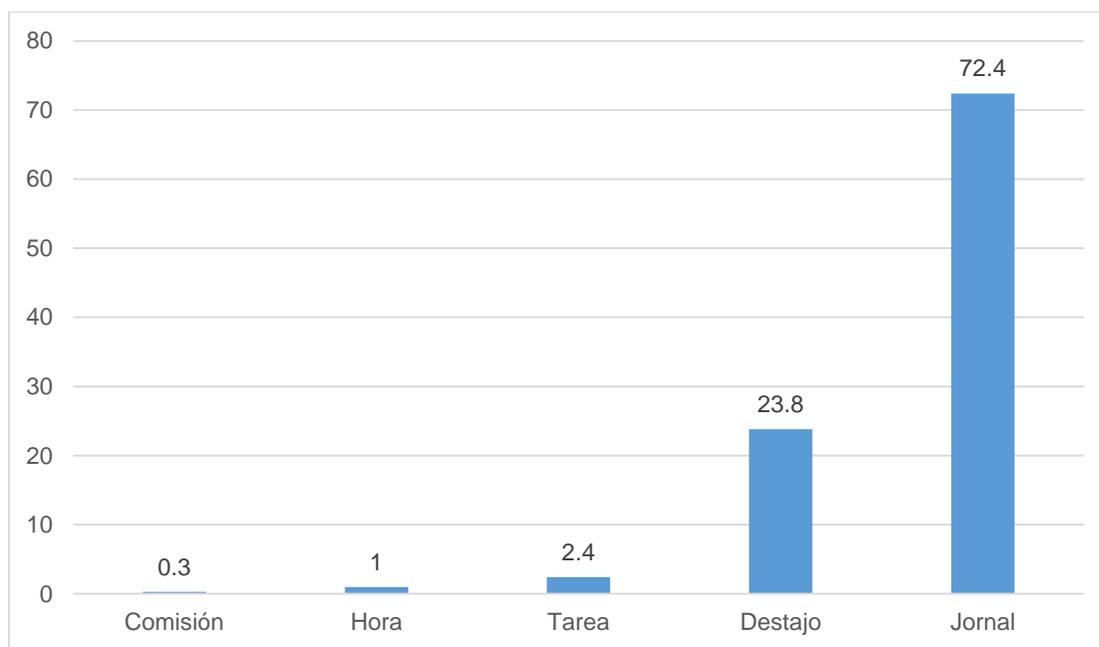
través de toneladas cortadas, mientras que en las hortalizas se cuentan los baldes que llena el cortador; en la producción del tabaco el salario depende de la cantidad de sargas que se realizan.

**La contratación es muy flexible, dependiendo de las necesidades de la producción se incorporan al trabajo asalariado los miembros de la familia, primero los padres varones, a más demanda se incorporan mujeres, niños y niñas. Las familias tienen que ajustarse a la espera de oportunidades de trabajo y adaptarse a estos mecanismos de regulación, quienes resultan más beneficiados son los empresarios agrícolas”.**<sup>29</sup>

En relación al **salario** que reciben la Encuesta de Jornaleros Agrícolas 2009 señala:

**“El ingreso promedio que recibieron según los datos recogidos fue de 127.60 pesos, lo cual representaba 2.5 veces el salario mínimo promedio en el 2008. Se apreció que las mujeres percibían en promedio, 14% menos que los hombres. Respecto aquellos jornaleros que hablan una lengua indígena reciben en promedio un salario 13% menor que los jornaleros no indígenas. Casi tres cuartas partes 72.4% de los jornaleros se emplean por jornal, es decir, se les paga por cada día trabajando. Una cuarta parte 23.4 de los trabajadores agrícolas encuestados trabajan por destajo”**<sup>30</sup>.

También establece el **porcentaje de forma de pago de determinados jornaleros** (resultado de 2,824 observaciones):<sup>31</sup>



Nota: Elaboración propia, retomando los datos del documento Pobreza, Migración y capacidades básicas en la población jornalera agrícola en México. Pág. 37.

<sup>29</sup> Rojas Rangel. Teresa de Jesús. Inequidades. La educación primaria de niñas y niños jornaleros migrantes. Págs. 45-47.

<sup>30</sup> Gobierno Federal. Sedesol. Pobreza, migración y capacidades básicas en la población jornalera agrícola en México. Pág. 36.

<sup>31</sup> *Ibidem*. Pág. 37.

Por otra parte la autora Teresa Rojas en su obra “Exclusión y Política Social” puntualiza lo siguiente:

**“En Sinaloa, durante las temporadas agrícolas, los jornaleros migrantes se encargan de limpiar los labrantíos, recolectar los productos agrícolas, fumigar los cultivos y empacar tomates, chiles, calabazas y diversas hortalizas por 110 pesos al día –temporada 2012-2013–, en jornadas de 8 a 12 horas en promedio según las necesidades productivas, en muchas ocasiones son obligados a trabajar los siete días de la semana y días festivos”<sup>32</sup>.**



Fotografía retomada de la nota periodística “Jornaleros agrícolas, entre el hambre y la desnutrición”.<sup>33</sup>



Fotografía retomada de la nota periodística “Niños que trabajan en cruceros son “futuros empresarios” asegura funcionaria estatal al disertar sobre trabajo infantil”.<sup>34</sup>

<sup>32</sup> Rojas Rangel, Teresa de Jesús. Exclusión y Política Social para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes. Págs. 82 y 83.

<sup>33</sup> Disponible en la página Fuentes Fidedignas, en la dirección de Internet: [http://www.fuentesfidedignas.com.mx/portal2013/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3448;jornaleros-agricolas-entre-el-hambre-y-la-desnutricion&catid=29&Itemid=267](http://www.fuentesfidedignas.com.mx/portal2013/index.php?option=com_content&view=article&id=3448;jornaleros-agricolas-entre-el-hambre-y-la-desnutricion&catid=29&Itemid=267) Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<sup>34</sup> Disponible en la página Pulso Ciudadano, en la dirección de Internet: <http://pulso-ciudadano.com/ninos-que-trabajan-en-cruceros-son-futuros-empresarios-asegura-funcionaria-estatal-al-disertar-sobre-trabajo-infantil/> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

### 4.2.3 Trabajo Infantil

La falta de oportunidades, el difícil acceso a la educación y la baja calidad de ésta; la imperiosa necesidad de generar recursos para la subsistencia familiar, en ocasiones las creencias arraigadas respecto a lo positivo de su participación laboral, sin tener en cuenta los riesgos, sumado a la falta de regulación existente, son factores que llevan a las familias a incorporar de forma prematura a los niños en las actividades de campo.

Las y los niños jornaleros pertenecen al grupo de la población infantil que cada día se vuelve más vulnerable y al mismo tiempo más invisible a los ojos de la sociedad en la que viven, ya que pasan a formar parte del trabajo eventual en donde en ocasiones, pueden llegar a recibir un salario y en otros no reciben nada. Situaciones que conlleva a mencionar que:

**“Dada las precarias condiciones de vida y la creciente oferta de mano de obra barata del capital agrícola, estos niños se ven en la necesidad de insertarse en los patrones de migración pendular o golondrina (o en algunos casos a establecerse con sus familias en las zonas de atracción) y en las redes del trabajo infantil.**

El trabajo de los menores en sus comunidades y en las zonas de atracción es totalmente distinto, en las primeras las niñas y los niños realizan actividades para ayudar a la subsistencia y la reproducción de la vida económica familiar y comunitaria; en las segundas los menores se incorporan al trabajo propiamente asalariado; comercialización de su escasa fuerza física, **incluso pone en riesgo su integridad física y cualquier posibilidad de proyecto de un futuro valioso.** Por lo general los menores desconocen el monto de su salario, ya que los que cobran son los jefes de familia o el adulto registrado en la lista.

**En el mercado de trabajo agrícola, los infantes no son considerados como jornaleros o asalariados, ya que no media una relación contractual entre los menores y los empleadores; aunque los mayordomos y capataces reconocen que los niños alcanzan el mismo nivel de productividad que los adultos.** La mano de obra infantil es altamente rentable para la realización de algunas actividades agrícolas, además es más barata y susceptible a un mayor control. **Se han identificado empleadores en las zonas de atracción que presionan a las madres de familia para que los menores se incorporen al trabajo.** En investigación realizada en San Quintín, Baja California, **se describe una de las formas de presión de los empleadores sobre las familias para incorporar a los niños al trabajo asalariado: se sabe de casos que cuando las madres son jefes de familia obligan a sus hijos a trabajar, pues para adquirir y mantener el derecho a habitar un campamento se requiere que al menos un familiar del trabajador labore también en el campo agrícola, de ahí que en ese tipo de hogares haya más presión sobre los niños para incorporarse al trabajo.**

**Las estrategias de super explotación o doble explotación de la fuerza de trabajo infantil por parte de las empresas se soportan sobre la participación directa e indirecta de los niños en el mercado del trabajo agrícola: preparación y desyerbo del suelo de los cultivos agrícolas.**

**Las niñas y los niños trabajan durante los seis días de la semana; al igual que los adultos, si la demanda productiva lo que requiere se ocupan hasta el domingo, laboran jornadas mínimas de ocho horas, por lo que perciben un salario raquítico”<sup>35</sup>.**

---

<sup>35</sup> Rojas Rangel, Teresa de Jesús. Inequidades. Óp. Cit. Págs. 60 y 61.



Fotografía retomada de la nota periodística “Advierte STPS de multas para contratar niños jornaleros”.<sup>36</sup>



Fotografías retomadas de la nota periodística “43 niños mueren al trabaja en el campo”.<sup>37</sup>

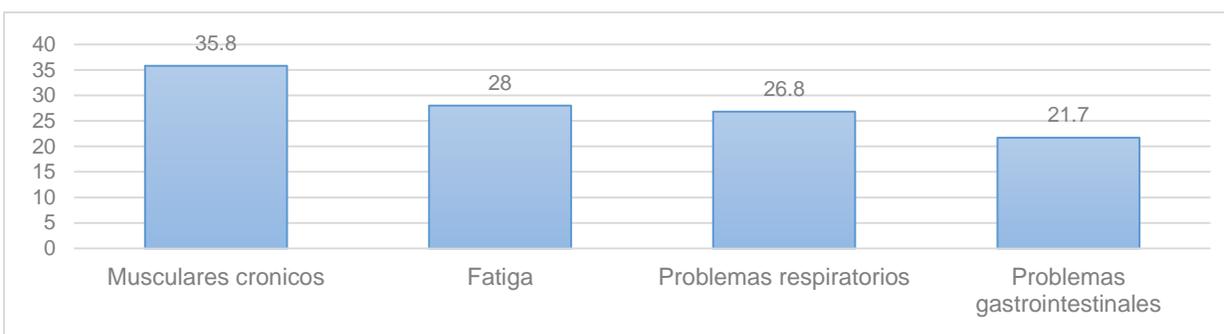
#### 4.2.4 Seguridad Social

De acuerdo a este tema, la situación de los jornaleros no es diferente, es decir, además de otras violaciones laborales existen las irregularidades respecto a su afiliación a alguna institución de seguridad social, así como la insuficiencia y baja calidad de los servicios médicos en las unidades de trabajo. La Encuesta de Jornaleros Agrícolas nos menciona al respecto lo siguiente:

<sup>36</sup> Disponible en la página NTR Periodismo Crítico, en la dirección de Internet: <http://ntrzacatecas.com/2014/05/13/advierte-stps-de-multas-por-contratar-ninos-jornaleros/> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<sup>37</sup> Disponible en la página El Debate México, en la dirección de Internet: <http://www.debate.com.mx/mexico/43-ninos-mueren-al-trabajar-en-el-campo-20150612-0022.html> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

- “La **población jornalera agrícola esta entre los sectores más desprotegidos en materia de seguridad social: no tiene un acceso generalizado a los servicios de salud ni a los sistemas de seguridad social que otorgan derechos, como la protección contra accidentes laborales**, que pueden provocarles incapacidades temporales, permanentes e incluso la muerte.
- Poco más de **19% de los jornaleros tienen acceso al seguro social y apenas 1.3% tienen derecho a incapacidad laboral por maternidad.**
- Cerca de la mitad de los jornaleros agrícolas encuestados habían tenido algún padecimiento físico durante el mes inmediato anterior al del levantamiento de la Encuesta.
- Entre los padecimientos más comúnmente reportados entre los jornaleros se encuentran:



Nota: Elaboración propia, retomando los datos del documento: Pobreza, migración y capacidades en la población jornalera agrícola en México. Pag. 47.

- **El 61% de los jornaleros trabajan seis días a la semana y 14 lo hace sin descansar un solo día.**
- De aquellos jornaleros que reportaron tener algún padecimiento, sólo 53% recibió atención médica. Entre las razones para no acercarse al personal médico más cercano, los jornaleros que no se atendieron 44.5% no lo hizo porque no quiso; 17.8% señala que no contó con los recursos necesarios y 9% declaró que no se atendió porque no había personal médico en zonas aledañas.
- **Los jornaleros que mencionaron que tuvieron que comprar un médico o remedio para su padecimiento o de la mitad declaró tener que costearlo con sus propios medios; a penas 12.5% recurre al IMSS y 7.5% recibe medicamentos, medicina o remedios de como parte del programa de Seguro Popular”<sup>38</sup>.**

#### 4.2.5 Principales enfermedades que padecen las familias

Al indagar sobre las enfermedades padecidas entre los trabajadores a lo largo de la vida, se encontró que predominaron (**parasitosis del aparato digestivo y de la piel**); los problemas de salud potencialmente relacionados con la exposición a plaguicidas (**garganta, migraña**); y los relacionados con el esfuerzo físico y la postura necesaria para el cultivo y cosecha del tabaco (**problemas en la espalda o la columna vertebral**).

<sup>38</sup> Gobierno Federal. Sedesol. Pobreza, migración y capacidades básicas en la población jornalera agrícola en México. Pág. 47.

**Los problemas en la garganta y los dolores de cabeza, padecimientos potencialmente asociables con la exposición a plaguicidas.** La encuesta señala respecto de lo anterior, lo siguiente:

“...los datos obtenidos por la Enjo 2009 respecto de la presencia de algún tipo de malestar en el mes previo al levantamiento de la Encuesta, 47.4% de la población declaró tener al menos un padecimiento, **cifra muy cercana a la población jornalera que declaró usar agroquímicos frecuentemente. Este porcentaje aumenta para la población migrante en cinco puntos porcentuales, lo que responde a la intensificación del trabajo físico, las largas jornadas, las condiciones de alojamiento y un uso más intensivo de agroquímicos.**

De aquellos jornaleros que reportaron tener algún padecimiento, sólo 53.8% recibió atención médica. Entre las razones para no acercarse al personal médico más cercano, los jornaleros que no se atendieron, 44.5% no lo hizo porque no quiso; 17.8% señala que no contó con los recursos necesarios y **9% declaró que no se atendió porque no había personal médico en zonas aledañas.**

Cuando se observa la variable sobre la necesidad de comprar un medicamento o remedio para su padecimiento, más de la mitad de los jornaleros declaró tener que costearlo con sus propios medios; a penas 12.5% recurre al IMSS y 7.5% recibe medicamentos, medicina o remedios como parte del programa de Seguro Popular.

...los riesgos a los que se ven expuestos los jornaleros en el desempeño de sus labores, dan cuenta de otra dimensión de la vulnerabilidad en la que este grupo de la población se desenvuelve. Los resultados de la Enjo 2009 nos permiten dar cuenta de las situaciones laborales que presentan importantes riesgos y que caracterizan al trabajo jornalero.

Entre las actividades que con mayor frecuencia desempeñan los jornaleros agrícolas encontramos: pizca, cosecha y corte (90%), fumigación (38.1%) y carga (25.8%). Para realizar estas actividades, (80.6%) de los jornaleros utiliza herramientas con filo (v.g. machetes, navajas, etc); (42.4%) hace uso de mochilas asperosas y (28.2%) de los jornaleros requiere subir a una escalera para realizar sus labores. Asimismo, se observa que durante el desempeño de sus actividades los jornaleros se exponen a diversas situaciones que comprometen su inseguridad física, principalmente exposición a temperaturas extremas y lluvias (83%); permanecer agachado o de pie por largos periodos (81.8%); cargar cosas pesadas (68.1%), y exponerse a agroquímicos (54.8%). Dos situaciones resaltan de estos datos: en primer lugar, resulta evidente la relación que existe entre el tipo de padecimientos reportados y las actividades, riesgos y situaciones extremas a los que se ven expuestos los jornaleros. En segundo lugar, a pesar de que el uso de agroquímicos es una práctica común en los campos agrícolas, apenas un poco más de la mitad de los jornaleros están conscientes de la exposición continua a estas sustancias. Aún más preocupante para la integridad corporal de los jornaleros es que sólo (57.6%) de los trabajadores agrícolas encuestados reporta utilizar algún tipo de protección para el desempeño de sus labores<sup>39</sup>.

#### **4.2.6 Infraestructura y vivienda**

El espacio habitacional de los migrantes jornaleros agrícolas, (donde duermen, recrean su vida cotidiana, y reproducen su fuerza laboral) es una preocupación de gran índole, toda vez que su campo de trabajo y por consiguiente su hospedaje se da en lugares altamente deficientes e insuficientes.

Albergues, campamentos, vecindarios, a la intemperie, entre otros, representan a menudo las opciones del espacio de reproducción humana, para los jornaleros en los lugares de arribo, es decir:

---

<sup>39</sup> Ibídem. Págs. 47-50.

“Enrique Astorga (1985) realiza un primera visión del espacio habitacional de los migrantes jornaleros en los nichos migratorios que *denomina depósitos de seres humanos*, en estos “almacenes” se guardan mercancías y objetos, esta comparación con las cosas que no tienen la “cualidad” de sentir es aplicable, comparable y vigente en la forma de vida de los jornaleros migrantes agrícolas.

1. **Los almacenamientos de tipo natural:** que se refiere a los lugares encontrados en la naturaleza: barrancones, bajo los árboles.

2. **Los almacenamientos en lugares públicos:** las plazas, estaciones de ferrocarril, mercados, básculas, etc.

3. **Los almacenamientos contruidos especialmente para fines de concentración de la llamada “mercancía humana”:** cobertizos, albergues o galleras.

Siguiendo esta idea del lugar donde mora el migrante jornalero, alejado de su tierra natal y bajo **esta constante e imprecisa búsqueda de sobrevivencia**, el jornalero en términos de Astorga ya ha sido entrenado desde muy pequeño para sufrir, acoplarse, dormir en cualquier lugar y resistir este proyecto de vida, y cada día se encuentran más obligados y adaptados a la movilidad. **“Transformar a un niño en peón cuesta enormes sufrimientos, cada fracción de su cuerpo y piel está adecuada al medio ambiente, es un proceso largo, de mucho dolor y privaciones acumulada (...). Tendrá que vivir de tugurio en tugurio, de depósito humano en depósito, donde la vida social, la represión social, las enfermedades, la prostitución, adquieren un aspecto estremecedor”**<sup>40</sup>.



Casas con paredes y techos de lámina, cartón, troncos y demás materiales, que ponen en peligro la seguridad de las familias. Son muy comunes en el Valle de San Quintín.<sup>41</sup>

<sup>40</sup> Echeverría González. María del Rocío. “Migrantes, gente sin espacios y depósitos humanos en Yurécuaro, Michoacán”. Tesis para obtener grado de Maestría. Instituto Politécnico Nacional. Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional CIIDIR-Michoacán. Noviembre 2009. Pág. 46.

<sup>41</sup> FOTO: Lourdes Rudiño. Fotografía retomada de la nota periodística “En mi tierra no hay cartón para hacer casas”. Retomada de la revista Jornada de Campo. Número 93 del 20 de junio 2015. Disponible en la dirección de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2015/06/20/cam-motivos.html>

## 4.3 Otros Aspectos a Considerar

### 4.3.1 Tipos de Jornaleros identificados

Los jornaleros agrícolas día con día necesitan incorporarse al mercado de trabajo agrícola como asalariados y tienen que desplazarse la mayoría de las veces a las zonas agrícolas con mayor nivel de desarrollo y productividad en condiciones de total desventaja y expuestos a todas las formas de explotación. Sin embargo, cabe puntualizar que existen jornaleros locales, asentados y migrantes, los cuales se analizan a continuación:

“Diversos estudios han apuntado hacia **tres tipos de migración que responden a los flujos de partida, según el tiempo y los intervalos de los periodos migratorios**. La migración puede ser **temporal**, ya sea que se trate de una sola salida o que sea cíclica, es decir, por periodos regulares, según la demanda de los sectores productivos. Esto obliga a las familias a responder dinámicas locales que desarrollan actividades y roles alternos mientras la persona migra está fuera de la localidad de origen, readaptándose a los roles tradicionales a su regreso. Por otro lado, **la migración permanente presume que las familias transforman sustantivamente los roles en el núcleo familiar en el largo plazo**.

Por lo general, estos jornaleros ocupan puestos de mayor especialización, lo que les permite estabilizar y aumentar su ingreso, así como buscar mejores empleos, por los que compiten frente a los jornaleros migrantes. Generalmente son estos últimos quienes ocupan puestos donde el pago se mantiene bajo un sistema de explotación intensiva, ya que el pago “a destajo” obliga a los trabajadores a realizar un gran esfuerzo físico para asegurar un salario suficiente para alcanzar un nivel mínimo que permita su sobrevivencia. Esta situación genera incentivos perversos para que los menores de edad, quienes legalmente no pueden ser contratados por las unidades empleadoras, sean incorporados a las labores agrícolas con el fin de incrementar el ingreso familiar. Una aproximación conceptual al trabajo asalariado temporal en el campo mexicano debe tomar en cuenta las características de la población jornalera agrícola: sus características individuales y familiares, las condiciones socioeconómicas de las comunidades y regiones de origen de los jornaleros. La aproximación de la propuesta aquí requiere de considerar las diferentes etapas de inserción a las labores agrícolas: ingreso al ciclo migratorio (salida, tránsito, llegada al lugar de destino, estancia, migración hacia otros lugares y/o regreso a la comunidad de origen).

Tomando como base experiencias de investigación sobre el tema, de acuerdo con la información sobre el lugar de origen y destino de trabajo de los jornaleros recogido por la Enjo 2009, se identificaron tres tipos de jornaleros:

1. **Jornaleros Locales.** Son aquellos cuyo hogar y origen se encuentra en la localidad, municipio o región de trabajo y que diariamente se trasladan hacia el sitio de trabajo.
2. **Jornaleros Asentados.** Son jornaleros cuyo origen es un lugar diferente al sitio o zona de trabajo y que desde hace años migraron a estas zonas para trabajar, de tal manera que en la actualidad la vivienda que consideran su hogar se encuentra en la propia zona de trabajo.
3. **Jornaleros Migrantes.** Son los que cumplen con las dos características siguientes:
  - a. Se trasladan a sitios de trabajo que se ubican fuera del municipio o localidad donde se encuentra su hogar.

- b. Duermen al menos por una noche en la localidad donde trabajan”<sup>42</sup>.  
Asimismo la Encuesta menciona que:

“21% de los jornaleros son migrantes y se concentran principalmente en los cultivos de tomate **rojo, chile, melón y manzana**, los cuales se ubican en **el Norte y Occidente del país**, donde se emplea 51.7% de los jornaleros migrantes. Los tres cultivos que requieren de mayor cantidad de jornaleros son: **café, chile y tomate rojo**. Estos cultivos representan aproximadamente 71% de la mano de obra de los cultivos en donde la Enjo 2009 fue aplicada.

A pesar de que **los jornaleros agrícolas provienen de casi todo el territorio nacional, la distribución de los jornaleros en el país muestra una mayor concentración en Chiapas, Veracruz, Oaxaca y Sinaloa, entidades que representan 53.1% de los jornaleros**. Esto se explica debido a que estos estados concentran una alta superficie de los cultivos de empleo intensivo de mano de obra (v.g café, caña y hortalizas) y contratan mano de las localidades aledañas, es decir, **se trata principalmente de jornaleros no migrantes**. Por el grado de marginación de sus comunidades de origen, 41% del total de los jornaleros proviene de municipios con un grado de marginación muy bajo o bajo, mientras que 38% de esta población habita en municipios de alta y muy alta marginación”<sup>43</sup>.

Puntualiza que el origen de donde provienen más los jornaleros migrantes son de las entidades de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Durango, Oaxaca y Veracruz.

#### 4.3.2 Perfil de las familias

Hoy en día las familias jornaleras sufren la marginación y la extrema pobreza; padecen explotación laboral, miseria, carencia de servicios básicos, y en general sufren de condiciones deplorables de vida, lo que hace que su existencia sea hostil, indigna y altamente riesgosa, incluso para su integridad física, particularmente en el caso de las mujeres, las niñas y los niños.

Cabe destacar que de las cifras reportadas por la Encuesta Nacional de Jornaleros 2009, es importante destacar lo siguiente:

##### Promedio de Integrantes

- “El 21.3% de las familias son migrantes, (cuyo entrevistado migra para trabajar como jornalero).
- El promedio de integrantes de estas familias se estima en 4.76 personas y cuentan con un promedio de 1075 jornaleros migrantes cada una.
- **Se calcula un total de 434,961 familias de jornaleros migrantes a nivel nacional.**
- Existe **una población jornalera migrante de 2,071,483** de los cuales 762,265 son jornaleros migrantes”<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> Gobierno Federal. Sedesol. Pobreza, migración y capacidades básicas en la población jornalera agrícola en México. Resultados de la Encuesta Nacional Jornaleros Agrícolas 2009. Pág. 27. Dirección de Internet: [http://www.academia.edu/3688161/Pobreza\\_migraci%C3%B3n\\_y\\_capacidades\\_b%C3%A1sicas\\_en\\_la\\_poblaci%C3%B3n\\_jornalera\\_agr%C3%ADcola\\_en\\_M%C3%A9xico](http://www.academia.edu/3688161/Pobreza_migraci%C3%B3n_y_capacidades_b%C3%A1sicas_en_la_poblaci%C3%B3n_jornalera_agr%C3%ADcola_en_M%C3%A9xico)

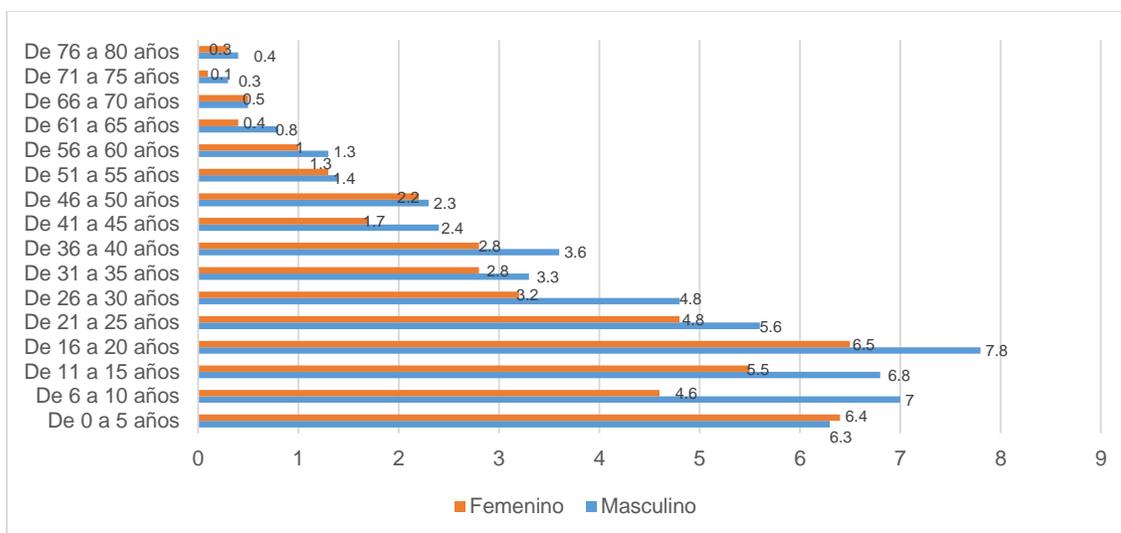
<sup>43</sup> Ibidem. Pág. 28.

<sup>44</sup> Los datos fueron retomados de la Estimación de la Población Jornalera Migrante de la Encuesta Nacional de Jornaleros 2009, disponibles en la dirección de Internet: <http://www.cipet.gob.mx/Jornaleros/>

Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

## Edades

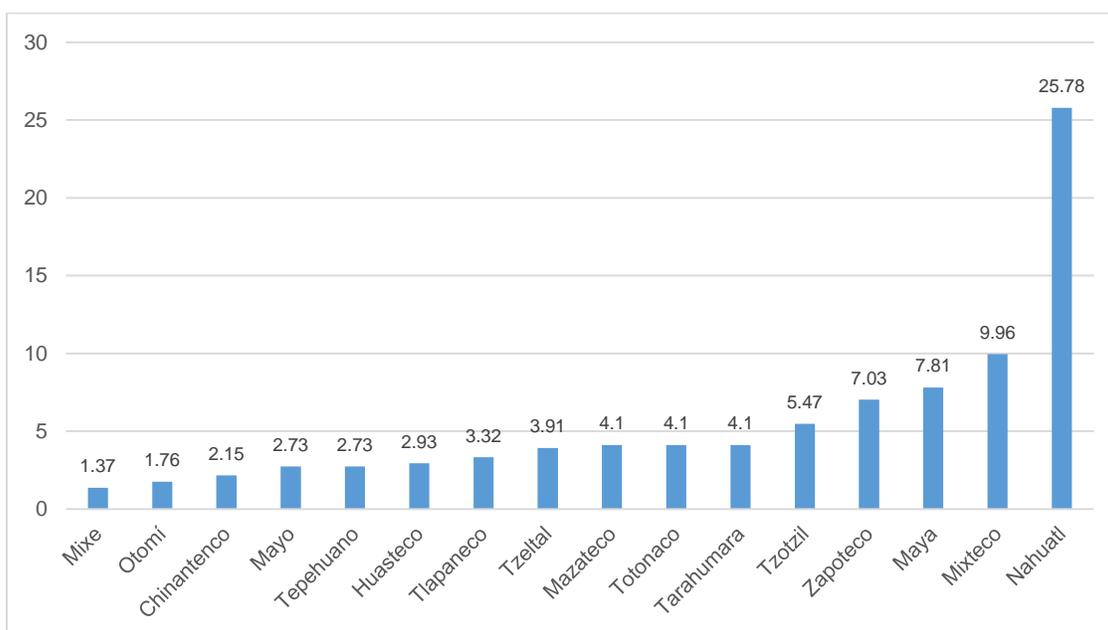
- Las edades que en su momento ocuparon los jornaleros se encontraron las siguientes:<sup>45</sup>



Nota: grafica de elaboración propia, con base en los datos obtenidos por la fuente consultada.

## Lengua Indígena

- “El 39.37% de los jornaleros migrantes entrevistados pertenecen a alguna etnia indígena de México o Guatemala, proporción que es muy superior a la de la población jornalera total (18.1%).
- Entre las lenguas más hablantes por la población se localizan”<sup>46</sup>:



Nota: La presente grafica fue retomada del documento de sedesol.

<sup>45</sup> Ídem.

<sup>46</sup> Gobierno Federal. Sedesol. Pobreza, migración y capacidades básicas en la población jornalera agrícola en México. Págs. 32 y 33.

## 6. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

### 6.1 Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento de la Conferencia Internacional del Trabajo<sup>47</sup>

“2. ...todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

- (a) a libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y
- (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación”.

### 6.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1945)<sup>48</sup>

La presente declaración reconoce de manera general que todo ser humano nace libre e igual en dignidad y derechos.

#### **Artículo 1.**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### **Artículo 2.**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### **Artículo 3.**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### **Artículo 4.**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### **Artículo 6.**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### **Artículo 22.**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### **Artículo 23.**

<sup>47</sup> Organización Internacional del Trabajo. Texto de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Disponible en la dirección de Internet: <http://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm>

Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<sup>48</sup> Disponible en la página de las Naciones Unidas, en la dirección de Internet: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

5 Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

6 Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.

7 Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

8 Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

**Artículo 24.**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

**Artículo 25.**

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**Artículo 26.**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

### **6.3 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.<sup>49</sup>**

Cabe señalar que si bien esta convención sólo se aplica si la migración es de un país a otro, se muestra como ejemplo de la protección internacional que tienen los migrantes, que en el caso mexicano, por tratarse del mismo país, no cuentan los jornaleros migrantes:

“La presente convención será aplicable a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Asimismo será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual”.

**SECCIONES QUE LO INTEGRAN:**

**PARTE 1: Alcance y definiciones**

**PARTE II: No discriminación en el reconocimiento de derechos**

**PARTE III: Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

<sup>49</sup> Disponible en la página de las Naciones Unidas Derechos Humanos, en la dirección de Internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx> Fecha de Consulta: Agosto 2015.

PARTE IV: Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular.  
PARTE V: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares  
PARTE VI: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.  
PARTE VII: Aplicación de la Convención  
PARTE VIII Disposiciones generales  
PARTE IX: Disposiciones finales

#### **6.4 Pacto Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)<sup>50</sup>**

El presente pacto refiere a la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

**Artículo 1.** Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

**Artículo 2.** A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.

**Artículo 3.** A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

a) a c) ...

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

**Artículo 4.**

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

**Artículo 5.** Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

**Artículo 6.**

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

**Artículo 7.**

<sup>50</sup> Disponible en la página de la Organización Internacional de Trabajo. Convenios, en la dirección de Internet: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312327:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312327:NO) Fecha de Consulta: Agosto 2015.

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
  2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
    - a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
    - b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
    - c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
    - d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
    - e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.
  3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.
- Artículo 8.** Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

### **6.5 Convenio sobre el Derecho de Asociación (agricultura), 1921, (núm. 11)<sup>51</sup>**

El Convenio hace referencia a que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria.

#### **ARTICULOS QUE LO INTEGRAN:**

**Artículo 1.** Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar cualquier disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto menoscabar dichos derechos en lo que respecta a los trabajadores agrícolas.

**Artículo 2.** Ratificación formal del Convenio.

**Artículo 3.** Entrada en vigor del Convenio.

**Artículo 4.** Notificaciones del registro de Ratificaciones de los Miembros.

**Artículo 5.** Obligación de los miembros al ratificar el Convenio.

**Artículo 6.** Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo en sus colonias, posesiones y protectorados, de acuerdo con las disposiciones del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

**Artículo 7.** Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años.

**Artículo 8.** Memoria sobre la aplicación del Convenio.

**Artículo 9.** Versiones del Convenio (inglesa y francesa son auténticas).

### **6.6 Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)<sup>52</sup>**

<sup>51</sup> Disponible en la página de la Organización Internacional del Trabajo. Convenios, en la dirección de Internet: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312156:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312156:NO) Fecha de Consulta: Agosto 2015.

<sup>52</sup> Disponible en la página de la Organización Internacional de Trabajo. Convenios, en la dirección de Internet: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312157:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312157:NO) Fecha de Consulta: Agosto 2015.

El presente convenio se obliga a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo.

**ARTICULOS QUE LO INTEGRAN:**

**Artículo 1.** Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo.

**Artículo 2.** Ratificación formal del Convenio.

**Artículo 3.** Entrada en vigor del Convenio.

**Artículo 4.** Notificaciones del registro de Ratificaciones de los Miembros.

**Artículo 5.** Obligación de los miembros al ratificar el Convenio.

**Artículo 6.** Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo en sus colonias, posesiones y protectorados, de acuerdo con las disposiciones del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

**Artículo 7.** Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años.

**Artículo 8.** Memoria sobre la aplicación del Convenio.

**Artículo 9.** Versiones del Convenio (inglesa y francesa son auténticas).

## **6.7 Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87)<sup>53</sup>**

El Convenio refiere a que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

**SECCIONES QUE LO INTEGRAN:**

**Parte I. Libertad Sindical**

**Artículo 2.**

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

**Artículo 3.**

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

**Artículo 5.**

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

**Parte II. Protección del Derecho de Sindicación**

<sup>53</sup> Disponible en la página de la Organización Internacional de Trabajo. Convenios, en la dirección de Internet: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312232:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312232:NO) Fecha de Consulta: Agosto 2015.

**Parte III. Disposiciones Diversas**  
**Parte IV. Disposiciones Finales**

## 6.8 Convenio sobre Plantaciones, 1958 (núm. 110)<sup>54</sup>

Mediante el presente convenio se protege las condiciones de empleo de los *trabajadores de las plantaciones, menciona que:*

“1. A los efectos del presente Convenio, el término **plantación** comprende toda empresa agrícola, situada en una zona tropical o subtropical, que ocupe con regularidad a trabajadores asalariados y que principalmente se dedique al cultivo o producción, para fines comerciales, de: café, té, caña de azúcar, caucho, plátanos, cacao, coco, maní, algodón, tabaco, fibras (sisal, yute y cáñamo), frutas cítricas, aceite de palma, quina y piña. Este Convenio no es aplicable a las empresas familiares o pequeñas empresas que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados”.

Cabe destacar que refiere a la contratación de trabajadores mediante el proceso de reclutamiento, entendido como: “A los efectos del presente Convenio, el término **reclutamiento** comprende todas las operaciones realizadas con objeto de conseguir para sí, o proporcionar a un tercero, la mano de obra de personas que no ofrezcan espontáneamente sus servicios, ya sea en el lugar de trabajo, en una oficina pública de emigración o de colocación, o en una oficina dirigida por alguna organización patronal y sujeta al control de la autoridad competente”.

SECCIONES QUE LO INTEGRAN:

**Parte I.** Disposiciones Generales

**Parte II.** Contratación y Reclutamiento, y Trabajadores Migrantes

**Parte III.** Contratos de Trabajo y Abolición de Sanciones Penales

**Parte IV.** Salarios

**Parte V.** Vacaciones Anuales Pagadas

**Parte VI.** Descanso Semanal

**Parte VII.** Protección a la Maternidad

**Parte VIII.** Indemnización por Accidentes del Trabajo

**Parte IX.** Derecho de Sindicación y de Negocio colectiva

**Parte X.** Libertad Sindical

**Parte XI.** Inspección del Trabajo

**Parte XII.** Vivienda

**Parte XIII.** Servicios de Asistencia Médica

**Parte XIV.** Disposiciones Finales

<sup>54</sup> Disponible en la página de la Organización Internacional de Trabajo. Convenios, en la dirección de Internet: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312255:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312255:NO) Fecha de Consulta: Agosto 2015.

## 6.9 Convenio sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales, 1975 (núm. 141)<sup>55</sup>

El presente convenio tiene la finalidad de proteger las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores rurales. Señalando que:

### **Artículo 1.**

El presente Convenio se aplica a todas las categorías de organizaciones de trabajadores rurales, incluidas las organizaciones que no se limitan a estos trabajadores pero que los representan.

### **Artículo 2.**

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión **trabajadores rurales** abarca a todas las personas dedicadas, en las regiones rurales, a tareas agrícolas o artesanales o a ocupaciones similares o conexas, tanto si se trata de asalariados como, a reserva de las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, de personas que trabajan por cuenta propia, como los arrendatarios, aparceros y pequeños propietarios.

### **Artículo 3.**

1. Todas las categorías de trabajadores rurales, tanto si se trata de asalariados como de personas que trabajen por cuenta propia, tienen el derecho de constituir, sin autorización previa, las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

2. Los principios de la libertad sindical deberán respetarse plenamente; las organizaciones de trabajadores rurales deberán tener un carácter independiente y voluntario, y permanecer libres de toda injerencia, coerción o represión.

3. La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores rurales no podrá estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente artículo, los trabajadores rurales y sus organizaciones respectivas deberán, lo mismo que las demás personas o colectividades organizadas, respetar la legalidad.

5. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente artículo.

### **Artículo 4.**

Unos de los objetivos de la política nacional de desarrollo rural deberá ser facilitar el establecimiento y expansión, con carácter voluntario, de organizaciones de trabajadores rurales fuertes e independientes, como medio eficaz de asegurar la participación de estos trabajadores, sin discriminación en el sentido del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, en el desarrollo económico y social y en los beneficios que de él se deriven.

### **Artículo 5.**

Para permitir que las organizaciones de trabajadores rurales desempeñen un papel en el desarrollo económico y social, todo Estado Miembro que ratifique este Convenio deberá adoptar y poner en práctica una política de promoción de estas organizaciones, sobre todo con vistas a eliminar los obstáculos que se oponen a su creación y desarrollo y al desempeño de sus actividades legítimas, así como aquellas discriminaciones de orden legislativo y administrativo de que las organizaciones de trabajadores rurales y sus afiliados pudieran ser objeto.

2. Todo Estado Miembro que ratifique este Convenio deberá garantizar que la legislación nacional, dadas las circunstancias especiales del sector rural, no obstaculice el establecimiento y desarrollo de las organizaciones de trabajadores rurales.

<sup>55</sup> Disponible en la página de la Organización Internacional de Trabajo. Convenios, en la dirección de Internet: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312286:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312286:NO) Fecha de Consulta: Agosto 2015.

## 6.10 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)<sup>56</sup>

Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de los pueblos indígenas y tribales.

Es decir, menciona que se aplicara para aquellos pueblos: "(a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; (b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

SECCIONES QUE LO INTEGRAN:

**Parte I. Política General.**

**Artículo 2.**

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- (a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- (b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- (c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

**Artículo 3.**

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

**Parte II. Tierras**

**Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo**

**Artículo 20**

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- (a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
- (b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

<sup>56</sup> Disponible en la página de la Organización Internacional de Trabajo. Convenios, en la dirección de Internet: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312314:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO) Fecha de Consulta: Agosto 2015.

- (c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
  - (d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
- (a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
  - (b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
  - (c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
  - (d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.
- Parte IV.** Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales  
**Parte V.** Seguridad Social y Salud  
**Parte VI.** Educación y Medios de Comunicación  
**Parte VII.** Contactos y Cooperación a través de las Fronteras  
**Parte VIII.** Administración  
**Parte IX.** Disposiciones Finales

## **7. POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONTRIBUYEN A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN JORNALERA A NIVEL FEDERAL**

### **7.1 A nivel Federal**

Los programas Federales que en la presente administración 2012-2018 se instrumentan para la atención de las familias jornaleras, experimentan transformaciones en los principios políticos en que se basan sus líneas de acción, en las estrategias que se fomentan y en las funciones que realizan, es decir:

#### **7.1.1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>57</sup>**

El Plan Nacional de Desarrollo además de proyectar la otorgación de derechos constituidos en la Ley Suprema, también traza los grandes objetivos de las políticas públicas así como establece las acciones específicas para alcanzarlos. En la Meta 2 de dicho Plan, denominada México incluyente, se prevé garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, es decir:

#### **VI. 2. México Incluyente.**

**Objetivo 2.1. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población.**

**Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa.**

##### **Líneas de acción**

- Combatir la carencia alimentaria de la población a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza.
- Propiciar un ingreso mínimo necesario para que las familias tengan acceso a suficientes alimentos inocuos y nutritivos.
- Facilitar el acceso a productos alimenticios básicos y complementarios a un precio adecuado.
- Incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.
- Adecuar el marco jurídico para fortalecer la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación.

**Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva.**

##### **Líneas de acción**

- Propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos.
- Fomentar el acceso efectivo de las familias, principalmente aquellas en pobreza extrema, a sus derechos sociales, mediante políticas públicas coordinadas y concurrentes.
- Otorgar los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud.
- Brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.
- Contribuir al mejor desempeño escolar a través de la nutrición y buen estado de salud de niños y jóvenes.
- Promover acciones de desarrollo infantil temprano.

<sup>57</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Disponible en la dirección de Internet: <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

**Estrategia 2.2.3. Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.**

**Líneas de acción**

- Desarrollar mecanismos para que la acción pública dirigida a la atención de la población indígena sea culturalmente pertinente.
- Impulsar la armonización del marco jurídico nacional en materia de derechos indígenas, así como el reconocimiento y protección de su patrimonio y riqueza cultural, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.
- Fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la planeación y gestión de su propio desarrollo comunitario, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida.
- Promover el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas, a través de la implementación de acciones orientadas a la capacitación, desarrollo de proyectos productivos y la comercialización de los productos generados que vaya en línea con su cultura y valores.
- Asegurar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en materia de alimentación, salud, educación e infraestructura básica.
- Impulsar políticas para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales existentes en las regiones indígenas y para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, aprovechando sus conocimientos tradicionales.
- Impulsar acciones que garanticen los derechos humanos y condiciones de seguridad de los grupos indígenas que realizan migraciones temporales en el territorio nacional.

**Estrategia 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal.**

**Líneas de acción**

- Garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud a los mexicanos, con independencia de su condición social o laboral.

**Objetivo 2.5. Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna.**

**Estrategia 2.5.2. Reducir de manera responsable el rezago de vivienda a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y el fomento de la adquisición de vivienda nueva.**

**Líneas de acción**

- Desarrollar y promover vivienda digna que favorezca el bienestar de las familias.
- Desarrollar un nuevo modelo de atención de necesidades de vivienda para distintos segmentos de la población, y la atención a la población no cubierta por la seguridad social, incentivando su inserción a la economía formal.
- Dotar con servicios básicos, calidad en la vivienda e infraestructura social comunitaria a las localidades ubicadas en las Zonas de Atención Prioritaria con alta y muy alta marginación.

**VI.3. México con Educación de Calidad**

**Objetivo 3.2. Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo.**

- Impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión.
- Robustecer la educación indígena, la destinada a niños migrantes, la telesecundaria, así como los servicios educativos que presta el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).
- Impulsar políticas públicas para reforzar la enseñanza en lenguas indígenas en todos los niveles educativos, poniendo énfasis en regiones con lenguas en riesgo de desaparición.

Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación de calidad en su lengua materna y con pleno respeto a sus culturas.

**VI.4. México Próspero**

**Objetivo 4.3. Promover el empleo de calidad.**

**Estrategia 4.3.2. Promover el trabajo digno o decente.**

**Líneas de acción**

- Impulsar acciones para la adopción de una cultura de trabajo digno o decente.
- Promover el respeto de los derechos humanos, laborales y de seguridad social.
- Contribuir a la erradicación del trabajo infantil.

## 7.1.2 Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA)<sup>58</sup>

En nuestro país, los jornaleros agrícolas y sus familias enfrentan graves condiciones de pobreza y marginación, por lo que miles tienen que trasladarse de un estado a otro para obtener un pago por su trabajo. Ante esta situación, el Gobierno Federal, a través del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, busca contribuir a la protección social de estas personas mediante la entrega de apoyos económicos; la realización de obras y acciones, como la construcción de albergues y aulas escolares; y la realización de talleres de promoción social, que les ayuden a mejorar sus condiciones de vida. El presente se conforma por lo siguiente:

### 7.1.2.1 Componentes

“El PAJA (anteriormente conocido como Pronjag), es el programa gubernamental más importante con cobertura nacional en los lugares con mayor presencia de trabajadores estacionales del campo, es decir, en las llamadas Regiones de Atención Jornalera (RAJ). Es un programa de atención integral para los jornaleros y sus familias, ya que considera acciones para mejorar las condiciones laborales, así como la calidad de vida de esta población, además, de intervenir como responsable de la articulación institucional con otros programas que se centran en la atención laboral, educativa y de salud de las familias jornaleras.

Los beneficiarios de los apoyos que brinda el programa es la “población jornalera agrícola integrada por mujeres y hombres de 16 años o más que laboran como jornaleros agrícolas, así como los integrantes de su hogar”.

El PAJA considera a esta población objetivo altamente vulnerable debido a la movilidad de sus integrantes causada por la insuficiencia de fuentes de trabajo en sus localidades de origen; las condiciones de vida y trabajo precarios en las que viven; la carencia de servicios básicos de infraestructura que sufren tanto en sus localidades de origen como en los lugares donde pernoctan en las zonas de atracción; y la necesidad que tienen de incorporar a sus hijos a las redes de explotación del trabajo infantil. Lo que ha llevado a diagnosticar a estas familias como el grupo social que presenta mayores condiciones de vulnerabilidad y exclusión social de la población trabajadora en el país.

El PAJA representa una muestra de la política social implementada en el país, donde la protección social más bien se asemeja a la caridad social, ya que el dar una precaria ayuda económica o en especie –la mayoría de los casos sin criterios justos de distribución con el fin de mejorar sus condiciones de pobreza– no resuelve las carencias estructurales de los jornaleros y sus familias ni sus necesidades alimenticias, de salud y de educación. Menos aún que estos paliativos de mostos precarios ayuden a mejorar las condiciones de explotación que enfrentan en el mercado de trabajo y fomenten las condiciones para que desarrollen los medios y las capacidades para satisfacer sus necesidades propias en sus comunidades de origen con el fin de que estas familias puedan elegir libremente la opción de migrar”.<sup>59</sup>

### 7.1.2.2 Cambios y continuidad

“Los programas federales para la atención de las familias jornaleras que se instrumentan en los estados experimentan transformaciones importantes en los principios políticos en que se basan sus líneas de acción, en las estrategias que se fomentan y en las funciones que realizan.

<sup>58</sup> Secretaría de Desarrollo Social. Programas Sociales. Programa Atención a Jornaleros Agrícolas. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Atencion\\_a\\_Jornaleros\\_Agricolas](http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Atencion_a_Jornaleros_Agricolas)

<sup>59</sup> Rojas Rangel, Teresa de Jesús. “Exclusión y política social para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes”. Págs. 135-137.

Particularmente, en el caso del PAJA, durante la última década (2002-2012) se sometió a diversas modificaciones que impactaron notoriamente en las acciones y resultados obtenidos en las regiones de origen y atracción migratoria.

Las reglamentaciones actuales contienen estrategias, acciones y mecanismos que invisten al programa con un nuevo rostro teñido de eficiencia y modernización, en el marco de una política social orientada hacia la medición y los resultados, cuya focalización y formas instauradas para la distribución de los apoyos desconocen la mística con que fue institucionalizado el programa, las características de la población jornalera, las posibilidades y condiciones de operación diferenciada en las entidades federativas, y en general, el trabajo realizado por distintos actores sociales y el propio programa durante décadas de operación<sup>60</sup>.

### 7.1.2.3 Inversión en Infraestructura

“Desde que la Sedesol comenzó a ofrecer atención a los jornaleros en 1989, a través del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (Pronjag) –ahora conocido como PAJA–, su esquema de atención se diseñó mediante una estrategia de corresponsabilidad con la aplicación de recursos federales, más la suma de recursos de otros niveles de gobierno y de los empresarios. Las obras de infraestructura se realizaban con la aportación tripartita del recurso federal que ofrecía el Progaj-Sedesol, del gobierno estatal y de los productores agrícolas en proporciones similares.

Uno de los rasgos que ha caracterizado a los programas sociales para los jornaleros es que la atención se ha priorizado en las zonas de atracción. En el país, Sinaloa ha sido la entidad federativa privilegiada que durante décadas ha recibido el mayor número de apoyos y los recursos públicos con más altos montos distribuidos (no por ello suficientes) para la operación de los programas sociales en apoyo a los jornaleros agrícolas migrantes, comparativamente, con lo que reciben las demás entidades federativas. Entre otras causas, debido a que es la principal entidad de atracción de fuerza de trabajo jornalero en el país, y concentra temporalmente –y cada vez con más asentamientos irregulares– el mayor número de trabajadores agrícolas migrantes y locales<sup>61</sup>.

### 7.1.2.4 Distribución de los Apoyos directos a las Familias

Una de las acciones que actualmente ocupa al personal del PAJA, es la creación de un “padrón de beneficiarios” y la identificación de los perfiles sociodemográficos de este grupo social con el fin de garantizar una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la entrega de los apoyos.

Desde su origen, el PAJA se instrumentó a partir de una estrategia de focalización de acuerdo con las condiciones sociales y económicas de los jornaleros agrícolas y de sus familias, determinándose la magnitud de sus necesidades, su ubicación en las distintas zonas migratorias, la importancia de las actividades económicas que realizan, las características de los diferentes mercados de trabajo en los cuales se inscriben y las razones de sus desplazamientos.

Para que los jornaleros agrícolas migrantes puedan recibir el apoyo económico para el arribo migratorio tienen que notificar su llegada en las zonas de atracción a través del personal del programa. Notificación que en estos contextos resulta imposible, ya que tendría que realizarla el personal de la propia delegación estatal de la Sedesol en los campos agrícolas, el cual a todas luces es insuficiente para realizar este registro debido al adelgazamiento de las estructuras operativas en los estados. Razón por lo que sólo una mínima proporción de jornaleros llega a recibir el apoyo, y en la mayoría de los casos, cuando se les distribuye les llega a tres o cuatro meses después: “Quieren que el jornalero vaya a donde está el programa, no el programa donde está el jornalero, y ése es uno de los principales problemas estratégicos.

Otro de los apoyos más importantes que ofrece el PAJA a las familias jornaleras son las becas educativas. Estímulos económicos que se otorgan a los menores de edad con el fin de

<sup>60</sup> *Ibíd.* Págs. 137-144.

<sup>61</sup> *Ibíd.* Págs. 145-150.

alentar la desincorporación de la mano de obra infantil en los campos agrícolas, y que se distribuyen con la condicionante de la asistencia y permanencia de los niños en una institución de educación básica. Este principio de corresponsabilidad es difícil de cumplir para los jornaleros agrícolas, debido a la movilidad que los caracteriza”<sup>62</sup>.

### 7.1.2.5 Nuevas acciones del Programa (PAJA)

“Como se mostró en los apartados anteriores, en los últimos años los propósitos centrales del PAJA se modificaron de manera radical y las acciones institucionales se redujeron notoriamente. Como se ha mostrado en los apartados anteriores, de las acciones más importantes que se realizaban se mantienen la distribución de los apoyos para la inversión en infraestructura con las restricciones y los nuevos lineamientos establecidos, así como la distribución de los apoyos de manera directa a los beneficiarios, entre los que destacan el otorgamiento de las becas escolares para fomentar la asistencia y permanencia de los menores de edad en la escuela y la distribución de recursos para la compra de alimentos de los hijos de las familias jornaleras.

Se observa que en la nueva orientación del programa hay un especial interés en la instrumentación de diversas estrategias para desarrollar capacidades e impulsar las acciones de acompañamiento de las familias jornaleras durante el tránsito hacia el destino migratorio.

Respecto a las acciones para el desarrollo de capacidades de los jornaleros, el programa presenta un fuerte componente informativo y de capacitación. En la política social actualmente se destaca la preocupación –al igual que las demás instituciones y programas dirigidos a la atención de este sector de la población–, por el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas.

Las principales funciones del programa están orientadas a propiciar teóricamente la igualdad de oportunidades al ampliar las capacidades de los jornaleros agrícolas y sus familias mediante la capacitación y la certificación de capacidades y competencias laborales y ciudadanas sin mirar las estructuras económicas y políticas que reproducen y mantienen su pobreza y su exclusión.

Otra nueva directriz del PAJA es la **radicalización formal de las sanciones por parte del programa hacia las empresas agrícolas que utilizan fuerza de trabajo infantil**”<sup>63</sup>.

### 7.1.2.6 Reglas de Operación del Programa<sup>64</sup>

#### “Atención a Jornaleros

##### **Objetivo general:**

Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, incidiendo positivamente en la alimentación, la salud y la educación mediante la reducción de las condiciones de precariedad que enfrenta la población jornalera agrícola.

##### **Objetivo específico:**

Reducir las condiciones de precariedad de la población jornalera agrícola mediante acciones que faciliten su acceso a la alimentación, educación y promoción del ejercicio de los derechos humanos.

##### **Lineamientos**

##### **Cobertura:**

<sup>62</sup> Ibíd. Págs. 166-176

<sup>63</sup> Ibíd. Págs. 176-181.

<sup>64</sup> Reglas de Operación de los Programas Sociales 2015. “Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, publicadas en el DOF el sábado 27 de diciembre de 2014”. Secretaría de Desarrollo Social. Disponible en la dirección de Internet:

[http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas\\_Operacion/2015/rop\\_jornaleros\\_agricolas.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2015/rop_jornaleros_agricolas.pdf) Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

El Programa tendrá cobertura nacional en lugares con presencia y concentración de población jornalera, que correspondan a Regiones de Atención Jornalera (RAJ).

**Población Objetivo:**

Población jornalera agrícola integrada por mujeres y hombres de 16 años o más que laboran como jornaleros y jornaleras agrícolas, así como los integrantes de su hogar.

**Tipos y Montos de Apoyos:**

- Estímulos para la Asistencia y Permanencia Escolar
- Apoyo Económico al Arribo
- Apoyos Especiales para Contingencias
- Apoyos Alimenticios a los niñas y niños
- Apoyos para Servicios Básicos

**Mecánica Operativa**

**Ejercicio y aprovechamiento de recursos:**

- Para lograr un mejor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, la URP realizará una calendarización eficiente; asimismo, preverá que las aportaciones se realicen y ejerzan de manera oportuna, en apego a la normatividad aplicable.
- Adicionalmente, a partir del 31 de mayo la SEDESOL podrá realizar una evaluación del avance de las acciones y ejercicio de los recursos en cada entidad. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos, o cuyas acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado, serán reasignados por la URP.

**Proceso de Operación:**

Las Instancias Ejecutoras deben realizar las actividades relacionadas con la operación, administración y ejecución de los recursos, de acuerdo con lo establecido por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, en el sitio electrónico:

[http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1\\_Menu\\_Principal/2\\_Normas/2\\_Sustantivas/Lineamientos\\_PDSH.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/2_Normas/2_Sustantivas/Lineamientos_PDSH.pdf)

**Mecánica Operativa**

**Control y Auditoría**

Los ejecutores serán responsables de la supervisión directa de las obras o acciones, así como de verificar que en su ejecución cumpla con la normatividad aplicable, mientras que las delegaciones de la SEDESOL en las entidades federativas serán responsables de verificar la correcta terminación y entrega de las obras y/o acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido debidamente certificada.

Considerando que los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas o sus municipios no pierden su carácter federal al ser entregados a los mismos, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: por la Auditoría Superior de la Federación; por el Órgano Interno de Control en la SEDESOL; por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con los órganos de control de los gobiernos locales.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades a dichas instancias fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas por los órganos de control. La inobservancia de esta disposición, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, limitará la ministración de los recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

Las Instancias Fiscalizadoras podrán verificar que los recursos asignados para cumplir con los objetivos y la cobertura establecida en la Cruzada contra el Hambre hayan sido ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**Control Social**

Se propiciará la participación de la población beneficiaria del Programa a través de las y los Gestores Voluntarios de la Red Social, quienes se harán cargo de promover y realizar las acciones de Contraloría Social como: información, seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como la correcta

aplicación de los recursos públicos y el desempeño con honestidad y calidad de los servidores públicos<sup>65</sup>.

### 7.1.2.7 Zonas de Atención Jornalera en las Entidades Federativas

Actualmente existen 176 Regiones de Atención Jornaleras, a las que pertenecen 1,112 municipios, por lo que la población objetivo son los (jornaleros) que se encuentran en estas regiones, ya sea de forma permanente o temporal. Estas regiones y municipios se distribuyen en 27 estados de la siguiente manera:

Estado	Regiones de Atención Jornalera	Total de Municipios
Baja California	3	4
Baja California Sur	3	5
Campeche	3	3
Coahuila	3	9
Colima	2	8
Chiapas	10	66
Chihuahua	9	38
Durango	8	19
Guanajuato	4	22
Guerrero	10	68
Hidalgo	7	38
Jalisco	15	50
Michoacán	13	51
Morelos	7	29
Nayarit	7	18
Nuevo León	2	8
Oaxaca	9	316
Puebla	15	77
Querétaro	2	5
Quintana Roo	2	2
San Luis Potosí	3	37
Sinaloa	5	17
Sonora	6	22
Tabasco	3	12
Tamaulipas	5	21
Veracruz	15	148
Zacatecas	5	19
	<b>176</b>	<b>1,112</b>

Nota: El presente cuadro fue elaborado en base a la información establecida en el Catálogo de Regiones de Atención Jornalera. Regiones de Atención Jornalera 2012.<sup>66</sup>

<sup>65</sup> Ídem.

<sup>66</sup> Disponible en la dirección de Internet: <http://www.2006-2012.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2913/1/images/CatalogoRegionesPAJA.pdf>

### 7.1.3 Programa Prospera (Programa de Inclusión Social)<sup>67</sup>

Aprobado por la actual administración (viernes 5 de septiembre de 2014, cuyo objetivo central es:

“articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad”<sup>68</sup>.

Las Reglas de operación mencionan que el Programa Prospera tiene por objeto:

“establecer las características y ámbitos de acción de PROSPERA Programa de Inclusión Social además de asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su operación, así como coadyuvar a la implementación de la Cruzada contra el Hambre como eje transversal de los programas de Desarrollo Social”<sup>69</sup>.

La política social del presente programa enuncia lo siguiente:

“...el programa contribuye al cumplimiento del Objetivo 2.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el que se establece como prioridad el garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población. Al respecto, las acciones de este programa se alinean a la Estrategia 2.1.2 del Plan Nacional de Desarrollo que busca fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa contribuye al cumplimiento de la Meta 2. México Incluyente, que se orienta a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, trascendiendo el asistencialismo y vinculando el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, reduciendo con ello las brechas de la desigualdad y promoviendo una mayor participación social en la políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía. En este marco, el Programa se inscribe en el Objetivo 2.1 Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y la Estrategia 2.1.2 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva. En el marco de los enfoques transversales del propio Plan Nacional, PROSPERA Programa de Inclusión Social coadyuva al logro de la Estrategia I. Democratizar la productividad al coadyuvar a la articulación institucional y a la vinculación entre su población beneficiaria y la oferta productiva y laboral.

En cuanto al Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, PROSPERA Programa de Inclusión Social se alinea al Objetivo 1 fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que incidan positivamente en la alimentación, la salud y la educación. Al interior de este objetivo, el

<sup>67</sup> Secretaría de Desarrollo Social. Programas Sociales. Prospera (Programa de Desarrollo Social). Disponible en la dirección de Internet: <http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Prospera> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<sup>68</sup> Decreto por el cual se crea el Programa Prospera. Diario Oficial de la Federación, de fecha viernes 05 de septiembre de 2014. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5359088&fecha=05/09/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5359088&fecha=05/09/2014) } Fecha de consulta: Septiembre de 2015.

<sup>69</sup> Reglas de Operación del Programa Prospera. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas\\_Operacion/2015/rop\\_prospera.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2015/rop_prospera.pdf) Fecha de consulta: Septiembre de 2015.

programa participa en la Estrategia 1.1 Ampliar las capacidades de alimentación, nutrición, salud y educación de las personas en condición de pobreza.

Por lo anterior, PROSPERA Programa de Inclusión Social reforzará la atención y las acciones de coordinación para contribuir al desarrollo de capacidades, el acceso a los derechos sociales y el bienestar de la población en pobreza a través de tres componentes y cuatro líneas de acción.

9 **Componente Alimentación**, a través de la entrega de apoyos monetarios directos a las familias beneficiarias, para contribuir a que mejoren la cantidad, calidad y diversidad de su alimentación.

10 **Componente Salud**, a través de las acciones de promoción de la salud para la prevención de enfermedades, así como el impulso para el acceso a servicios de salud de calidad, y

11 **Componente Educación**, por medio de una mayor cobertura educativa, con el otorgamiento de becas como incentivo para la permanencia y avance escolar.

**Línea de acción 1** - Inclusión Productiva. A través de actividades de coordinación interinstitucional se brinda información y asesoría para que los integrantes de hogares atendidos por el programa accedan de manera prioritaria a los apoyos de programas de fomento productivo y generación de ingreso.

**Línea de acción 2** - Inclusión Laboral. Mediante acuerdos de coordinación interinstitucional se busca fomentar el acceso los integrantes de hogares atendidos por el Programa a las acciones o programas de capacitación y empleo que les permitan insertarse favorablemente en el mercado laboral formal.

**Línea de acción 3** - Inclusión Financiera. Brindando acceso a los beneficiarios del Programa, en condiciones preferenciales, a servicios financieros de educación financiera, ahorro, seguro de vida y créditos<sup>70</sup>.

**Línea de acción 4** - Inclusión Social. A través de acciones de coordinación interinstitucional se fomentará el acceso prioritario de los integrantes de hogares atendidos por el Programa a aquellos programas que faciliten el acceso a los derechos sociales de las personas<sup>71</sup>.

#### **7.1.4 Programa de Educación Básica para niñas y niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM)<sup>72</sup>**

“El Pronim fue específicamente diseñado para la atención de la educación primaria de los hijos de las familias jornaleras migrantes. Este programa surge en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y es resultado de una política que – en ese momento– se planteó como una de las líneas prioritarias: la inclusión y la equidad educativas<sup>73</sup>.”

El presente programa se encarga de:

“establecer en los Centros Educativos inicial, preescolar, primaria y secundaria, ubicados en las comunidades de origen y en los campamentos agrícolas de destino, las condiciones para que con la participación de docentes, asesores escolares, asesores técnico-pedagógicos, supervisores, coordinadoras y coordinadores estatales, brinden la atención educativa a niñas y niños en contexto y situación migrante”.

---

<sup>70</sup> Ídem.

<sup>71</sup> Ídem.

<sup>72</sup> Secretaría de la Función Pública. Subsecretaría de Educación Básica. Dirección General de Educación Indígena. Educación Básica para Niñas y Niños Migrantes. Tríptico. Disponible en la dirección de Internet: <http://basica.sep.gob.mx/dgei/pdf/inicio/pronim/TripticoPronim.pdf> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<sup>73</sup> Rojas Rangel. Teresa de Jesús. Exclusión y política social para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes. Pág.211.

Las Reglas de Operación del Programa mencionan lo siguiente<sup>74</sup>:

**“Objetivo General:**

Proporcionar atención educativa en los niveles de inicial y básica a la niñez en situación y contexto de migración, desde un enfoque educativo que atienda la diversidad social, cultural y lingüística.

**Objetivo Específico:**

Desarrollar modelos educativos y de gestión especializados para la educativa en los niveles de inicial y básica de la niñez en situación y contexto de migración, apegados a los Acuerdos Secretariales 592 y 648; orientando sus enfoques pedagógicos para la mejora de su logro educativo y de los indicadores educativos

**Lineamientos Generales**

**Cobertura**

La cobertura geográfica del programa en el año 2013 será en 30 entidades del país y el Distrito Federal, operará en: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

**Población Objetivo**

Niñas y niños de familias en contexto y situación de migración, con independencia del origen nacional o del estatus migratorio.

**Apoyo Técnico Pedagógico**

- Promover el acceso y permanencia en educación inicial y básica de niñas y niños en contexto y/o situación de migración, favoreciendo el logro educativo.
- Atender educación inicial y ofrecer educación básica de calidad, con pertinencia a la diversidad social, étnica, cultural y lingüística.
- Generar propuestas pedagógicas y curriculares, enfocadas a atender la interculturalidad en el aula, la organización, metodología multigrado y la perspectiva de Derechos Humanos y de Género.
- Generar plataformas de capacitación y actualización adecuadas al perfil de los docentes que trabajan con la población migrante, que contemplen la co-asesoría, acompañamiento y asesoría especializada.
- Diseñar materiales educativos considerando la propuesta nacional para atender la heterogeneidad de la población migrante.
- Capacitación para la operación y actualización del Sistema Nacional de Control Escolar para Migrantes (SINACEM)<sup>75</sup>.

### **7.1.5 Modalidad Educativa Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPI)<sup>76</sup>**

“La modalidad intercultural se fundamenta en la consideración de que los saberes y prácticas que poseen todos las niñas y los niños, independientemente de su lugar de origen o grupo étnico, son valiosos, de tal forma que se propone la valoración social de las prácticas y los saberes culturales como una estrategia central mediante la

<sup>74</sup> Acuerdo número 675 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes. Diario Oficial de la Federación, 26/02/2013. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5288951&fecha=26/02/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5288951&fecha=26/02/2013) Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<sup>75</sup> Ídem.

<sup>76</sup> Órgano Informativo del Consejo Nacional de Fomento Educativo. Alas para la equidad. Disponible en la dirección de Internet: <http://www.conafe.gob.mx/comunicacionycultura/revista-alas/documents/alas8febrero09.pdf> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

cual se puede fortalecer la identidad, la autoestima en el reconocimiento de la diferencia<sup>77</sup>.

La presente modalidad es de corte teórico y metodológico que caracteriza que pretende concretar una intervención educativa fundamentada en una pedagogía intercultural, es decir:

"El Conafe trabaja con un modelo para responder a las necesidades específicas de la población migrante...

Esta modalidad, que comenzó a funcionar en 1989 sólo en cuatro estados de la República, se consolidó en el año 2000; tiene un enfoque educativo intercultural que permite reconocer las diferencias y proponer la igualdad de oportunidades por medio del respeto y tolerancia a la diversidad y pluralidad cultural, reconocer y valorar la diferencia en la búsqueda de puntos de encuentro. Esto lleva a crear espacios educativos basados en el diálogo de prácticas y saberes culturales, sentimientos, emociones y promover un aprendizaje significativo.

A partir de la interacción con su medio y con los demás, los alumnos se dan cuenta que el mundo circundante no es único sino que existen otras opiniones. También se propician situaciones que los conduzcan a aprender, a pensar y a decidir por sí mismos considerando el punto de vista de los demás y el suyo propio en un clima de cooperación, confianza, respeto y valoración de las culturas, lenguas, edad y género.

Se consideran los contenidos de la currícula nacional, contemplando como estrategia didáctica central el trabajo con proyectos, donde los niños exploran, contrastan ideas, formulan hipótesis, dudan, analizan y confrontan, para reestructurar sus saberes previos y así lograr nuevos conocimientos.

Se ofrece un sistema de evaluación flexible que permite la promoción, acreditación y certificación de manera oportuna, ya que se entrega, antes de que el niño migre, una boleta parcial o final, o un certificado. Así se apoya la continuidad educativa de la población infantil migrante.

La población migrante demanda de la escuela el desarrollo de aprendizajes que lo habiliten para transitar por los nuevos mundos laborales y simbólicos que requerirán el dominio del español, la lectoescritura y las matemáticas como herramientas básicas que le permitan imaginar nuevos horizontes de vida<sup>78</sup>.

### 7.1.6 Atención a Jornaleros Agrícolas Migrantes<sup>79</sup>

"El proyecto del INEA para la atención de la población Jornalera Agrícola Migrante, se propone ofrecer un servicio de alfabetización y educación básica integral a personas jóvenes y adultas jornaleras agrícolas migrantes (JAM) -hispanohablantes e indígenas- atendiendo a sus condiciones de vida y a su situación lingüística y de movilidad.

**Se atiende en:**

En las comunidades de los estados de origen, así como en los albergues, campamentos y ranchos agrícolas en los estados de recepción. Actualmente se atiende población jornalera en 14 estados del país: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora y Veracruz.

La atención educativa se brinda con el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo para población hispanohablante y, a efecto de fortalecer el trabajo educativo con el español como segunda lengua

<sup>77</sup> Rojas Rangel. Teresa de Jesús. Inequidades. Óp. Cit. Pág. 105.

<sup>78</sup> Órgano Informativo del Consejo Nacional de Fomento Educativo. Alas para la equidad. Pág. 14.

<sup>79</sup> Secretaría de Educación Pública. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Atención a Jornaleros Agrícolas. Disponible en la dirección de Internet: <http://www.inea.gob.mx/index.php/educacionabc/al-atn-jornaleros-agricolas-migrantes.html> Fecha de Consulta: Septiembre de 2015.

entre los jornaleros indígenas migrantes, se promueve el uso de módulo MIBES 2 Hablemos español, del MEVyT Indígena en las comunidades de origen.

**Se coordina:**

Ante la complejidad de la atención a la población jornalera, debido a su alto grado de movilidad y carencias, y como parte de la Estrategia para la Atención de los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, el INEA lleva a cabo acciones de coordinación con distintos programas, entre ellos, el Programa Atención a Jornaleros Agrícolas de SEDESOL, el Subprograma de Movilidad Laboral Interna Sector Agrícola de la STPS, el programa de Educación comunitaria, Modalidad Educativa Intercultural para Población Infantil Migrante del CONAFE y el Programa de educación Preescolar y Primaria para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes de la SEP.

Como parte de la coordinación con los Servicios Estatales de Empleo de la STPS, los Institutos Estatales de Educación para Adultos de Durango, Morelos y Nayarit, así como la Delegación Michoacán, han logrado la dotación de becas de apoyo a la capacitación para los jornaleros agrícolas migrantes en sus estados”<sup>80</sup>.

## 7.2 A Nivel Local

Los programas a nivel local, además de apoyar a difundir cada uno de los programas federales, también elaboran diversas políticas en particular en los municipios con alta presencia de jornaleros agrícolas, para que éstos se beneficien de manera íntegra, como se describe a continuación:

“...en el ámbito estatal, tanto en zonas de origen como de destino –además de la operación de los diversos programas sociales federales–, existen diversas iniciativas que impulsa los gobiernos locales. Por lo que en cada entidad federativa se emprenden acciones y estrategias focalizadas para la atención de los trabajadores del campo temporales, donde participan múltiples dependencias gubernamentales y se intenta llevar a cabo acciones intersectoriales para atención de esta población. En dichas acciones se invierten diversos montos de recursos públicos, procedentes de los niveles de gobierno federal y estatal (con nula participación municipal en la mayoría de los estados), y participan diferentes profesionales, técnicos y promotores (educativos, de salud y para la capacitación técnica).

Por otra parte, existe la búsqueda y el establecimiento de diversos mecanismos para lograr la concurrencia de esfuerzos intersectoriales e interinstitucionales en los ámbitos federal y estatal para la atención del sector.

En el estado de Sinaloa participan diversas dependencias estatales del gobierno federal –mediante el Grupo de Coordinación Estatal para la Atención a Jornaleros Agrícolas– a través de las cuales se pretende mejorar las condiciones de vida y trabajo de miles de jornaleros migrantes y locales que cada temporada arriban a los centros de producción agrícola del estado.

En el estado de Guerrero, de igual manera, se pueden identificar por los menos 16 dependencias gubernamentales (secretarías del gobierno del estado, diferentes comisiones estatales y otro tipo de organismos gubernamentales) que incluyen en sus estatutos acciones sociales a favor de los jornaleros agrícolas y sus familias”<sup>81</sup>.

---

<sup>80</sup> Ídem.

<sup>81</sup> Rojas Rangel. Teresa de Jesús. Exclusión y Política Social para la atención de los Jornaleros agrícolas migrantes. Págs. 70-73.

**Cuadro 1. Programas Gubernamentales en apoyo a los jornaleros agrícolas en el Estado de Sinaloa<sup>82</sup>**

Sector de intervención	Instancias gubernamentales	Programa	Tipo de programa
Bienestar social	Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol)	Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA)	Federal y Estatal
Alimentario		Diconsa	Federal y Estatal
	Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Módulos Nutricionales	Federal y Estatal
Salud	Secretaría de Salud (SSA)	Migrantes “Vete Sano Regresa Sano”	Federal y Estatal
	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicios Generales	Federal y Estatal
Educativo	Secretaría de Educación Pública y Cultura (SEPC)	Programa de Educación Básica para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (Pronim)	Federal y Estatal
	Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe)	Modalidad de Educación Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPIIM)	Federal y Estatal
	Instituto Sinaloense para la Educación de Adultos (ISEA)	Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVYT)	Federal y Estatal
Laboral	Servicio Nacional del Empleo (STPS)	Programa de Movilidad Laboral Interna Sector Agrícola	Federal y Estatal
	Grupo Intersectorial para Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias (STPS)	Grupo de Coordinación Estatal para la Atención a Jornaleros Agrícolas	Federal y Estatal
Derechos Humanos	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa (CEDH Sinaloa)	Federal y Estatal

<sup>82</sup> Ibídem. Pág. 72.

**Cuadro 2. Programas Gubernamentales en apoyo a los jornaleros agrícolas en el Estado de Guerrero<sup>83</sup>**

Sector de intervención	Instancias gubernamentales	Programa	Tipo de programa
Atención integral	Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales (Semai)	1) Credencialización. 2) Fomento al Arraigo 3) Traslado de Fallecidos	Estatal (zonas de origen y atracción en Guerrero)
Bienestar social	Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol)	Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA)	Federal y Estatal
		Unidad de Servicios Integrales (USI)	Estatal (zonas de origen)
		Fondo de Previsión Social (Fopresol)	Estatal (zonas de origen)
Alimentario	Agencia de desarrollo local	Proyectos de Desarrollo Productivo (Copefis)	Estatal (zonas de origen)
	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa)	Programa de Microcréditos	Federal y Estatal
	Secretaría de Desarrollo Rural (Seder)	Programa de Fertilizantes	Estatal (zonas de origen)
	Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Módulos Nutricionales	Federal y Estatal
Salud	Secretaría de Salud (SSA)	Migrantes "Vete Sano Regresa Sano"	Federal y Estatal
		Casa de Atención a la Mujer Embarazada (Cames)	Estatal (zonas de origen)
	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicios Generales	Federal y Estatal
Educativo	Secretaría de Educación Guerrero (SEG)	Programa de Educación Básica para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (Pronim)	Federal y Estatal
	Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe)	Modalidad de Educación Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPIIM)	Federal y Estatal
	Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Centro de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC)	Estatal
		Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez	Federal y Estatal
Laboral	Servicio Nacional de Empleo (STPS)	Programa de Movilidad Laboral Interna Sector Agrícola	Estatal (zonas de origen y atracción en Guerrero)
	Grupo Intersectorial para Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias	Grupo de Coordinación Estatal para Jornaleros Agrícolas y sus Familias	Federal y Estatal

<sup>83</sup> Ibídem. Págs. 73 y 74.

Desarrollo Indígena	Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI)	Modelo de Coordinación Interinstitucional	Federal y Estatal
		Unidad de Servicios Integrales (USI)	Estatal (zonas de origen y atracción en Guerrero)
	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Guerrero (CDI Guerrero)	Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (Procapi)	Federal y Estatal
		Organización Productiva para Mujeres Indígenas	Federal y Estatal
		Fondos Regionales Indígenas	Federal y Estatal
Derechos Humanos	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	Comisión Estatal de los Derechos Humanos Guerrero (CEDH Guerrero)	Federal y Estatal

## 8. INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXII LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

### DATOS GENERALES DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE JORNALEROS

No. de Iniciativa	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 3964-V, martes 18 de febrero de 2014.	Reforma el artículo 8o. de la Ley de Migración, para la inclusión educativa de los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Asuntos Migratorios. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 366 votos en pro, el miércoles 22 de octubre de 2014. <u>Votación</u> . <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores.
<b>2</b>	Número 4260-VII, jueves 23 de abril de 2015. (3512)	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal del Trabajo, Agraria, del Seguro Social, y General de Educación, con el objeto de tutelar los derechos laborales y de seguridad social de las y los jornaleros.	Diputada Gloria Bautista Cuevas, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

## CUADROS RELATIVOS AL EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Extracto de la Exposición de Motivos Iniciativa (1)

#### Planteamiento del problema

La participación de los **niños en la fuerza de trabajo** es infinitamente variada y cambiante, y responde a los cambios sociales y del mercado; a ello se agrega la flexibilidad de la enorme y desprotegida potencial fuerza de trabajo infantil. La pobreza y la exclusión social, la movilidad de la mano de obra, la discriminación y la falta de suficiente protección social y de oportunidades de educarse inciden en la situación del trabajo infantil. En México las condiciones de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, están vinculadas con una sistemática violación a sus derechos laborales y humanos, sin que el estado haya sido capaz de garantizar su respeto. Como sabemos los **niños y niñas** deben estar protegidos durante su infancia por sus familias, por la sociedad y por el mismo estado, en virtud de que es necesario que se desarrollen en un entorno que les proporcione las herramientas y condiciones básicas, para que puedan lograr una vida digna.

Las niñas, niños y adolescentes sufren violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales que deben enfrentar a diario, además de ser víctimas de la explotación laboral.

La **explotación laboral** se encuentra infantil se encuentra terminantemente prohibida por el derecho internacional. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño consagra el derecho de todo niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

A su vez, el **Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, establece que todos los estados deben adoptar medidas efectivas a los fines de impedir la ocupación de niñas y niños en las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social, garantizar a todos los niños y niñas en tales circunstancias un modelo de inclusión educativa y social con mayor énfasis en la situación de los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.

En la actualidad, el alto grado de vulnerabilidad de los niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular y jornaleros hace que estos se encuentren más expuestos a ser explotados laboralmente en el país y por ende privados de derechos básicos, como jornadas extenuantes y excesivas horas de trabajo durante la época de plantación y cosecha. **Las jornadas laborales se extienden desde el amanecer hasta el anochecer con pocas pausas de descanso, trabajo agotador y extenuante debido a que la labor requiere pasar largas horas de pie, agachados, inclinados, efectuando movimientos repetitivos y transportando cargas pesadas, exposición a temperaturas extremas, como pueden ser largas jornadas bajo el sol, o exposición al frío y a la humedad sin indumentaria, calzado o equipo adecuados.**

Además de que los **jornaleros agrícolas muchas veces sufren de deshidratación durante las temporadas con altas temperaturas debidas a la insuficiencia de agua potable. Problemas cutáneos, como resultado de los productos químicos empleados en los cultivos que pueden contener sustancias irritantes para la piel y la exposición a pesticidas tóxicos, algunos muy venenosos y potencialmente cancerígenos.**

**Se estima que alrededor de 42 por ciento de los niños y niñas que desarrollan estas actividades padecen algún grado de desnutrición.** Las ganancias obtenidas del trabajo de los niños y niñas se convierten en una de las principales fuentes de ingreso. De esta manera, el trabajo infantil constituye simultáneamente una causa y una consecuencia de la violación de los derechos económicos, sociales y culturales.

En México, **los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos del campo.** Debido al desigual desarrollo del país, muchos trabajadores de las zonas rurales emigran a los

lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país.

Los hijos e hijas de los jornaleros agrícolas son un grupo especialmente vulnerable. Un 44% de los hogares de jornaleros agrícolas cuentan con al menos un niño o niña trabajador, y sus ingresos se acercan al 41% de los del total familiar.

Además, un 44.9% de las familias jornaleras en las que está presente el trabajo infantil son indígenas, de manera que la migración supone para ellos un cambio radical en sus costumbres, cultura e idioma.

Erradicar el trabajo infantil es, también, el reto de incluir a los hijos e hijas de jornaleros agrícolas en las estadísticas nacionales, esto es, ver cuál es su acceso a los servicios básicos y los impactos que resultan de su nutrición, salud, desarrollo, educación, y perspectivas futuras considerando, además, que es necesaria una protección especial de sus derechos.

**Sinaloa** es el estado de mayor destino de trabajadores migrantes de México. Los trabajadores que migran a Sinaloa para emplearse provienen de comunidades con altos niveles de **marginación y pobreza**, principalmente de los estados de **Guerrero, Veracruz, Oaxaca, Hidalgo, San Luís Potosí y Puebla**.

Con base en la estadística más reciente, de la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)**, se estima que hay **2.5 millones de jornaleros**, de los cuales **cerca de 700 mil son migrantes**, sin contar a los miembros de la familia que los acompañan, señala el **programa de Jornaleros Agrícolas**.

En términos absolutos, los niños están perdiendo sustantivamente en educación. Dado que la mayoría de ellos deben interrumpir los ciclos escolares, su nivel formal de educación se encuentra a niveles muy bajos, comparables a los de las zonas más marginadas del país.

Finalmente, es importante enfatizar el papel que tienen los propios niños y niñas jornaleras en mejorar sus condiciones de vida. Los niños y niñas, aun los más pequeños, son capaces de identificar sus problemas, analizar algunas de sus causas y buscar soluciones. La participación de este segmento de la infancia en la planeación de intervenciones para mejorar su calidad de vida es, indudablemente, indispensable.

De acuerdo a la Secretaría de Educación Pública (SEP) 4, menos de 10 por ciento de los cerca de **300 mil niños jornaleros** va a la escuela. Muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas para cambiar de lugar de residencia. La inasistencia escolar está directamente relacionada con el inicio de las actividades laborales por estos niños y niñas y adolescentes, constituyendo el grupo más alto de rezago en diversos ámbitos.

La agricultura continúa siendo de lejos el sector con el mayor número de niños en situación de trabajo infantil (98 millones, o 59%), pero el número de niños en los servicios (54 millones) y la industria (12 millones) no es insignificante la mayoría se encuentra principalmente en la economía informal.

Desde nuestra perspectiva, una de las acciones que se debe de poner en marcha a la mayor brevedad es erradicar el trabajo infantil en el país, particularmente en el sector agrícola, ya que los jornaleros agrícolas enfrentan diversos factores que incrementan su vulnerabilidad a la pobreza frente a otros grupos de población. Es imprescindible hacer un llamado a los gobiernos, a la sociedad y a las organizaciones civiles para afianzar el acceso a la educación, protección social y al trabajo en condiciones favorables, eliminando explotación infantil en el trabajo.

## Extracto de la Exposición de Motivos Iniciativa (2)

### Argumentos

Una y otra vez, diversos grupos parlamentarios, hemos denunciado la situación de violencia general a los **derechos laborales de los jornaleros** en el país, especialmente en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo. Sin que a la fecha, se hayan tomado las medidas de fondo que esta grave situación reclama.

Sabemos que muchos de los jornaleros, en general los trabajadores rurales, laboran en una verdadera situación de neoesclavitud, de manera que les es negado la posibilidad de desplazarse más allá de los confines de los respectivos centros de trabajo, sujetos a la explotación de resurgidas tiendas de raya, con jornadas extenuantes, escasas o nulas condiciones de seguridad e higiene y salarios de hambre.

La abusiva conducta de estos empresarios, nuevos señores de “horca y cuchillo”, no podría prosperar si no contarán con la complicidad de las autoridades de todos los niveles, ante algo que es un hecho público.

Esto extremos, cobran niveles de crueldad, cuando las víctimas son niñas y niños desde la más tierna edad, que no sólo deben soportar jornadas extenuantes, sino riesgos permanentes para su vida y salud. Aunado a la violación de su derecho a la educación básica.

Ya no podemos seguir con la imposición de la “ley del más fuerte”; el sentido de Nación y de democracia exige un equilibrio en la legalidad y la justicia.

Y bien, **los centros de trabajo rural que son receptores de los jornaleros y sus familias**, están localizados principalmente en **Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz**; mismos que por algunos periodos de cada año, se ven ocupados por cientos de miles de jornaleros y sus familias, quienes hacen los trabajadores más duros, en condiciones laborales y humanas durísimas e inconstitucionales, en perjuicio sobre todo de las niñas y niños, algunos de ellos casis bebés, que los acompañan.

La palabra jornalero, encuentra su origen en la referencia a la palabra “**día**” en latín; por lo que alude al “**jornal**”, es decir, el salario que percibe una persona por cada día de trabajo.

Dentro del **derecho laboral**, por **jornalero se entiende a los trabajadores del campo o rurales que, prestan sus servicios de forma eventual, o por planta por temporada, siendo que muchos de ellos son migrantes, un ir y venir de sus hogares y pueblos hacia los centros de trabajo**. Un ir y venir en compañía normalmente de su familia, incluidos sus hijos menores de edad. Esto ante las pocas o nulas oportunidades de trabajo digno (las zonas de origen de los jornaleros agrícolas tienen los índices más bajos de desarrollo humano), la existencia de violencia intolerable y, otros factores que los obligan a llevar a cabo estas marchas cíclicas en búsqueda de mejores oportunidades de vida.

Este rezago que existe en materia de tutela de los derechos humanos de los jornaleros en el país, es simplemente brutal e inadmisibles, especialmente, cuando su trabajo y sus conocimientos milenarios en materia del campo, son en gran parte la base para la viabilidad de nuestro país, ya que de sus manos y sabiduría nacen los alimentos que dan vida a las familias mexicanas, así como los productos y materias primas necesarios para las empresas de servicios e industrias de nuestro país; siendo paralelamente fuente importante de divisas, pues gran parte de estos productos son precisamente para la exportación.

Normalmente se hacen denuncias en torno a la migración de los mexicanos hacia el extranjero, especialmente hacia Estados Unidos; de los maltratos, de las discriminaciones, de los riesgos, de las pésimas condiciones laborales, de las muertes de que muchas veces son víctimas; en contraste la indiferencia es la que ha dominado en relación a la **migración interna de los jornaleros agrícolas, mismos que provienen principalmente de Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Puebla**, y que reciben creciente marginación, maltrato y violación a sus derechos, en nuestra propia Nación, y ante la vista de nuestras autoridades y la sociedad toda.

En suma, estos aproximadamente, **3.1 millones de jornaleros agrícolas, 434 mil de los cuales son migrantes y muchos de ellos indígenas**, son **víctimas** de una profunda **explotación laboral, hacinamiento, graves riesgos a la salud por la exposición a sustancias tóxicas, endeudamiento, viviendas degradantes**, entre otras. Todo lo cual, se facilita por el aislamiento que también caracteriza, por regla general, a estos centros de trabajo. Así, aproximadamente **90 por ciento de los jornaleros carecen de contrato por escrito, más de 700 mil son niñas, niños y jóvenes que trabajan como jornaleros** y reciben una remuneración, 54 por ciento de los cuales están expuestos a los plaguicidas (Sedesol).

En relación precisamente a las niñas y niños, la UNICEF señala: "...los datos arrojan que un 44.9 por ciento de las familias jornaleras en las que está presente el trabajo infantil son indígenas, de manera que la migración supone para ellos un cambio radical en sus costumbres, cultura e idioma.

Erradicar el **trabajo infantil** es, también, el reto de incluir a los **hijos e hijas de jornaleros agrícolas** en las **estadísticas nacionales**, esto es, ver cuál es su acceso a los servicios básicos y los impactos que resultan de su nutrición, salud, desarrollo, educación, y perspectivas futuras considerando, además, que es necesaria una protección especial de sus derechos...

Cada año, aproximadamente 300 mil niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en búsqueda de trabajo e ingresos.

Alrededor del **42 por ciento de los niños y niñas hijas de jornaleros padece algún grado de desnutrición**.

Es especialmente preocupante el problema educativo en relación a las y los niños y jóvenes jornaleros migrantes, ya que aunque existen esfuerzos gubernamentales a este respecto, sólo abarcan al 10 por ciento de éstos, y ante la falta de coordinación y constante movilidad hay fracturación en los estudios, por lo que se dificulta la acreditación y certificación de los mismos. De hecho, estos menores, tienen el mayor rezago educativo en el país.

Según datos del **Programa de Educación Primaria para Niños y Niñas Migrantes (Pronim)** de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el 50 por ciento de estos niños y niñas se encuentra en el primer o segundo grado de primaria.

En general, los menores en estos centros de trabajo están expuestos a plaguicidas, accidentes con herramientas y maquinaria, atropellamientos, parasitosis, picaduras de animales venenosos, infecciones de la piel, golpes de calor. Baste señalar que del 2007 al 2015, fallecieron 39 menores por accidentes de trabajo y las difíciles condiciones en estos lugares (Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan").

Por tal motivo, para presionar a que los patrones cumplan con las medidas de seguridad e higiene, y prevención de los riesgos de trabajo en relación a los menores, proponemos en la presente iniciativa, que: Cualquier accidente que sufran las y los niños en el centro de trabajo, sean o no trabajadores, se tendrá como un riesgo de trabajo para todos los efectos legales, sin menoscabo de otras responsabilidades incluidas las penales.

Por otra parte, el transporte de los jornaleros a los centros de trabajo suele ser precario y peligroso, el desplazamiento al punto de concentración se realiza en camionetas de redilas, que suelen contar con asientos adaptados.

Por lo que urge, crear la infraestructura jurídica necesaria para coadyuvar a la supresión de estas injusticias respecto a este grupo de trabajadores. Los derechos humanos, tiene como uno de sus principios su universalidad, por lo que no se justifica que existan islas en las que sigan perdurando actitudes atávicas contra los trabajadores, contra los que han luchado los mexicanos durante siglos, especialmente en el marco de la Revolución Mexicana.

Análisis de las reformas que se proponen en el presente decreto

En esta iniciativa, recuperamos el término de "**jornalero**" previsto en el artículo 123 Constitucional, que algunos consideran tan discriminatorio como el de "trabajadoras domésticas". Más no es el caso, ya que jornalero, palabra que viene del latín, lo único que significa, es un trabajador,

preferentemente agrícola, que recibe un jornal, es decir, una retribución por su trabajo de un día al servicio de un patrón. Luego este término no habla de discriminación sino de temporalidad: “día”, “un día”. Sentido de temporalidad o eventualidad que también se otorga en el medio rural a los jornaleros, lo cual no es un capricho, encontrando su raíz última en la realidad propia de las labores agrícolas, sobre todo hablando de las tierras de temporal. Baste que recordemos que los trabajadores del diario “La Jornada”, se dicen con orgullo “jornaleros”.

La palabra jornalero, es además la que se usa de continuo en el campo, misma que al ser excluida casi de manera general en los textos legales, lleva a considerar malamente a algunos patrones e inclusive a muchos jornaleros que están fuera de la tutela en materia de los derechos sociales, cuando los jornaleros, los campesinos fueron la fuerza y sacrificio central que hizo posible el artículo 123 Constitucional en el marco de la Revolución de 1910.

Razones por las cuales, en esta iniciativa, retomamos **la palabras jornalero y le devolvemos sin demora su dignidad, valorando con amplitud su tarea y se le reconocen los derechos que desde las encomiendas y haciendas, se les han negados sistemática e indebidamente.**

Partiendo de lo anterior, diremos que en la presente iniciativa, usamos el término “**trabajadores rurales**”, como el género, del cual forman parte como especie los jornaleros (trabajadores rurales eventuales y estacionales), y estos son aún comprensivos de un tipo especial cual son los jornaleros migrantes (jornaleros que salen de sus pueblos y comunidades para satisfacer la demanda de mano de obra que existe sobre todo en estados del norte de México).

Hablamos de trabajadores “rurales”, y no de trabajadores del campo”, como en el actual texto de la Ley Federal del Trabajo, pues éste alude ante todo a las labores agrícolas y pecuarias, en tanto que en el primero, quedan con holgura también las tareas acuícolas, forestales, micro, pequeña y mediana empresa agroindustrial, entre otras, en el marco de las transformaciones que también vive el campo.

El término de jornaleros, insistimos, lo referimos a los trabajadores rurales que no tengan un contrato por tiempo indeterminado, o sea: por tiempo determinado; por obra determinada y por tiempo indeterminado discontinuo (también conocidos como estacionales o de planta por temporada, es decir los servicios que se prestan de manera cíclica en ciertas épocas del año). Los restantes no serán jornaleros, pero sí trabajadores rurales.

Por lo que hace a los trabajadores eventuales, antes de la contrarreforma del 2012, bastaban 3 meses (12 semanas) para que surgiera a su favor la presunción de ser de planta, la contrarreforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) del 2012 incrementó este requisito a 27 semanas (6.75 meses) ¡Y los que apoyaron esta infamia, dijeron que era un beneficio! Pues bien en esta iniciativa se reduce a 8 semanas este periodo, siempre que el patrón cumpla con los requisitos generales para justificar y respaldar un contrato eventual, conforme al artículo 35 de la LFT y siguientes, sumados a los criterios de las autoridades de amparo, incluido que se celebre por escrito tal contrato.

En la iniciativa, precisamos las personas que serán consideradas como trabajadores rurales, por lo que señalamos que son los que ejecutan para un patrón los trabajos propios y habituales de los procesos de producción: agrícola, pecuario, forestal, incluyendo los que se ejecutan en y para las plantaciones comerciales forestales y aserraderos, acuícola, pesquera, en agua dulce o ribereña, costera y de zona restringida, de la micro, pequeña y mediana empresa agroindustrial, o mixtos.

Precisamos diversos conceptos:

- a) **Jornalero**, será el trabajador rural sujeto a relaciones de trabajo eventual, o por tiempo indeterminado discontinuo o estacional.
- b) **Jornalero eventual** es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- c) **jornalero por tiempo indeterminado** discontinuo o estacional, es aquel que realiza las actividades normales y necesarias de un centro de trabajo de manera cíclica en ciertas épocas del año.

Jornalero migrante, aquel que se traslada dentro de la República a una distancia mayor de cien kilómetros, del lugar donde tiene su residencia habitual a un centro de trabajo donde se establece temporalmente.

En tal virtud, los **trabajadores rurales pueden ser**, por la **duración de su relación de trabajo: por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por tiempo indeterminado discontinuo o estacional, por obra determinada.**

Para la mejor tutela de estos trabajadores se establece la obligación de los patrones, de llevar un **padrón especial de los trabajadores rurales contratados cada año**, para **registrar la acumulación de las temporalidades o periodos trabajados a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas**, calcular las prestaciones y derechos derivados de la misma. Mismo que deberá ser exhibido ante las autoridades competentes cuando sea requerido el patrón.

Enfatizamos que los **jornaleros** y demás trabajadores rurales, accederán a todas las prestaciones previstas en esta ley y a cualquier otra a la que tenga derecho, como **descansos semanales y obligatorios, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo, reparto de utilidades, pago de tiempo extra.** Por lo que al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de estas prestaciones, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados, los salarios totales devengados y la antigüedad acumulada hasta esa fecha. Lo anterior sin menoscabo de que se siga acumulando tal antigüedad en las futuras temporadas o ciclos agrícolas.

Se señala que las **sociedades mercantiles** que compren tierra ejidal o comunal y empleen trabajadores, estarán obligadas a utilizar preferentemente los servicios de los **ex ejidatarios o comuneros**; el mismo derecho tendrán los trabajadores que prestaban sus servicios a un pequeño propietario. Que venda sus tierras a estas sociedades.

En materia de **jornada y salario**, se **propone que cuando los trabajadores deban ser trasladados de su zona habitacional al campo de trabajo, el tiempo empleado en su transportación se considerará como tiempo efectivo de la jornada de trabajo; los trabajadores rurales tendrán derecho a un salario mínimo profesional que deberá ser equivaler por lo menos a tres salarios mínimos generales del área geográfica respectiva.**

Las agroempresas u otras personas que tengan celebrado con ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, ejidos o comunidades contrato de arrendamiento o de cualquier otro contrato de los denominados de aprovechamiento o de apropiación de la riqueza ajena con prestación de servicios, será solidariamente responsable con su arrendador o arrendadores, de las obligaciones que aquél o aquéllos contraigan con los trabajadores contratados para operar las actividades productivas, objeto del contrato de que se trate.

Algo similar, sucederá en los casos de aparcería agrícola o de ganados, el propietario del predio de que se trate y el dueño del dinero o del ganado, en su caso, serán solidariamente responsables de las obligaciones laborales que deriven de la contratación de trabajadores para laborar en la unidad de producción constituida bajo dicho contrato, cuando el dueño de la tierra no tenga los medios necesarios para responder de las obligaciones laborales contraídas.

Para lograr la suscripción de contratos por escrito, se señala que las condiciones de trabajo se deberán celebrarse por escrito y en triplicado, cada parte se quedará con un ejemplar, y otro tanto se inscribirá ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al efecto se observará lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley. Sin menoscabo de la aplicación de una multa en caso de omisión.

En relación a los patrones, destaca la enumeración de sus obligaciones especiales y prohibiciones a su cargo:

- Respetar los derechos laborales y de seguridad social, en general los derechos humanos de los trabajadores rurales y sus familias.
- Cumplir estrictamente sus obligaciones en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo.
- Incorporar a los trabajadores al régimen obligatorio del seguro social en los términos de la normativa aplicable.
- Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana.
- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores, habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral.

- Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes.
  - Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste.
  - Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o en su caso trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504 fracción II.
  - Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días.
  - El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos de los jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo.
  - Entregar como medios y útiles de trabajo herramientas, ropa, zapatos, cascos, guantes y accesorios adecuados a las labores específicas y equipos de protección.
  - Proporcionar gratuitamente agua potable y dos alimentos sanos, nutritivos y abundantes durante la jornada de trabajo.
  - Proporcionar gratuitamente a los trabajadores transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y a la inversa.
  - Instalar en los campamentos una o varias guarderías infantiles gratuitas, según el número de las y los hijos de los trabajadores del campo, con mobiliario y servicios adecuados, incluyendo en éstos la atención médica. Sin menoscabo de la obligación de incorporar a los trabajadores al régimen obligatorio del IMSS.
  - Proporcionar a las y los hijos de los trabajadores que asistan a recibir la instrucción referida en la fracción anterior, un desayuno escolar.
  - Tener disponibles en botiquines y lo más cercano posible a las áreas de trabajo, los medicamentos y material de curación para primeros auxilios, así como los antídotos necesarios para aplicarlos por medio del personal capacitado para tal efecto, a los trabajadores que sufran picaduras de animales o intoxicaciones derivadas de la utilización, manejo y aplicación de agroquímicos a plantaciones y semovientes.
  - Proporcionar los equipos especiales a los trabajadores que asperjen, fertilizan, combatan plagas o enfermedades en plantas y animales; que realicen labores de polinización, vacunación, baños garrapaticidas, elaboración y remoción de compostas y estiércol, lombricultura y de fermentación.
  - Proporcionar a los trabajadores como medida sanitaria de producción, los recursos y medios necesarios para el desarrollo de las buenas prácticas agrícolas de inocuidad.
  - Establecer para los jornaleros campamentos con habitaciones adecuadas, agua corriente y energía eléctrica, y cubrirles al final de la temporada o ciclo agrícola una liquidación que incluya las partes proporcionales por pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y reparto de utilidades, entre otras, correspondientes al año en que se prestó el servicio.
  - Proporcionar a los trabajadores con independencia del tipo de contratación, constancia de tiempo y periodo laborados.
- El patrón está obligado a tener los baños con regaderas necesarios para que los trabajadores se duchen al terminar de aplicar los agroquímicos de que se trate.
- Otorgar a los familiares de los trabajadores rurales, las protecciones necesarias contra los plaguicidas, accidentes con herramientas y maquinaria, atropellamientos, parasitosis, picaduras de animales venenosos, entre otros.
  - El patrón deberá respetar los patrones culturales de los trabajadores rurales, destacadamente si son indígenas.
  - Finalmente, como medio para romper el aislamiento de estos trabajadores y apoyar sus derechos a la información y educación, una de las razones de su maltrato, se establece la obligación de los patrones de proporcionar algunas computadoras y servicio de internet en favor de los trabajadores y sus familias, salvo causa justificada.

Por otra parte, ante el resurgimiento de prácticas neoporfiristas, queda prohibido a los patrones:

– Contratar a menores de quince años.

Respecto a las niñas y niños mayores de quince años podrán ser contratados en actividades ligeras, y que no perjudique su salud y su asiduidad a la escuela.

– Coartar la libertad de los trabajadores y sus familias, para salir fuera del centro de trabajo hacia otras comunidades, pueblos o ciudades.

– Pagar el salario en vales, fichas o cualquier otro medio con que se pretenda sustituir la moneda.

– Los patrones deberán respetar los derechos de las hijas e hijos de las y los trabajadores rurales, destacadamente de los menores de edad, en materia de educación, salud, alimentación, entre otros.

– Se crea el Consejo Nacional para la tutela de los Derechos de los Jornaleros y en General los Trabajadores Rurales y sus Familias, será presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, y además se integrará por los Secretarios de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Educación Pública, de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, más tres representantes de las entidades federativas que se irán rotando cada cinco meses y, por cuatro representantes de cada uno de los factores de la producción, relativos a las organizaciones más representativas y con un sentido de pluralidad, para tomar las acciones necesarias para el respeto de los derechos humanos de estos trabajadores y sus familias, especialmente de los jornaleros migrantes, en materia de contratación legal, salarios dignos en general respeto a sus derechos laborales, de seguridad social, educación, salud, vivienda. Al efecto diseñaran las políticas públicas que procedan.

En materia de la educación obligatoria para las y los hijos de los trabajadores rurales, este Consejo deberán tomar las medidas necesarias para darle la debida continuidad y reconocimiento a sus estudios.

El Consejo presentará un informe semestral ante el Congreso de la Unión sobre sus actividades desarrolladas en los términos del párrafo anterior. Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá desarrollar investigaciones para elaborar estadísticas detalladas y específicas sobre los jornaleros, en general los trabajadores rurales y sus familias. Especialmente en materia de rutas de migración. Como base indispensable para visibilizar a estos trabajadores.

La Secretaría del Trabajo deberá aplicar una inspección sistemática y con acciones específicas en relación a los jornaleros y en general los trabajadores rurales y sus familias

El cumplimiento de las atribuciones del Estado ya no puede seguir siendo algo optativo, por tanto, si éste incumple sus obligaciones, especialmente en materia de inspección, y debido a eso los trabajadores rurales se ven violentados en sus derechos, éste deberá reparar los daños así causados, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En materia de **seguridad e higiene**, los trabajadores tendrán derecho:

A ser **informados y consultados** sobre cuestiones de **seguridad y salud**, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías; a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud; a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato al patrón, a cualquier miembro Comisión de Seguridad e Higiene o a la inspección del trabajo. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones; finalmente, los trabajadores y sus representantes tendrán la obligación de cumplir con las medidas de seguridad y salud.

Por otra parte, para el caso de incumplimiento patronal de las obligaciones respecto a las obligaciones en materia de trabajadores rurales, se establece una multa: De 50 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que incumpla la normativa del Título Sexto, Capítulo VIII relativa a Jornaleros y en General de los Trabajadores Rurales.

**CUADROS RELATIVOS AL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS**

Texto Vigente <sup>84</sup>	Texto Propuesto (1)
<p><b>Artículo 8.</b> Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p> <p>En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.</p>	<p>Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La Secretaría de educación Pública diseñará, implementará, y ejecutará un modelo integral de inclusión educativa para los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.</p>

**Datos Relevantes**

La iniciativa plantea que la Secretaría de Educación diseñe y ejecute un modelo integral de inclusión educativa para los hijos de jornaleros migrantes.

<sup>84</sup> Texto retomado de la Ley de Migración disponible en la página Leyes Federales de la H. Cámara de Diputados en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_301014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf). Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b><sup>85</sup>                      Artículo 27. ...                      XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.                      El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p> <p>Artículo 123. ...                      ...                      A. ...                      I. a V. ...                      VI a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 27. ...                      XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.                      El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.  <b>Como elemento indispensable para el desarrollo rural, el Estado deberá tomar las acciones para el puntual y debido respeto de los derechos de los jornaleros, en general de los trabajadores rurales y sus familias, en materia laboral, seguridad social, salud, vivienda, educación y sus demás derechos humanos.</b></p> <p>Artículo 123. ...                      ...                      A...                      I. a V. ...                      V Bis. El Estado tomará las acciones específicas necesarias para que los derechos contenidos en este artículo tengan facticidad en relación con los jornaleros, en general respecto a los trabajadores rurales y sus familias.                      VI a XXXI...</p>

<sup>85</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en la página Leyes Federales de la Cámara de Diputados en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_100715.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf) Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<p><b>Ley Federal del Trabajo</b><sup>86</sup></p> <p><b>Capítulo VIII</b> <b>Trabajadores del campo</b></p> <p><b>Artículo 279.</b> Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley. Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.</p> <p><b>Artículo 279 Bis.-</b> Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 279 Ter.-</b> Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma de manera integral el Capítulo VIII del Título Sexto, incluida su denominación, y comprensivo de los artículos 279 a 284– Q, y se adiciona una fracción VIII al artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:</p> <p>Título Sexto Capítulo VIII Jornaleros y en General de los Trabajadores Rurales</p> <p>Artículo 279. Jornaleros y en general los trabajadores rurales son los que ejecutan para un patrón los trabajos propios y habituales de los procesos de producción:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Agrícola;</li><li>II. Pecuario;</li><li>III. Forestal, incluyendo los que se ejecutan en y para las plantaciones comerciales forestales y aserraderos;</li><li>IV. Acuícola;</li><li>V. Pesquera, en agua dulce o ribereña, costera y de zona restringida; y</li><li>VI. De la micro, pequeña y mediana empresa agroindustrial; o</li><li>VII. Mixtos.</li></ol> <p>Los trabajadores rurales, deberán realizar las actividades a que se refiere el párrafo anterior, o actividades relacionadas, que van, en su caso, desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural. Por lo que no se considerarán trabajadores rurales, los que laboren para un patrón que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p>Los trabajos que se realicen en la gran industria de la transformación de la madera, y de la gran empresa agroindustrial, se regirán por las disposiciones generales de esta ley.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>86</sup> Ley de Federal del Trabajo disponible en la página Leyes Federales de la Cámara de Diputados en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_120615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf) Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

<p>No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p> <p><b>Artículo 280.-</b> El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.</p> <p>El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.</p> <p>Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.</p> <p><b>Artículo 281.-</b> Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si este no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.</p> <p>Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables.</p> <p><b>Artículo 282.-</b> Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 283.-</b> Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;</p> <p>II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o</p>	<p>Jornaleros, serán los trabajadores rurales sujetos a relaciones de trabajo eventual, o por tiempo indeterminado discontinuo o estacional.</p> <p>Artículo 280. Los trabajadores rurales pueden ser, por la duración de su relación de trabajo:</p> <p>I. Por tiempo determinado;</p> <p>II. Por tiempo indeterminado;</p> <p>III. Por tiempo indeterminado discontinuo o estacional;</p> <p>IV. Por obra determinada</p> <p>Jornalero eventual es el trabajador que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Jornalero por tiempo indeterminado discontinuo o estacional, es el trabajador que realiza las actividades normales y necesarias de un centro de trabajo de manera cíclica en ciertas épocas del año.</p> <p>Jornalero migrante, es aquel trabajador que se traslada dentro de la República a una distancia mayor de cien kilómetros, del lugar donde tiene su residencia habitual a un centro de trabajo donde se establece temporalmente.</p> <p>Artículo 281. El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores a que se refiere el anterior artículo 279 contratados cada año, para registrar la acumulación de las temporalidades o periodos trabajados a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados de la misma. Mismo que deberá exhibirlo ante las autoridades competentes cuando sea requerido para ello.</p> <p>Artículo 283. Los trabajadores eventuales y estacionales que laboren en forma continua por un periodo de ocho semanas para un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajador permanente.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:

- a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.
- b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes.
- c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.
- d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;

X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;

XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;

XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

**Artículo 284.-** Queda prohibido a los patrones:

I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;

II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y

III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.

Artículo 284. Los jornaleros y demás trabajadores rurales, accederán a todas las prestaciones previstas en esta ley y a cualquier otra a la que tenga derecho, como descansos semanales y obligatorios, pago de tiempo extraordinario, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo, reparto de utilidades.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de estas prestaciones, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados, los salarios totales devengados y la antigüedad acumulada hasta esa fecha. Lo anterior sin menoscabo de que se siga acumulando tal antigüedad en las futuras temporadas o ciclos agrícolas en que preste sus servicios.

Artículo 284 A. Las sociedades mercantiles que compren tierra ejidal o comunal y empleen trabajadores, estarán obligadas a utilizar preferentemente los servicios de los ex ejidatarios o comuneros, cuando éstos lo soliciten, durante un plazo de cinco años contados a partir de la operación de compra, siempre y cuando no haya impedimento físico para realizar tal actividad. Cuando el patrón no respete el derecho de preferencia, estará obligado a pagar al trabajador la indemnización por despido injustificado, a cuyo efecto se tomará en cuenta el salario correspondiente al puesto que hubiese debido ocupar el ex ejidatario o comunero.

	<p>En los mismos términos deberán preferir los servicios de los trabajadores que prestaron sus servicios al pequeño propietario, que venda sus tierras a estas sociedades mercantiles.</p> <p>Artículo 284 B . Cuando los trabajadores deban ser trasladados de una zona habitacional al campo de trabajo, el tiempo empleado en su transportación se considerará como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.</p> <p>Artículo 284 C. Las agroempresas u otras personas que tengan celebrado con ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, ejidos o comunidades contrato de arrendamiento o de cualquier otro contrato de los denominados de aprovechamiento o de apropiación de la riqueza ajena con prestación de servicios, será solidariamente responsable con su arrendador o arrendadores, de las obligaciones que aquél o aquéllos contraigan con los trabajadores contratados para operar las actividades productivas, objeto del contrato de que se trate.</p> <p>Artículo 284 D. Las micro y pequeñas empresas rurales tendrán hasta cinco años de gracia, a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, para amortizar capitales, por lo que durante ese lapso estarán exentas del reparto de utilidades a sus trabajadores.</p> <p>Estas empresas podrán solicitar ante la junta la Junta de Conciliación y Arbitraje prórroga del plazo señalado en el párrafo anterior cuando existan circunstancias que lo justifiquen.</p> <p>Artículo 284 E. En los casos de aparcería agrícola o de ganados, el propietario del predio de que se trate y el dueño del dinero o del ganado, en su caso, serán solidariamente responsables de las obligaciones laborales que deriven de la contratación de trabajadores para laborar en la unidad de producción constituida bajo dicho contrato, cuando el dueño de la tierra no tenga los medios necesarios para responder de las obligaciones laborales contraídas.</p> <p>Artículo 284 F. Las condiciones de trabajo se deberán celebrarse por escrito y en triplicado, cada parte se quedará con un ejemplar, y otro tanto se inscribirá ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al efecto se observará lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley, en caso contrario se aplicará una multa al patrón en los términos del artículo 994, fracción VIII de esta Ley.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Artículo 284 G. Los trabajadores rurales tendrán derecho a un salario mínimo profesional que deberá ser equivalente a por lo menos tres salarios mínimos generales del área geográfica respectiva.</p> <p>Artículo 284 H. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Respetar los derechos laborales y de seguridad social, en general los derechos humanos de los trabajadores rurales y sus familias.</li><li>II. Cumplir estrictamente sus obligaciones en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo. Incluida la integración oportuna de las comisiones de seguridad e higiene.</li><li>III. Incorporar a los trabajadores al régimen obligatorio del seguro social en los términos de la Ley de la materia, en general de la normativa aplicable.</li><li>IV. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana.</li></ul> <p>Cuando los lugares donde se desempeñe el trabajo no sean los adecuados para cubrir el salario, como son la montaña, la selva, el bosque o el mar, u otro motivo justificado, el patrón y el trabajador se pondrán de acuerdo para fijar el lugar de pago, siempre que éste pertenezca a la fuente de trabajo de que se trate.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>VI. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores, habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral.</li><li>VII. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes.</li><li>VIII. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste.</li><li>IX. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o en su caso trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504 fracción II.</li><li>X. Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región</li></ul>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días; y</p> <p>XI. Permitir a los trabajadores dentro del predio:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.</li><li>b) La caza y la pesca, para uso doméstico, de conformidad con las disposiciones que determinan las leyes.</li><li>c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados, cultivos o de cualquier otra actividad económica que en ellos se realice.</li><li>d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.</li><li>e) Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.</li><li>f) Fomentar la educación obligatoria entre los trabajadores y sus familiares e impartir capacitación para el trabajo proporcionando además de los capacitadores, los medios materiales y didácticos.</li></ul> <p>El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos de los jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo.</p> <p>XII. Entregar como medios y útiles de trabajo herramientas, ropa, zapatos, cascos, guantes y accesorios adecuados a las labores específicas y equipos de protección.</p> <p>XIII. Proporcionar gratuitamente agua potable y dos alimentos sanos, nutritivos y abundantes durante la jornada de trabajo.</p> <p>XIV. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y a la inversa.</p> <p>XV. Instalar en los campamentos una o varias guarderías infantiles gratuitas, según el número de hijas e hijos de los trabajadores rurales, con mobiliario y servicios adecuados, incluyendo en éstos la atención médica.</p> <p>XVI. Proporcionar la educación obligatoria gratuita a los hijos de los trabajadores, cuando no exista escuela pública a una distancia de cuatro kilómetros, y otorgar los útiles escolares necesarios.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>XVII. Proporcionar a los hijos de los trabajadores que asistan a recibir la instrucción referida en la fracción anterior, un desayuno escolar.</p> <p>XVIII. Tener disponibles en botiquines y lo más cercano posible a las áreas de trabajo, los medicamentos y material de curación para primeros auxilios, así como los antídotos necesarios para aplicarlos por medio del personal capacitado para tal efecto, a los trabajadores que sufran picaduras de animales o intoxicaciones derivadas de la utilización, manejo y aplicación de agroquímicos a plantaciones y semovientes.</p> <p>XIX. Proporcionar los equipos especiales a los trabajadores que asperjen, fertilizan, combatan plagas o enfermedades en plantas y animales; que realicen labores de polinización, vacunación, baños garrapaticidas, elaboración y remoción de compostas y estiércol, lombricultura y de fermentación.</p> <p>XX. Cubrir a los trabajadores que laboren en actividades o zonas insalubres una prima mensual hasta del veinticinco por ciento del salario base como compensación.</p> <p>XXI. Proporcionar a los trabajadores como medida sanitaria de producción, los recursos y medios necesarios para el desarrollo de las buenas prácticas agrícolas de inocuidad;</p> <p>XXII. Establecer para los jornaleros campamentos con habitaciones adecuadas, agua corriente y energía eléctrica, y cubrirles al final de la temporada una liquidación que incluya las partes proporcionales por pago de vacaciones, aguinaldo y reparto de utilidades correspondientes al año en que se prestó el servicio.</p> <p>XXIII. En los casos en que los trabajadores ejecuten labores de aplicación manual de agroquímicos, proporcionarles equipos en perfecto estado de conservación y ropas adecuadas.</p> <p>El patrón está obligado a tener los baños con regaderas necesarios para que los trabajadores se duchen al terminar de aplicar los agroquímicos de que se trate.</p> <p>XXIV. En general, tomar las acciones necesarias en favor de los trabajadores y sus familias, para prevenir los accidentes y enfermedades derivadas del uso de los plaguicidas y demás sustancias tóxicas, herramientas y maquinaria, atropellamientos, parasitosis, picaduras de animales venenosos, exposición al sol, entre otros.</p> <p>XXV. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>XXVI. Respetar los patrones culturales de sus trabajadores rurales, destacadamente si son indígenas.</p> <p>XXVII. Respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas y, las licencias o permisos por paternidad.</p> <p>XXVIII. Proporcionar algunas computadoras y servicio de internet en favor de los trabajadores y sus familias, salvo causa justificada.</p> <p>Artículo 284 I. Queda prohibido a los patrones:</p> <p>I. Utilizar los servicios de los menores de quince años; Respecto a las y los niñas y niños mayores de quince, podrán trabajar en actividades ligeras, y que no perjudique su salud y su asiduidad a la escuela.</p> <p>Cualquier accidente que sufran las y los niños en el centro de trabajo, sean o no trabajadores, se tendrá como un riesgo de trabajo para todos los efectos legales, con independencia de otras responsabilidades incluidas las penales.</p> <p>II. Coartar la libertad de los trabajadores y sus familias, para salir fuera del centro de trabajo hacia otras comunidades, pueblos o ciudades.</p> <p>III. Pagar el salario en vales, fichas o cualquier otro medio con que se pretenda sustituir la moneda.</p> <p>IV. Establecer o permitir que se establezcan en las zonas habitacionales de los trabajadores, en las inmediaciones de las áreas de trabajo o campamento, expendios de bebidas embriagantes o zonas de tolerancia.</p> <p>V. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías, excepto de las mencionadas en la fracción anterior, o cobrarles alguna cuota.</p> <p>VII. Impedir a los trabajadores que críen animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiese señalado a cada uno.</p> <p>VIII. Establecer o permitir que en los expendios ubicados en las zonas habitacionales o campos de trabajo se expendan bienes de consumo inmediato con precio superior al vigente en las poblaciones más cercanas.</p> <p>IX. Permitir que en los expendios de bienes de consumo inmediato o de consumo duradero que se establezcan en las zonas habitacionales se cobren a los jornaleros adeudos por importe superior a un mes de sueldo por concepto de compras realizadas en ellos.</p> <p>X. Obligar a las y los trabajadores para que lleven a sus hijas e hijos a trabajar.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Artículo 284 J. Los patrones estarán obligados a proporcionar a la Inspección Federal del Trabajo y a la Procuraduría Agraria, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, una copia de la declaración anual de impuesto sobre la renta y de sus anexos, acompañada de la lista con nombres, domicilios, duración de la relación de trabajo y salarios percibidos por los trabajadores rurales que le hubieran prestado servicios durante el ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Cuando algún trabajador no hubiese cobrado su participación anual cuatro meses después de la fecha en que debió hacerse el pago, la Procuraduría Agraria estará facultada para cobrarla en su nombre y por cuenta del trabajador, el importe será depositado y estará a disposición del trabajador y sus beneficiarios, en una cuenta de inversión.</p> <p>Artículo 284 K. Los patrones deberán respetar los derechos de las hijas e hijos de las y los trabajadores rurales, destacadamente de los menores de edad, en materia de educación, salud, alimentación, entre otros.</p> <p>Artículo 284 L. El estado y los patrones tienen la obligación de asegurar a los trabajadores rurales sus derechos a la libre sindicalización, contratación colectiva y la huelga.</p> <p>Artículo 284 M. Los patrones deberán garantizar a las mujeres trabajadoras y a las hijas de las y los trabajadores rurales, un ambiente sano, libre de riesgos y de violencia.</p> <p>Artículo 284 N. Se crea el Consejo Nacional para la Tutela de los Derechos de los Jornaleros y en General los Trabajadores Rurales y sus Familias, será presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, y además se integrará por los Secretarios de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Educación Pública, de Salud, por los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, más tres representantes de las entidades federativas que se irán rotando cada cinco meses por orden alfabético y, por miembros de las organizaciones más representativas de los factores de la producción, cuatro por cada uno de ellos, guardando siempre una perspectiva de pluralidad. Con el objeto de tomar las acciones necesarias para el respeto de los derechos humanos de estos trabajadores y sus familias, especialmente de los jornaleros migrantes, en materia de contratación legal, salarios dignos, en general respeto de</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>sus derechos laborales, de seguridad social, educación, salud, vivienda. Al efecto diseñará las políticas públicas que procedan, incluidas las requeridas para la tutela de estos trabajadores y sus familias durante los ciclos anuales de migración.</p> <p>En materia de la educación obligatoria para las y los hijos de los trabajadores rurales, este Consejo deberán tomar las medidas necesarias para darle la debida continuidad y reconocimiento a los estudios.</p> <p>El Consejo presentará un informe semestral ante el Congreso de la Unión sobre sus actividades desarrolladas en los términos del presente artículo.</p> <p>Artículo 284 O. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá desarrollar investigaciones para elaborar estadísticas detalladas y específicas sobre los jornaleros, en general los trabajadores rurales y sus familias. Especialmente en materia de rutas de migración y, respeto al derecho a la educación.</p> <p>Artículo 284 P. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá aplicar una inspección sistemática y con acciones específicas en relación a los jornaleros y en general los trabajadores rurales y sus familias. Destacadamente para prevenir los accidentes y los daños a la salud, mediante la reducción al mínimo o control de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo</p> <p>Artículo 284 Q. En materia de seguridad e higiene:</p> <p>Los trabajadores tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. A ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías.</li><li>II. A participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud.</li><li>III. A apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato al patrón, a cualquier miembro Comisión de Seguridad e Higiene o a la inspección del trabajo. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones.</li></ol> <p>Los trabajadores y sus representantes tendrán la obligación de cumplir con las medidas de seguridad y salud.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Ley Agraria</b><sup>87</sup></p> <p><b>Artículo 4o.-</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional. Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.</p>	<p>Artículo 284 R. Si el Estado incumple sus obligaciones, especialmente en materia de inspección, y debido a eso los trabajadores rurales se ven violentados en sus derechos, el Estado deberá reparar los daños así causados, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.</p> <p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I a V. ... VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo; y VIII. De 50 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que incumpla la normativa del Título Sexto, Capítulo VIII relativo a Jornaleros y en General de los Trabajadores Rurales.</p> <p>Artículo Tercero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4o. de la Ley Agraria, en los siguientes términos: Artículo 4o. El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional. Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación. Como elemento indispensable para el desarrollo rural y equitativo, el Ejecutivo federal deberá tomar las acciones para que se respeten los derechos de los jornaleros, en general de los trabajadores rurales y sus familias, en materia laboral, seguridad social, salud, vivienda, educación y sus demás derechos humanos.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>87</sup> Ley Agraria disponible en la página Leyes Federales de la H. Cámara de Diputados en la dirección de Internet:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf> Fecha de Consulta: Septiembre 2015

<p><b>Ley del Seguro Social</b><sup>88</sup></p> <p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVIII. ...</p> <p><b>XIX.</b> Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II. y III. ...</p> <p><b>Ley General de Educación</b><sup>89</sup></p>	<p>Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XIX del artículo 5 A y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 12, ambos de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos: Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Jornalero o trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a ocho semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones. Quedan incluidos en esta fracción los jornaleros y en general los trabajadores rurales. I. y II. ...</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>88</sup> Ley del Seguro Social disponible en la página Leyes Federales de la Cámara de Diputados en la dirección de Internet:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf> Fecha de Consulta: Septiembre 2015

<sup>89</sup> Ley General de Educación disponible en la página Leyes Federales de la Cámara de Diputados en la dirección de Internet:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137\\_200415.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_200415.pdf) Fecha de Consulta: Septiembre 2015

<p><b>Artículo 32.-</b> Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>	<p>Artículo Quinto. Se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General de Educación, en los siguientes términos: Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley. Destacadamente estas medidas deberán ser aplicadas en favor de las hijas e hijos de los jornaleros, conforme los define la Ley Federal del Trabajo.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Datos Relevantes

La presente iniciativa tiene la finalidad de regular que el Estado deba tomar las acciones para el puntual y debido respeto de los derechos de los jornaleros, en general de los trabajadores rurales y sus familias, en materia laboral, seguridad social, salud, vivienda, educación y sus demás derechos humanos.

Considera retomar la palabra “jornalero” así como los tipos de “jornalero eventual y por tiempo indeterminado”, devolviéndoles así su dignidad, valorando con amplitud la tarea que este desempeña.

Establece la obligación de los patrones, de llevar un padrón especial de los trabajadores rurales contratados cada año, para registrar la acumulación de las temporalidades o periodos trabajados a fin de establecer la **antigüedad en el trabajo** y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados de la misma.

Pretende que los jornaleros accedan a todas las prestaciones previstas en esta ley y a cualquier otra a la que tenga derecho, como descansos semanales y obligatorios, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo, reparto de utilidades, pago de tiempo extra.

**Plantea que cuando los trabajadores deban ser trasladados de su zona habitacional al campo de trabajo, el tiempo empleado en su transportación se considerará como tiempo efectivo de la jornada de trabajo; los trabajadores rurales tendrán derecho a un salario mínimo profesional que deberá ser equivar por lo menos a tres salarios mínimos generales del área geográfica respectiva.**

**Considera que quede prohibido a los patrones contratar a menores de 15 años de edad.** Plantea que los patrones estarán obligados a proporcionar a la Inspección Federal del Trabajo y a la Procuraduría Agraria, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, una copia de la declaración anual de impuesto sobre la renta y de sus anexos, acompañada de la lista con nombres, domicilios, duración de la relación de trabajo y salarios percibidos por los trabajadores rurales que le hubieran prestado servicios durante el ejercicio inmediato anterior.

**Propone crear el Consejo Nacional para la Tutela de los Derechos de los Jornaleros y en General los Trabajadores Rurales y sus Familias,** con el objeto de tomar las acciones necesarias para el respeto de los derechos humanos de estos trabajadores y sus familias, especialmente de los jornaleros migrantes, en materia de contratación legal, salarios dignos, en general respeto de sus derechos laborales, de seguridad social, educación, salud y vivienda.

Plantea que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá desarrollar investigaciones para elaborar estadísticas detalladas y específicas sobre los jornaleros, en general los trabajadores rurales y sus familias.

## 9. OPINIONES ESPECIALIZADAS

### “Como se transportan los Jornaleros Migrantes”<sup>90</sup>

“Hablar del transporte de los jornaleros agrícolas migrantes implica reconocer tres momentos: a) el del traslado de la comunidad al punto de encuentro y concentración; b) el del lugar de concentración al espacio de alojamiento temporal en el mercado de trabajo, y c) el del espacio de alojamiento a la parcela de trabajo. En cada uno de los momentos, el espacio, la distancia y el tiempo están sujetos a la percepción y a la subjetividad de los hombres y mujeres que se desplazan de manera intermitente para emplearse en los campos.

**En el primer momento**, el desplazamiento al punto de concentración se realiza en camionetas de redilas, que suelen contar con asientos adaptados. Este tradicional “transporte pirata” es común en las zonas rurales y se carece de prácticas que resguarden el confort y la seguridad del usuario. El tiempo de traslado está en función de la distancia y de las condiciones del camino. Los puntos de encuentro tradicionalmente identificados son: Chilapa de Álvarez, Tlapa de Comonfor y Ometepepec, en Guerrero; Mexquital, en Durango; Huejutla de Reyes, en Hidalgo; El Nayar, en Nayarit; Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santiago Juxtlahuaca y Putla Villa de Hidalgo, en Oaxaca, y Tantoyuca y Zongolica, en Veracruz.

Este primer momento es resultado tanto de la problemática económica de sus habitantes como de las expectativas de los migrantes. Al respecto, la tendencia general en las investigaciones nos habla de la ausencia de alternativas de empleo e ingreso; de la precariedad de la producción agrícola; de situaciones graves como la militarización, el narcotráfico, los conflictos agrarios, la violencia comunitaria, la inseguridad y el debilitamiento sociopolítico de instituciones y gobiernos locales. A ello se agrega la demanda de trabajadores temporales y las actividades de promoción por parte de contratistas, enganchadores y productores.

Los contratistas, enganchadores y productores son actores que intervienen en la promoción, recolección y traslado de jornaleros. Tienen a su cargo, la tarea de contratar mano de obra y llevarla a las regiones de atracción. Para comprometer a los líderes o jefes de familia, llegan a otorgar un anticipo económico.

**Quienes se insertan en estos circuitos migratorios son sujetos con una actitud positiva a la movilidad**, al cambio y al tránsito, actitud que les significa dejar temporalmente su casa, su familia, amigos, paisanos y parientes. Sus sueños y expectativas suelen ser en torno a adquirir recursos económicos que les permitan pagar la deuda con el prestamista, y comprar ropa, alimento y calzado, además de cubrir los gastos que se derivan de los compromisos comunitarios: mayordomías, faenas, etcétera. Al salir de su comunidad, los jornaleros aumentan su capacidad de negociación laboral, mediante el acceso a las redes sociales que enlazan los diferentes mercados de trabajo, y tienen el conocimiento de cómo se comporta el mercado de trabajo, fruto de su propia experiencia, pues a pesar de tener niveles de escolaridad básicos o nulos, se mueven con inteligencia y sagacidad.

En el segundo momento, que va “del lugar de concentración al espacio de alojamiento en el mercado de trabajo”, el transporte usado está definido por la distancia a cubrir. Cuando la movilidad es en la misma región o entre áreas colindantes, la distancia es corta y los jornaleros son transportados en camiones de redilas de tres toneladas, donde el cupo de “pasajeros” suele estar al máximo de la capacidad. Esto se observa en el periodo de cosecha de café, donde los migrantes y sus familias se desplazan hacia las fincas que se ubican en la Sierra Norte en Puebla;

---

<sup>90</sup> Muñoz Coronado. Amparo. “Como se Transportan los Jornaleros migrantes”. La Jornada del Campo 17 de marzo 2012 número 24. Suplemento Informativo de la Jornada. Disponible en la dirección de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/17/cam-jornaleros.html> Fecha de Consulta: Septiembre 2015.

la zona de Tapachula en Chiapas y/o la región de Pluma Hidalgo en Oaxaca. La relativa cercanía a la comunidad, conlleva a incluir en este circuito migratorio sólo a los integrantes de la familia que trabajan.

Cuando la distancia a recorrer es mayor, las condiciones de traslado “mejoran” por el uso de autobuses turísticos, que en la mayoría de los casos carecen de seguro de viajero; en estos casos el tiempo de traslado varía de 30 a 46 horas promedio. A manera de ejemplo, el jornalero de Cochapán el Grande, Guerrero cuyo destino es el valle de Culiacán, Sinaloa, el tiempo que destina para su trayecto en el primer momento es de siete a ocho horas si el camino está en buenas condiciones, a ello se suman entre 12 y 14 horas para llegar a la ciudad de México, más 20 horas de camino a Culiacán.

**Es una constante que el enganchador o no les dé de comer**, o sólo les ofrezca una comida, no obstante que éste recibe dinero para el traslado de los jornaleros. Cuando llegan a tener un accidente, nadie es culpable; sólo a veces el chofer.

El tercer momento, cuyo destino es la parcela del cultivo que los demanda, la distancia es corta y en ella participan actores que tienen a su cargo la organización del trabajo. El tipo de transporte usado suele presentar asimetrías a lo largo y ancho del país. A manera de ejemplo, señalamos dos extremos: uno se registra entre algunos productores de los valles agrícolas de Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur, que en los años recientes han generalizado el uso de autobuses escolares de segundo uso (importados de Estados Unidos), y el otro en la zona Cuauhtémoc, Chihuahua; allí vehículos aptos para ganado o para los productos cosechados se utilizan para el traslado de los cortadores de manzana. En otras regiones del país, el tipo de transporte suele conjuntar tanto al producto cosechado como a los trabajadores, esto se presenta en el corte de naranja.

**En el tercer momento los actores que participan son, entre otros: los capitanes de las cuadrillas, los cortadores de ejote de Morelos e Hidalgo; los cabos y ayudantes que coordinan y organizan el corte en los cañaverales de Jalisco, Morelos, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz; las caporales a cargo de reclutar y supervisan el trabajo de los cortadores en chile, maíz, frijol y mango. Ellos son actores que tienen en común la organización de conglomerados de jornaleros agrícolas.**

Al igual que el transporte del lugar de concentración a los mercados de trabajo, ante cualquier accidente, nadie asume la responsabilidad. Desafortunadamente, no existe ningún mecanismo de control sobre estos traslados”.

#### **“POBREZA, EXPLOTACIÓN LABORAL, MALOS TRATOS...”<sup>91</sup>**

**La vida de un jornalero en el Valle de San Quintín es muy difícil y dura.** Empieza a las 3:00 de la mañana, cuando miles de mujeres se levantan para iniciar sus primeras actividades, como preparar comida –para los que salen al trabajo o a la escuela y para los niños que se quedan en casa-, en muchos casos a la luz de la vela y en fogones de leña; buscar la ropa que van a utilizar; arreglarse y acudir a esperar el camión que las llevará a los diferentes campos de cultivo agrícola.

En muchas familias de este Valle, los hijos mayores deben asumir el papel de los padres ausentes. Ellos tienen que darles de comer, vestirlos y llevarlos al kínder o a la primaria, y cuidarlos durante las largas horas de trabajo de papá y mamá o de mamá sola.

La jornada laboral empieza a las 6:30 am; el trayecto que hacen los jornaleros depende de la ubicación del rancho; muchos prefieren irse a trabajar por día, algunos por tarea y otros más en la modalidad de “saliendo y pagando”. A esa hora entran al surco a sacar plástico, deshierbar,

---

<sup>91</sup> Casimiro Sierra. Guadalupe. Estudiante de Comunicación; hijo de jornaleros y ex jornalero. “POBREZA, EXPLOTACIÓN LABORAL, MALOS TRATOS...” La Jornada del Campo 20 de junio de 2015 número 93. Suplemento Informativo de la Jornada. Disponible en la dirección de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2015/06/20/cam-pobreza.html>

azadonar, plantar, anillar, enredar y desbrotar. También, a pizcar fresa, frambuesa y arándanos; cortar calabazas, pepino, tomate, cebolla, coles de Bruselas, apio, chícharo y ejote, dependiendo la temporada, y reciben salarios que van de 130 a 150 pesos. La labor concluye a las 5:00 o las 7:00 pm. En algunos ranchos, si se regresan a medio día les ajustan la tarifa a pago por destajo.

**Reynalda es originaria de Tlaxiaco, Oaxaca,** al igual que muchos jornaleros. Llegó al Valle de San Quintín en 2002, enganchada por contratistas astutos, que la engañaron con el ofrecimiento de una vivienda digna, un sueldo justo y buenas condiciones de vida. Al llegar al Campamento El Vergel, propiedad de Rancho Los Pinos, en la Delegación San Quintín, la realidad superó la fantasía: los cuartos (las “viviendas”) son de 3x3 metros y sirven como dormitorio y cocina. En esos cuartos llegan a habitar hasta cinco personas. Los cuartos de baño son comunitarios y tienen dos apartados, uno para bañarse y asearse y otro con el excusado; su división es sólo con cortinas de plástico.

El acceso a la “unidad habitacional” está controlado por guardias de seguridad, quienes restringen el paso a cualquier persona ajena que intente ingresar a los domicilios. Aquí hay control de horarios: la energía eléctrica se apaga a las 9:00 pm para que los jornaleros no se distraigan y puedan rendir al ciento por ciento; es reconectada a las 3:00 am, pero vuelve a ser apagada durante el día. Las visitas son permitidas de 1:30 a 2:00 pm y sólo pueden permanecer allí diez minutos; si se excede el lapso, inmediatamente actúan los guardias y sacan a los visitantes. A las 6:00 pm se cierra la puerta principal; si los habitantes no están a tiempo, corren el riesgo de quedarse fuera durante la noche.

Si los jornaleros habitantes de El Vergel faltan al trabajo uno o dos días, rápidamente son echados del lugar con el argumento de que “aquí se viene a trabajar, no a descansar”.

En la colonia Santa María Los Pinos, a escasos metros del Campamento El Vergel, hay un módulo de salud, que opera únicamente los martes y jueves 10:00 am a 2:00 pm. Los afiliados al Seguro Popular pueden acudir allí pero deben madrugar para alcanzar ficha de consulta. No hay médico de guardia, ya que los doctores pertenecen a una caravana móvil. Si se enferman en días diferentes a los mencionados, los jornaleros deben viajar 15 kilómetros hacia el norte para llegar a la Unidad Médica Familiar “H” Número 13, en la propia Delegación San Quintín, o 30 kilómetros para ir al Hospital IMSS Prospera Número 69. O acudir con un doctor particular o auto medicarse o utilizar remedios caseros.

Con bombo y platillo el gobierno del estado anunció la creación de un Centro Recreativo que incluía un estadio de fútbol y una cancha de basquetbol para los habitantes de Santa María Los Pinos, Campamento El Vergel, Ejido Venustiano Carranza y sus alrededores, con el fin de promover actividades sanas e inhibir las crecientes delincuencia y adicción de jóvenes a sustancias tóxicas. Hasta hoy no hay nada, ni siquiera asignación de un lugar para la construcción del centro.

Muchos jornaleros, como Pedro, originario del rancho San Martín Durazos, en Juxtlahuaca, Oaxaca, y jornalero desde los 13 años, han tenido que abandonar el Campamento, ya sea porque los corrieron o porque se cansaron de vivir esclavizados, pero llegan a lugares que funcionan como cuarterías en donde la renta mensual ronda entre los 500, 600 o hasta 800 pesos por un cuarto de 4X4 metros, algunos son de tabique y/o cemento y otros de madera; el pago por consumo de electricidad es aparte, y el agua no llega por sistemas de tubería y tiene que ser adquirida mediante pipas.

Un tambo de 200 litros tiene un costo promedio de 20 pesos y rinde aproximadamente una semana, esto es en una familia de dos personas. El gasto es mayor cuando incrementa el número de inquilinos y se compran hasta 12 tambos semanalmente, y falta considerar los aproximadamente 600 pesos de gastos semanales de alimentación. Estos son los costos que tiene que pagar un jornalero que gana en promedio 130 pesos al día.

Uno de los problemas que va en aumento es la generación de cuentas de banco en las que los ranchos depositan los salarios de los jornaleros. Muchos de ellos no saben leer ni escribir y por lo tanto se les complica utilizar la tarjeta en el cajero, y deben pedir ayuda a personas desconocidas, lo que los vuelve susceptibles de estafas, sin contar largas filas y, cuando el cajero no tiene suficiente dinero, varias horas de espera.

Varios testimonios refieren que en tiempo de elecciones los obligan a votar por el partido político preferido del patrón.

Una situación que se ha vuelto inaceptable es el abuso en que incurren frecuentemente los mayordomos o ingenieros al acosar y ofender a las jornaleras, con tocamientos o propuestas indecorosas. Estos individuos las amenazan. Les dicen que si no ceden a sus insinuaciones serán despedidas y fichadas en los demás ranchos. Por temor a represalias, ellas no denuncian o caen en las trampas de esos tipos.

**Eugenio es un jornalero más, originario de San Martín Itunyoso.** Comenzó a trabajar desde los ocho años de edad en Oaxaca; su papá decidió probar suerte y buscar trabajo en Sinaloa y San Quintín en las temporadas de cosecha de tomate, uva, cebolla, pepino y rábano. Así, viajaban tres veces al año alimentando el círculo migratorio, hasta que se asentaron en un Campamento conocido en los años 80's como Aguaje del Burro, en la Delegación Camalú. Debido a las malas condiciones en que vivían, los jornaleros se levantaron en huelga, el patrón los descubrió y corrió a todas las personas que participaron en ese movimiento.

Cansado de la situación del campo, Eugenio optó por emprender un negocio, compró un terreno en la Colonia Flores Magón, donde conoció y se casó con Patricia, originaria de San Martín Duraznos, Juxtlahuaca, Oaxaca, hija de padres jornaleros, mujer trabajadora desde temprana edad. Ambos experimentaron en carne propia lo que es vivir en un campamento o galera. Paty relata que las mujeres embarazadas trabajaban hasta que les llegaba el día de parto. Y eso no ha cambiado mucho hoy día.

A raíz de los acontecimientos ocurridos el 17 de marzo, muchos residentes del campamento El Vergel fueron intimidados y los amenazaron con sacarlos del dormitorio si participaban en las marchas y manifestaciones del Valle de San Quintín.

Incluso Rancho Los Pinos fue la única empresa que trabajó los días 17 y 18 de marzo, días en los que se convocó al paro laboral ya que tiene a su merced a todos los jornaleros del Campamento El Vergel".

#### **“JORNALEROS AGRÍCOLAS: INVISIBILIZACIÓN DELIBERADA”<sup>92</sup>**

Durante las tres décadas recientes, estrechamente vinculados a la crisis del campo mexicano, se han configurado procesos de migración masiva de jornaleros que viajan con sus familias de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, principalmente, hacia entidades de agricultura de exportación, demandantes de fuerza de trabajo.

**Las condiciones predominantes en las regiones de destino de los jornaleros son de aislamiento**, hacinamiento, exposición a sustancias tóxicas, endeudamiento, precariedad en la vivienda y en la contratación y explotación del trabajo. Ello afecta a toda la familia migrante, sobre todo a los niños y jóvenes.

Hay una invisibilización deliberada de los jornaleros que descansa en la omisión en estadísticas oficiales; exclusión en las políticas públicas educativas, laborales y de desarrollo social; ocultamiento de las agroempresas de la utilización de trabajo infantil; limitada producción de conocimiento en las instituciones de investigación; escasez de organizaciones no gubernamentales trabajando efectivamente en el tema, e indiferencia de la sociedad.

La falta de consistencia y continuidad en las estadísticas sobre los jornaleros agrícolas y en particular de los migrantes tiene consecuencias en la definición y puesta en marcha de políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de esta población.

Según la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), basada en una encuesta nacional realizada por la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) en 2009, hay en México dos millones 40 mil jornaleros agrícolas; de ellos, casi 434 mil son migrantes, 90 por ciento carecen de contrato formal

---

<sup>92</sup> Salinas Álvarez, Samuel. “Jornaleros agrícolas: Invisibilidad deliberada”. La Jornada del Campo 17 de marzo de 2012. Número 54. Suplemento Informativo de la Jornada. Disponible en la dirección de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/17/cam-jornaleros.html>. Fecha de Consulta: Septiembre de 2015.

y 54 por ciento están expuestos a plaguicidas. Asimismo, 727 mil niños y adolescentes jornaleros trabajan con algún tipo de remuneración y cuatro de cada diez jornaleros agrícolas son indígenas.

Tal encuesta implicó dos mil 824 cuestionarios y fue realizada en 31 entidades federativas. Lo reducido de la muestra, según la UACH, se debió a restricciones presupuestarias. Cabe recordar el levantamiento realizado por Sedesol diez años antes, con cinco mil 716 cuestionarios, y el estudio de caso realizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM en 1999 con ocho mil 117 cuestionarios en cuatro estados.

**Ligada a la precarización laboral, está la explotación del trabajo infantil en la agricultura**, que implica riesgos a la salud y frena el ejercicio de los derechos de la infancia, en especial el de la educación.

Para ocultar el trabajo infantil y eludir su responsabilidad y la del Estado, los empleadores argumentan que los padres exigen que se contrate también a sus hijos y que esto es parte de los usos y costumbres de la población indígena migrante. Tal argumento legitimador propicia una culpabilización de los padres. La solución de fondo está –como lo han dicho públicamente las autoridades indígenas– en el pago de salarios suficientes y oportunos que permitan al jefe de familia alimentar, vestir y calzar a sus hijos, enviarlos a la escuela y contar con una vivienda digna.

Otro argumento legitimador de la explotación de los jornaleros migrantes es el que les escatima su calidad de sujetos productores de riqueza y los reduce a menesterosos necesitados de asistencia.

Frente a sus competidoras en Estados Unidos o Europa, la ventaja de las empresas agroexportadoras que trabajan en México es el acceso a una reserva de fuerza de trabajo barata. Un jornalero agrícola en México gana menos de la séptima parte de lo que obtiene un migrante en Estados Unidos realizando el mismo trabajo.

**El argumento de la pobreza funciona como dispositivo invisibilizador** de la explotación del trabajo de la infancia migrante, no sólo porque oculta el carácter de sujetos productores de riqueza de los padres, sino porque sostiene, como causa de la migración, las condiciones de marginación y pauperización en las comunidades de origen de la migración. Aunque es cierto que los lugares de origen de los jornaleros registran los más bajos índices de desarrollo humano, también lo es que las regiones receptoras de fuerza de trabajo migrante no sobrevivirían sin la contribución laboral de los jornaleros.

El argumento de la pobreza, interiorizado por las familias jornaleras, convierte en demanda la contratación de la unidad familiar completa en las labores de cosecha de los cultivos y despoja de capacidad de negociación a los padres en pago de salarios, duración de las jornadas y condiciones de traslado y vivienda en las regiones de destino.

Para el gobierno tal argumento se traduce en políticas asistenciales e incluso en la inducción a que organizaciones filantrópicas se ocupen del asunto. Se deja a la buena voluntad de los empleadores o de las organizaciones no gubernamentales el retirar a unos cuantos niños de los surcos por tandas, como ocurre con los centros Florece que instaló la industria tabacalera en la planicie costera de Nayarit.

Un elemento más de la invisibilización ideológica sobre la explotación a los jornaleros es la subordinación del interés público a las decisiones de los empresarios agrícolas, que conduce a la parálisis de las acciones gubernamentales en la defensa de los derechos laborales de los jornaleros y combate a la explotación del trabajo infantil. Está ampliamente documentado en testimonios en video que se oculta la presencia de infantes en los surcos cuando se sabe que habrá una inspección de autoridades laborales o de desarrollo social.

Los campamentos de concentración de familias jornaleras migrantes de las grandes agroempresas del noroeste de México son una de las modalidades de control privado de la vida pública, quizás el caso extremo por las condiciones geográficas de aislamiento, las enormes distancias hasta los centros urbanos de las regiones, y las grandes dimensiones de las unidades productivas. En el otro extremo podemos ubicar, por ejemplo, las diminutas unidades productivas de los ejidatarios que cultivan en promedio 2.5 hectáreas de tabaco en la planicie costera de Nayarit y quienes, junto con los jornaleros nayari y wixaritari, constituyen los dos últimos eslabones de la cadena de explotación de esta industria liderada

en México por las transnacionales British American Tobacco y Philip Morris. Ahí las familias jornaleras agrícolas son dejadas, literalmente, a su suerte, que si es muy buena, implicará una negociación que incluya dotación de agua potable y, a veces, tortillas.

**En cuanto a la educación**, en la década reciente ha habido programas gubernamentales encaminados a ampliar y mejorar la atención a niños y jóvenes jornaleros migrantes, los cuales generan la expectativa de que la escolarización y el ejercicio del derecho constitucional a la educación básica obligatoria y gratuita contribuyan a combatir el trabajo infantil en las agroindustrias. Lamentablemente los resultados han sido precarios: no se cubre ni el diez por ciento de la demanda y hay graves problemas de acreditación de aprendizajes y certificación de estudios, derivados de la fractura en la experiencia de escolarización de los estudiantes a causa de la movilidad y la débil o nula coordinación interinstitucional entre los programas.

Ante todo lo dicho, es urgente diseñar políticas públicas con un enfoque de derechos, y no acciones asistenciales, para atender la situación que viven los jornaleros agrícolas migrantes.

Es indispensable que el Estado cumpla su obligación de garantizar que exista contratación legal y pago de salarios dignos. Además, la experiencia de diversos productores agrícolas en México y en otros países de América Latina demuestra que erradicar el trabajo infantil, pagar salarios justos y ofrecer condiciones dignas de vida a los jornaleros y a sus familias no conduce a la quiebra, por el contrario, incrementa la productividad y el desempeño.

Es necesario que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) y el Consejo Nacional de Población (Conapo) impulsen líneas de investigación sobre jornaleros agrícolas y en particular sobre sus procesos de migración familiar. Actualmente en estas instituciones y en las universidades y los centros de investigación superior predominan líneas que se ocupan de la migración internacional, con poco interés y recursos sobre la interna de jornaleros agrícolas.

Es prioritario que la infancia migrante ejerza su derecho a recibir educación básica en escuelas públicas debidamente establecidas y con docentes contratados. Las autoridades de educación deben ya resolver los aspectos técnicos que plantea la migración para que sea el sistema educativo el que siga a los estudiantes y no deban sufrir ellos la fractura de su escolarización por falta de coordinación entre instituciones educativas”.

#### **“El derecho a la Educación de los Niños y las Niñas Jornaleros Agrícolas Migrantes. Conclusiones.”<sup>93</sup>**

Los niños y las niñas jornaleros agrícolas migrantes, debe utilizar sus primeros años para jugar y estudiar para poder crecer y desarrollarse con todas sus potencialidades. Su lugar está en la escuela con sus compañeros y amigos y no en los campos de trabajo.

Los niños y las niñas jornaleros agrícolas migrantes, deben vivir su infancia, la deben disfrutar como cualquier niño y no deben adquirir compromisos que no son propios de su edad y mucho menos de ningún niño. Además no deben ni pueden responsabilizarse por lo que los padres tienen obligación de hacer. Los padres tienen la obligación de cuidar y proteger a sus hijos proveyéndolos de todo lo necesario para un crecimiento integral.

Son los adultos quienes tienen la obligación de lograr un mejor bienestar para ellos. Deben buscar todo lo necesario para que los niños crezcan con dignidad y respeto por parte de toda la sociedad.

---

<sup>93</sup> Serrano Manrique. Alejandra. “El derecho a la Educación de los niños y las niñas jornaleros agrícolas migrantes”. Tesina. Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Conclusiones. Págs. 73-77. Disponible en la dirección de Internet: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015041/015041.pdf>

No se les debe discriminar por ser niños. Por el contrario, por su debilidad, indefensión y desconocimiento de sus derechos y garantías se les debe de dar seguridad para que puedan gozar en plenitud de los derechos de la niñez.

Los niños y niñas jornaleros agrícolas migrantes tienen una gran desventaja con otros niños porque su vida se convierte en un trabajo diario sin saber hacia dónde van. Recorren la República con sus familias en busca de alguna oportunidad para conseguir dinero para poder seguir viviendo. No tienen metas ni aspiraciones y sólo saben que ir a la escuela no les reporta ningún beneficio, en cambio por trabajar reciben una retribución para poder comer.

El único trabajo que debe tener un niño jornalero agrícola migrante es dedicarse a estudiar en las mejores condiciones para prepararse a la vida futura. Este tipo de vida debe proporcionarles bienestar y dignidad, así como estabilidad emocional y por supuesto social, económica y jurídica. Asimismo, es importante señalar que ellos no deben ni pueden responsabilizarse por lo que los padres no han podido hacer y no pueden ser sustituidos de la obligación de los padres. Los niños y niñas jornaleros agrícolas migrantes no pueden ser adultos para solucionarles a los padres su situación económica sacrificando su vida entera.

No se puede vivir en estas circunstancias porque lo único que se logra es reproducir de padres a hijos la misma historia de desigualdad, ignorancia, pobreza, sin lograr tener jamás un mejor bienestar para ellos.

Los niños y niñas jornaleros agrícolas migrantes no deben recibir una educación de segunda, por el contrario deben tener derecho a una educación pública de calidad que les permita tener un desarrollo personal.

No es necesario hacerle ajuste al marco normativo por lo que se refiere al derecho a la educación de los niños y niñas jornaleros agrícolas migrantes, lo que se necesita es llevar a cabo una eficaz inspección de control escolar por parte de las autoridades.

El Estado mexicano es responsable de adoptar las medidas necesarias para protegerlos y preservarles todos sus derechos en igualdad de circunstancias que al resto de los niños en México. Deben contar con escuelas que reúnan todos los requisitos para que sea un espacio en el que puedan dedicarse a estudiar y aprender, contando con maestros capacitados que los oriente y los formen para que puedan lograr un desarrollo pleno.

Es necesario sensibilizar a los contratistas y dueños de los campos de cultivo de la obligación que tienen de proteger a los niños y niñas jornaleros agrícolas migrantes que llegan con sus familias a trabajar en los campos. Que adquieran el compromiso e interés de proteger a los menores jornaleros agrícolas para lograr que tengan una vida digna”.

#### **“Exclusión y Política Social para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes. Conclusiones<sup>94</sup>.**

La política social del gobierno mexicano ha propagado un discurso incluyente y democratizador, bajo una supuesta preocupación por garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, sobre todo de los sectores de la población que viven en la marginación y en la extrema pobreza. No obstante, al valorar las acciones concretas que realiza el aparato gubernamental para hacer valer estos derechos, se observa que el Estado, está aún distante de poder garantizar la igualdad de oportunidades y la justicia social para los sectores históricamente excluidos y más vulnerados en el país: como son los jornaleros agrícolas migrantes.

---

<sup>94</sup> Rojas Rangel, Teresa de Jesús. “*Exclusión y política social para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes*”. Horizontes Educativos. Universidad Pedagógica Nacional. Investigación. Págs. 265-278.

Al igual que los programas nacionales focalizados para el combate a la pobreza, como Pronasol, Progresá y Oportunidades, las acciones gubernamentales en apoyo a los jornaleros agrícolas migrantes orientadas a reducir las inequidades que sufre este sector de la población se enmarcan en una política social sustentada en una ingeniería social donde se asume que no es posible redimir a los pobres y que la pobreza sólo puede administrarse con el fin de conservar el *status quo* y la política económica vigente que excluye a amplios sectores de la población nacional. Ante los resultados catastróficos que produce la economía de mercado, la política social en apoyo de los sectores más vulnerados del país se ha caracterizado por una tendencia hacia la administración de la pobreza, y la protección laboral y social que deviene de dicha política se traduce en una caridad de Estado que poco favorece la reconstrucción de los vínculos sociales y, por lo contrario, contribuye en la conservación de los procesos de exclusión de los sectores más desprotegidos.

Tendencia que se expresa a través de los distintos programas sociales que se han instrumentado en el país para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes y sus familias. desde hace más de 30 años, diversas instituciones públicas, como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre otras múltiples instituciones federales y estatales, ofrecen programas sociales para la población jornalera agrícola según su ámbito de competencia. sin embargo, los esfuerzos son aún insuficientes y los resultados todavía más limitados: estos trabajadores permanecen al margen de los beneficios sociales y sufren las consecuencias más extremas que conllevan la desigualdad y la exclusión social.

La persistencia del trabajo infantil en las zonas de atracción es una de las puntas de lanza que enfrentan las dependencias del gobierno en la protección laboral de los jornaleros migrantes y sus familias. ante la complejidad de esta problemática se ha conformado una red de alianzas y complicidades entre autoridades gubernamentales y empresarios agrícolas que dificulta la erradicación del trabajo infantil en los campos de cultivo.

La política social enfrenta importantes retos por resolver con la población jornalera migrante. Retos que son de largo alcance y que implican no sólo una consecuente voluntad política, sino un conjunto de estrategias de inversión pública, vigilancia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos financieros asignados a los programas sociales con el fin de que éstos se constituyan en una verdadera oportunidad para la inclusión social de dicho sector”.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

Hoy en día los jornaleros agrícolas son uno de los grupos sociales más desprotegidos, no únicamente por la pobreza en la que se encuentran, sino también por la vulnerabilidad que llevan a cuestas por ser migrantes, trabajadores de campo, y en muchos casos, por sus orígenes étnicos.

Tal situación es agravante tras el paso de los días debido a diversos factores externos. Es decir, en primer lugar, por la falta de oportunidades en sus lugares de origen, obligándolos a abandonar sus hogares y en algunos casos a sus familias, rompiendo así lazos tradicionales, culturales y sociales establecidos; en otros casos, migran de manera completa las familias, afectando la continuidad de los estudios de los integrantes más jóvenes y de esta forma su capacidad de adquirir capital humano, limitando sus opciones laborales a futuro.

Como pudo advertirse en el contenido de este trabajo, otro factor, son las condiciones de vivienda y alimentación que enfrentan en los lugares en los que se instalan, considerándolas como muy precarias, carecen de servicios básicos y de instalaciones adecuadas, además de que sufren de hacinamiento. Esta situación los expone a distintas enfermedades, accidentes, pero sobre todo, limita las capacidades de desarrollo, tanto de los trabajadores como de sus familias.

La mayoría de los trabajadores agrícolas no cuentan con la mínima protección social, carecen de contrato escrito por lo que no tienen acceso a servicios de salud, ni a otras prestaciones establecidas en la Leyes de la materia. Frecuentemente sufren violaciones a sus derechos humanos, producto de la insuficiente inspección laboral, del desconocimiento de sus derechos, y de la dificultad de crear organizaciones sociales que se originan de la diversidad cultural, étnica y social creada por la migración.

Cabe resaltar que debido al bajo nivel de ingresos que reciben, trae como consecuencia repercusiones en otros miembros de sus familias que se ven obligados a trabajar. por un lado, factores culturales hacen común la explotación de la mujer, la cual debe cubrir tanto obligaciones del campo como las del hogar, por otro lado, el trabajo infantil se encuentra generalizado en este sector, bajo condiciones laborales similares a las de los adultos.

Todos estos factores, antes mencionados se conjugan en círculos viciosos que se transmiten generación tras generación, esto debido a que no cuentan con el tiempo, los ingresos, ni con los conocimientos necesarios para proporcionar una educación adecuada a sus hijos, por lo cual estos últimos se ven en la necesidad de emplearse en el mismo sector bajo las mismas condiciones precarias, sin tener la oportunidad de desarrollar otras habilidades y aptitudes, perpetuando así la situación.

También es importante señalar, que las autoridades pero sobre todo cada uno de los programas destinados al apoyo de este grupo de la población, enfrentan importantes retos, es decir, ante una problemática compleja que debe ser atendida en todos sus niveles para incidir positivamente en las condiciones y las nuevas oportunidades futuras de todos los miembros que conforman a este núcleo poblacional.

## FUENTES DE INFORMACION

### **Bibliografía:**

Rojas Rangel. Teresa de Jesús. "Exclusión y política social para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes". Horizontes Educativos. Universidad Pedagógica Nacional. Investigación.

Rojas Rangel. Teresa de Jesús. Inequidades. La educación primaria de niñas y niños jornaleros migrantes. Horizontes Educativos. Universidad Pedagógica Nacional. 2011

Ortiz Marín. Célso. Las organizaciones de jornaleros agrícolas indígenas en Sinaloa. Universidad Autónoma Chapingo. Departamento de Sociología Rural. México, 2007.

Echeverría González. María del Rocío. "Migrantes, gente sin espacios y depósitos humanos en Yurécuaro, Michoacán". Tesis para obtener grado de Maestría. Instituto Politécnico Nacional. Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional CIIDIR-Michoacán.

### **Legislación:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección en Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_020715.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_020715.pdf)

Ley Federal del Trabajo. Dirección en Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_301014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf)

Ley del Seguro Social. Dirección en Internet:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>

### **Internet:**

-Glosario de términos jurídico-agrarios. Procuraduría Agraria. 2009. Dirección en Internet:

[http://www.sra.gob.mx/sraweb/datastore/home\\_store/index/enciclopedia/Terminos\\_Agrarios.pdf](http://www.sra.gob.mx/sraweb/datastore/home_store/index/enciclopedia/Terminos_Agrarios.pdf)

-Glosario de términos. Reglas de Operación Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2015. Anexo 1. Secretaría de Desarrollo Social. Dirección en Internet:

[http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas\\_Operacion/2015/rop\\_jornaleros\\_agricolas.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2015/rop_jornaleros_agricolas.pdf)

-Conferencia Internacional del Trabajo Dirección en Internet:  
<http://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang-es/index.htm>

-Declaración Universal de los Derechos Humanos (1945). Dirección en Internet:

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

-Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Dirección en Internet:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

-Pacto Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182).  
Dirección en Internet:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312327:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312327:NO)

-Convenio sobre el Derecho de Asociación (agricultura), 1921, (núm. 21). Dirección en Internet:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312156:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312156:NO)

-Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12). Dirección en Internet:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312157:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312157:NO)

-Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87). Dirección en Internet:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312232:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312232:NO)

-Convenio sobre Plantaciones, 1958 (núm. 110). Dirección en Internet:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312255:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312255:NO)

-Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141).  
Dirección en Internet:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312286:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312286:NO)

-Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Dirección en Internet:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312314:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO)

-Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Dirección en Internet:

<http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas. Dirección en Internet:

[http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Atencion\\_a\\_Jornaleros\\_Agricolas](http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Atencion_a_Jornaleros_Agricolas)

-Reglas de Operación de los Programas Sociales 2015. "Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas. Dirección en Internet:

[http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas\\_Operacion/2015/rop\\_jornaleros\\_agricolas.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2015/rop_jornaleros_agricolas.pdf)

-Catálogo de Regiones de Atención Jornalera. Regiones de Atención Jornalera 2012.

Dirección en Internet:<http://www.2006->

[2012.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2913/1/images/CatalogoRegionesPAJA.pdf](http://www.2006-2012.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2913/1/images/CatalogoRegionesPAJA.pdf)

-Programa Prospera (Programa de Inclusión Social). Dirección en Internet:

<http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Prospera>

-Decreto por el cual se crea el Programa Prospera. Dirección en Internet:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5359088&fecha=05/09/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5359088&fecha=05/09/2014)

-Reglas de Operación del Programa Prospera. Dirección en Internet:

[http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas\\_Operacion/2015/rop\\_prospera.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2015/rop_prospera.pdf)

-Programa de Educación Básica para niñas y niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM). Dirección en Internet:

<http://basica.sep.gob.mx/dgei/pdf/inicio/pronim/TripticoPronim.pdf>

-Acuerdo número 675 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes.

Dirección en Internet:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5288951&fecha=26/02/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5288951&fecha=26/02/2013)

-Modalidad Educativa Intercultural para Población Infantil Migrante (MEIPIM). Dirección en Internet:<http://www.conafe.gob.mx/comunicacionycultura/revista-alas/documents/alas8febrero09.pdf>

-Revista Universitaria. Universidad Pedagógica Nacional. Dirección en Internet:

<http://educa.upn.mx/hecho-en-casa/num-11/152-migracion-y-exclusion-social-de-los-trabajadores-del-campo-en-mexico.html>

-Como se Transportan los Jornaleros migrantes". La Jornada del Campo 17 de marzo 2012 número 24. Suplemento Informativo de la Jornada. Dirección en Internet:

<http://www.jornada.unam.mx/2012/03/17/cam-jornaleros.html>

- "Gobierno dará apoyo a jornaleros indígenas esclavizados". El Universal TV Unión

Dirección en Internet:

<http://m.unionguajuato.mx/articulo/2013/06/20/gobierno/leon/gobierno-dara-apoyos-jornaleros-indigenas-esclavizados>

-Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas. Mayo 2010. Dirección en Internet:

[http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2916/1/images/Diagnostico\\_PAJA.pdf](http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2916/1/images/Diagnostico_PAJA.pdf)

-Gobierno Federal. Sedesol. Pobreza, migración y capacidades básicas en la población jornalera agrícola en México. Resultados de la Encuesta Nacional Jornaleros Agrícolas 2009. Dirección en Internet:

[http://www.academia.edu/3688161/Pobreza\\_migraci%C3%B3n\\_y\\_capacidades\\_b%C3%A1sicas\\_en\\_la\\_poblaci%C3%B3n\\_jornalera\\_agricola\\_en\\_M%C3%A9xico](http://www.academia.edu/3688161/Pobreza_migraci%C3%B3n_y_capacidades_b%C3%A1sicas_en_la_poblaci%C3%B3n_jornalera_agricola_en_M%C3%A9xico)

-"Retrocede el gobierno federal en la protección a jornaleros: especialista". Disponible en la página del periódico La Jornada sección Estados. Dirección en Internet:

<http://www.jornada.unam.mx/2010/09/18/estados/028n1est>

-Encuesta Nacional de Jornaleros 2009. Módulo de consulta de resultados. Estimación de la Población de Jornaleros Agrícolas. Dirección en Internet:

<http://www.jornada.unam.mx/2010/09/18/estados/028n1est>

-"Jornaleros agrícolas, entre el hambre y la desnutrición". Dirección en Internet:

[http://www.fuentesfidedignas.com.mx/portal2013/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3448:jornaleros-agricolas-entre-el-hambre-y-la-desnutricion&catid=29&Itemid=267](http://www.fuentesfidedignas.com.mx/portal2013/index.php?option=com_content&view=article&id=3448:jornaleros-agricolas-entre-el-hambre-y-la-desnutricion&catid=29&Itemid=267)

-Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas". Dirección en Internet:

[http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_diagnostico\\_ninos\\_jornaleros.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_diagnostico_ninos_jornaleros.pdf)

-“Niños que trabajan en cruceros son “futuros empresarios” asegura funcionaria estatal al disertar sobre trabajo infantil. Dirección en Internet:

<http://pulso-ciudadano.com/ninos-que-trabajan-en-cruceros-son-futuros-empresarios-asegura-funcionaria-estatal-al-disertar-sobre-trabajo-infantil/>

-“Advierte STPS de multas para contratar niños jornaleros”. Dirección en Internet:

<http://ntrzacatecas.com/2014/05/13/advierte-stps-de-multas-por-contratar-ninos-jornaleros/>

- “43 niños mueren al trabaja en el campo”. Dirección en Internet:

<http://www.debate.com.mx/mexico/43-ninos-mueren-al-trabajar-en-el-campo-20150612-0022.html>

- “En mi tierra no hay cartón para hacer casas”. Retomada de la revista Jornada de Campo. Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2015/06/20/cam-motivos.html>

-Gaceta Parlamentaria. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx>

-“Como se transportan los Jornaleros Migrantes”. Muñoz Coronado. Amparo. “Como se Transportan los Jornaleros migrantes”. La Jornada del Campo 17 de marzo 2012 número 24. Suplemento Informativo de la Jornada. Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/17/cam-jornaleros.html>

-PO, EXPLOTACIÓN LABORAL, MALOS TRATOS Casimiro Sierra. Guadalupe. Estudiante de Comunicación; hijo de jornaleros y ex jornalero. “POBREZA, EXPLOTACIÓN LABORAL, MALOS TRATOS...” La Jornada del Campo 20 de junio de 2015 número 93. Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2015/06/20/cam-pobreza.html>

-El derecho a la Educación de los Niños y las Niñas Jornaleros Agrícolas Migrantes. Conclusiones. Serrano Manrique. Alejandra. “El derecho a la Educación de los niños y las niñas jornaleros agrícolas migrantes”. Tesina. Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Conclusiones. Dirección en Internet: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015041/015041.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

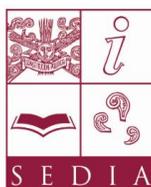
**COMISIÓN BICAMARAL  
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

**SECRETARÍA GENERAL**

Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario



Dirección General de  
Servicios de Documentación,  
Información y Análisis

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo  
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Avelina Morales Robles  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación